



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Noviembre de 2015

Núm. 47

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Se emite resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”.	4
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebre contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Segundo a favor del C. Juan Alberto Morales Gálvez.	8
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo	10
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el Municipio de Acatlán, Hidalgo y por la otra parte el Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración.	52
Convenio de Colaboración Administrativa en materia de catastro que celebran por una parte, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo y por la otra parte el Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, asistidos en el presente acto en calidad de Testigo, por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración.	55
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el Municipio de Jaltocán, Hidalgo y por la otra parte el Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, asistidos en el presente acto en calidad de Testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración	59
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo y por la otra parte el Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, asistidos en el presente acto en calidad de Testigo, por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración.	62
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Hace del conocimiento público y para los efectos legales conducentes, la designación de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y Jurídico del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	65
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Convoca a las Ciudadanas y Ciudadanos Hidalguenses que deseen participar como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.	66
Acuerdo que crea el comité de bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	70

Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.	74
Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.	89
Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.	104
Decreto Municipal No. 01.- Que crea el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Acatlán, Hidalgo.	108
Decreto Municipal Número Veintiocho.- Que contiene los Informes sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Municipio de Pachuca, Hidalgo.	153
Informe del Tercer Trimestre del Ejercicio 2015 del SFU, del Municipio de Atlapexco, Hidalgo.	158
Informe del Tercer Trimestre del Ejercicio 2015 del SFU, del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo.	160
Informe del Tercer Trimestre del Ejercicio 2015 del SFU, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	161
Informe del SFU correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de San Felipe Orizatlan, Hidalgo.	164
Informe del SFU correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de Tasquillo, Hidalgo.	165
Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos del Tercer Trimestre 2015, del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo.	166
Informe del Tercer Trimestre del Ejercicio 2015 del SFU, del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.	170
Informe del SFU correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.	173
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	176

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO**

En la ciudad de México, Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil cuatro, el C. director General del Registro nacional agropecuario, Actuario Luis Ignacio Hernández Vivar, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 15 fracciones VII y VIII, 17 y 18 del reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 2, 9, y 10 fracciones II, III, V y VI del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001 en el Diario oficial de la Federación, expide el presente:

Certificado

A la **Asociación Ganadera Local General "Emiliano Zapata de Huautla"**.

Lugar de Constitución: **Municipio de Huautla, Hidalgo.**

Resolución número: **110.04.-GC034/04**

Fecha de inscripción: **23 de marzo de 2004**

Número de Folio: **13-1-1-25-2**

ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS				
Sección 1ª	Libro 1º	Volumen 1	Foja 180	Número 347

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONALAGROPECUARIO.**

**ACT. LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ VIVAR.
RÚBRICA**

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
NACIONAL DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

Resolución Número.- 110.04.-gc034/04

Control Interno: 132/04

Número de Folio: 13-1-1-25-2

Asunto: Se emite resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una Asociación Ganadera Local General.

México Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil cuatro. -----

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, Municipio de Huautla, Hidalgo.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Se recibió en esta Dirección General, documentación de la Asociación Ganadera Local General Emiliano Zapata de Huautla, relativa a la constitución, organización y funcionamiento de la **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, para que se determine sobre la procedencia o no de su registro.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el suscrito Director General del Registro Nacional Agropecuario dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 1, 2, 3, 10, 15 fracciones VII y VIII Y 18 DEL Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 2, 3, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

PRIMERO.- Que con la solicitud que se resuelve y las documentales que se acompañaron a la misma, consistentes en:

- Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera: (SAGAR 02 002-MODALIDAD A);
- Formato de Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local (SAGAR 02-002-MODALIDAD B);
- Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);
- Convocatoria;
- Acta de Asamblea;
- Lista de asistencia;
- Estatutos; y

- Oficio de inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infra estructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios.

El Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integro el expediente administrativo ya mencionado.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente el registro solicitado, en virtud de las razones que en seguida se detallan:

1.- el día 12 de diciembre de 2003, siendo las 10:00 horas, y reunidos en las instalaciones de la Asociación Ganadera Local General de "Emiliano Zapata de Huautla", ubicada en plaza de la constitución s/n, en el municipio de Huautla, Hidalgo; y contando con la presencia de las autoridades a que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los C.C. Ing. Juan Jesús Salinas Real Jefe de Distrito de Desarrollo Rural- Huejutla, en representación de la SAGARPA; no habiendo representante por parte de la Presidencia Municipal se reunieron en Asamblea los C.C. Leonardo de Jesús de la Cruz, Pedro Velásquez Hernández, Juan Nicolás de la Cruz, Tomas Hernández Asunción, Juan Antonio Veles de la Cruz, Primitivo del Ángel Guzmán, Eustorgio de la Cruz Vélez. Gabriel San Juan Rubio, Venancio de la Cruz Bautista, Juan Hernández de la Cruz y Pasiano Hernández Mogica, entre otros productores, quienes anexan la lista de asistencia y firmas, conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la Organización Ganadera, se toman los siguientes datos:

a).- Lugar y fecha de constitución: Municipio de Huautla, Hidalgo, el día 12 de diciembre de 2003.

b).- Lugar de funcionamiento: Municipio de Huautla, Hidalgo.

c).- Denominación de la Organización Ganadera: Asociación Ganadera Local General "Emiliano Zapata de Huautla".

d).- Domicilio: Plaza de la Constitución s/n, Barrio Alto, C.P. 43050, Teléfono 746 89 7 01 57, Municipio de Huautla, Hidalgo.

e).- Domicilio para recibir notificaciones: Ejercito Mexicano s/n, Barrio Bajo, C.P. 43050, Teléfono 746 89 7 01 57, Municipio de Huautla, Hidalgo.

f).- Listado de Padrón de Productores: Siendo en total 49 ganaderos inscritos.

g).- Nombre y cargo de los integrantes de los consejos Directivo y de Vigilancia, así como Delegados ante el Organismo Inmediato Superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva y que duraran en el cargo dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo, siendo los que a continuación se señalan:

Consejo Directivo:

Presidente: Julio Rosas García.

Secretario: Leonardo de Jesús de la Cruz.

Tesorero: Raúl Solís Hernández.

Vocal: Gabriel San Juan Rubio.

Vocal: Venancio de la Cruz Bautista.

Consejo de Vigilancia:

Presidente: Jorge de la Cruz Bautista.

Secretario: Andrés Cerna Hernández.

Vocal: Juan Hernández de la Cruz y otro más.

Delegados

Propietario: Flaviano Velazco Reyes.

Suplente: Anacleto Solís Hernández.

h).- Los **estatutos** que se redactaron y que registrarán el funcionamiento interno de la Organización Ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25 fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El procedimiento para la constitución de la Organización Ganadera que nos ocupa, se celebró con apego a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta Autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además de las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta Resolución así como en los artículos 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 6, 8, 9, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Resulto procedente el registro de la **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el Libro y Folio Ganadero correspondiente.

SEGUNDO: Expídase a la **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

TERCERO: La **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, deberá publicarse la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Párrafo Segundo del Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexara al expediente en que se actúa por constancia legal.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, debiéndosele entregar junto con la misma el certificado al que se refiere el Resolutivo Segundo.

QUINTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas los tres tantos restantes del acta constituya entregada para el otorgamiento del registro del **Asociación Ganadera Local General “Emiliano Zapata de Huautla”**, deberán remitirse, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, otro al interesado y la restante a la Confederación Nacional de Organismos Ganaderos, para el caso de su afiliación.

Así lo resolvió y firma el Actuario Luis Ignacio Hernández Vivar, Director General del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.

**ACT. LUIS IGNACION HERNANDEZ VIVAR.
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes de dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 2, 43 fracción VII, y 44 de este ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos que se justifique.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es legítimo propietario del inmueble denominado Casa Habitación, de la Manzana L, Lote 10 ubicado en la Avenida Pedro Gil Martínez número 118 del Fraccionamiento denominado Los Cipreses Primera Sección, localizado en el municipio de Mineral de la Reforma, adquirido mediante Acta de Adjudicación por Dación en Pago, derivado del procedimiento administrativo de ejecución, seguido al crédito fiscal número 14/0000418/2003 a cargo de la empresa denominada Construcciones y Asesoría en Bienes Raíces Habitat S.A de C.V. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 237, Libro 1 de la Sección 5 de 16 de julio de 2007, inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.00m linda con lote número 9
Al Sur: 16.00m linda con el lote número 11
Al Oriente: 7.00m linda con calle Pedro Gil Martínez
Al Poniente: 7.00m linda con lote número 28
Superficie Total: 112.00 m²

TERCERO. Que el C. Juan Alberto Morales Gálvez, acreditó ser el poseedor del citado inmueble, y haberlo adquirido mediante la compraventa que realizó con la empresa Construcción y Asesoría en Bienes Raíces Hábitat S.A DE C.V, así como haber cubierto la totalidad del crédito que le fue otorgado para la adquisición de vivienda ante el INFONAVIT, actos protocolizados en la escritura pública número de fecha ante la fe del notario público número 2 del Distrito Judicial de Huichapan, Licenciado Rigoberto Fabrice Rodríguez Couson, la cual no fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca.

CUARTO. Que el Secretario de Finanzas y Administración para ejercer las facultades que le otorgan las fracciones I, L, y LI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en oficio número SFA/0678/2015 de 18 de agosto del año en curso, solicitó autorización para celebrar contrato de donación a favor del C. Juan Alberto Morales Gálvez, del bien inmueble descrito en el considerando segundo, por ser este un inmueble de dominio privado del Estado, y no ser adecuado para destinarlo al servicio de las distintas dependencias y entidades de las administraciones públicas, estatal y municipales, de conformidad con los artículos 42, y 43 fracción VII, de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración para que celebre contrato de donación con el C. Juan Alberto Morales Gálvez, del predio descrito en el considerando segundo de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebre contrato de donación del inmueble descrito en el considerando segundo a favor del C. Juan Alberto Morales Gálvez.
- II. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar notario público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 71, fracción II, establece como una facultad del Gobernador del Estado, el expedir los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución de las leyes y su exacta observancia.

SEGUNDO. Que el 14 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, cuyo objeto es reglamentar el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Ayuntamientos del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal y las personas de derecho público de carácter estatal.

TERCERO. Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, estipula que el reglamento de la misma deberá ser expedido dentro del plazo de sesenta días siguientes a la publicación de la ley mencionada.

CUARTO. Que este reglamento fortalece el marco normativo institucional, pues se impulsan los principios de legalidad, transparencia, honradez, oportunidad, racionalidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades en la aplicación de recursos públicos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR
PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación oportuna y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, se considerará que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento u Organismo Público Autónomo que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda hasta un cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo primero de este artículo, el Área contratante deberá solicitar a la Convocante que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área contratante.

Artículo 3. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ÁREA CONTRATANTE:** La facultada para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la convocante de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. **ÁREA REQUIRENTE:** La que solicite o requiera formalmente a la Convocante, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- III. **ÁREA TÉCNICA:** La que elabora como parte de la Convocante, las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; la cual, podrá tener el carácter de área requirente;
- IV. **BIENES:** Los que con la naturaleza de muebles considera el Código Civil del Estado de Hidalgo;
- V. **CONCEPTO:** Grupo de partidas pendientes;
- VI. **CONTRATO:** El acuerdo de voluntades que tiene como finalidad crear, modificar transmitir o extinguir derechos u obligaciones;
- VII. **CONVOCATORIA:** El documento que contiene las bases de participación a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en los medios físicos y electrónicos que a través de disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría;
- VIII. **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- IX. **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana;
- X. **PARTIDA:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros;
- XI. **PRESUPUESTO AUTORIZADO:** El que la Secretaría o el área facultada comunica a la Convocante en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- XII. **PROYECTO DE CONVOCATORIA:** El documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual podrá ser difundido con ese carácter en los medios electrónicos que a través de disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría, por la Convocante; y
- XIII. **SOBRE CERRADO:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.

Artículo 4. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley. Los criterios de interpretación que emitan, en términos de este párrafo, son obligatorios para las Convocantes.

Las opiniones que emitan las Secretarías referidas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus atribuciones, derivadas de las consultas que les formulen las Convocantes, no tendrán el carácter de criterio de interpretación, de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

Artículo 5. Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo 9 de la Ley, sólo deberán prever lo siguiente:

- I. Las áreas de la Convocante que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;

- II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento, así como los de sus suplentes;
- III. La forma en que la Convocante deberá cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; y
- IV. Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Contraloría.

Las Convocantes divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones establezca la Contraloría, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo y mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Las Convocantes que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.

Artículo 6. Las Convocantes deberán acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional.

Artículo 7. Para asegurar al Estado las mejores condiciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, los estudios de factibilidad previstos en el artículo 11 de la Ley, deben analizar la conveniencia para la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

Artículo 8. El porcentaje del anticipo a otorgar a las MIPYMES, en el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley, deberá ser previsto por la Convocante en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la adjudicación directa, para lo cual atenderán, entre otros factores, al monto de la contratación, al costo financiero del mercado y al tiempo de fabricación del bien de que se trate, procurando en todos los casos dar el mayor porcentaje posible.

Artículo 9. En los procedimientos de contratación que se lleven a cabo, cuando resulte aplicable, podrá exigirse el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 10. Para los efectos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente a la Secretaría su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Contraloría y a uno de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- II. Las Dependencias por conducto de la Secretaría, y las demás Convocantes, realizaran una investigación de mercado, y con base en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente determinarán el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;
- III. Las Convocantes serán las responsables de llevar a cabo el procedimiento de contratación, quienes elaborarán la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;

- IV. Las convocatorias a la licitación pública deberán ser difundidas en los medios físicos y electrónicos que a través de disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría, en la forma y plazo previstos en el artículo 41 de la Ley;
- V. Las Convocantes para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicarán lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos; y
- VI. Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada convocante, dictaminarán sobre los supuestos de excepción a la licitación pública en la cual pudiera encuadrar la compra consolidada.

Artículo 11. La Secretaría, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano o la Contraloría, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes, arrendamientos o servicios de las Convocantes, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.

Artículo 12. Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que promueva la Secretaría con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las Convocantes, con fundamento en la fracción XV del artículo 55 de la Ley.

La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

Como parte de la promoción de los contratos marco, la Secretaría coordinará las acciones necesarias con las Convocantes para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Acordar con las Convocantes que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública, susceptibles de ser materia de un contrato marco;
- II. Realizar, con el apoyo de las Convocantes que considere convenientes y que estén relacionadas con los bienes, arrendamientos y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:
 - a) Si existe oferta de bienes, arrendamientos y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;
 - b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación; y
 - c) Los precios prevalecientes en el mercado.La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;
- III. Determinar el volumen de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;
- IV. Identificar a las Convocantes que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco; y
- V. Difundir en los medios electrónicos que a través de disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría, el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría elaborará, con el apoyo de las Convocantes que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco será suscrito por la Secretaría y en su caso por las Convocantes que hayan solicitado su celebración.

Podrá adherirse al contrato marco con posterioridad a su firma, cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el propio contrato marco.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría mantendrá informadas, a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría, a las Convocantes sobre los bienes, arrendamientos o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XV del artículo 55 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 65 del presente Reglamento, se considerará realizada con la que llevó a cabo la Secretaría para celebrar el contrato marco.

Las Convocantes podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la Convocante deberá informar de tal hecho a la Secretaría, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las Convocantes no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Para efectos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley, las Convocantes serán responsables de concentrar y proporcionar a las unidades administrativas que lo soliciten, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por las mismas.

Para verificar la existencia de este tipo de contratos, deberá emitirse la respuesta dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud.

Concluida la prestación del servicio, el titular del área requirente deberá emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe al titular de la Convocante, en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, se indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al Órgano Interno de Control.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, los titulares de las Convocantes, aprobarán el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. La planeación e integración de dicho programa y, en su caso, su presentación ante sus titulares para su aprobación, será responsabilidad de las áreas administrativas, a partir de la información que les proporcionen las áreas requirentes, y deberá contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el

ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante.

Artículo 15. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán actualizarse, cuando proceda, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

Artículo 16. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Finanzas y Administración, como Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, como Vicepresidente, con derecho a voz y voto;
- III. El servidor público con nivel de Director General que señale el Presidente, como Secretario, con derecho a voz y con derecho a voto;
- IV. El Secretario de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- V. El Secretario de Contraloría, con derecho a voz y voto;
- VI. El área requerente, con derecho a voz y voto; y, cuando se requiera; y
- VII. Cualquier persona que tenga conocimientos relativos al objeto de la contratación y cuya opinión podrá ser tomada en consideración, como invitado, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Presidente del mismo.

Los invitados a que se refiere este artículo suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la legislación de la materia.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 17. Los integrantes del Comité ejercerán las facultades que establece el artículo 23 de la Ley y demás correlativos, así como las que les resulten aplicables de acuerdo a las disposiciones emitidas en la materia.

- I. Corresponde al Presidente:
 - a) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
 - b) Expedir las convocatorias;
 - c) Coordinar y dirigir las sesiones;
 - d) Emitir su voto con respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
 - e) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
 - f) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
 - g) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.
- II. Corresponde al Vicepresidente:
 - a) Suplir al Presidente en sus ausencias.
- III. Corresponde al Secretario:
 - a) Elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;

- b) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 - c) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
 - d) Elaborar el acta de cada una de las sesiones, registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a su cumplimiento; y
 - e) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
- IV. Los demás integrantes del Comité:
- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
 - b) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
 - c) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité.

Artículo 18. Tratándose de las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV y XVI del artículo 55 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del artículo 23 de la Ley, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría o, en su caso al órgano interno de control, en los términos que establece el artículo 54 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 57 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el primer párrafo de éste artículo.

Artículo 19. Cuando se trate de Entidades, Ayuntamientos u Organismos Públicos Autónomos, los Comités, preferentemente, se integrarán de la manera siguiente:

En las Entidades u Organismos Públicos Autónomos:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General o su equivalente;
 - b) Por un Secretario, fungiendo como tal, el responsable directo del área financiera;
 - c) Un representante del Órgano Interno de Control; y
 - d) Los representantes de las áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente necesarias.
- II. Con derecho a voz:
 - a) Un representante del área jurídica;
 - b) En su caso quienes designe la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y
 - c) Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

En los Ayuntamientos:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;
 - b) Por un Secretario, fungiendo como tal, el Tesorero Municipal u Oficial Mayor;
 - c) El titular del Órgano Interno de Control Municipal; y

d) Por los representantes de las áreas requirente y/o técnica y de otras que se considere justificadamente necesario.

II. Con derecho a voz, los siguientes:

a) Un Síndico en representación de la Asamblea Municipal; y

b) Invitados: Cuando así se considere pertinente, por representantes del sector público, privado y social, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere este artículo suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la legislación de la materia.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Comité serán:

I. Ordinarias: aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar; y

II. Extraordinarias: las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de un área requirente.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada cuando exista el quórum mínimo necesario para sesionar.

Artículo 21. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

II. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y de información y seguimiento; y

III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los demás asistentes firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se verificarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 57 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a las convocantes para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 22. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y las decisiones serán válidas por mayoría de votos.

Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 23. En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 23 de la Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en la administración y el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 24. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área requirente y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. La justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del área requirente o área técnica, según corresponda.

El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 25. Una vez que la Secretaría de a conocer a las convocantes su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. La integración y actualización del padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal que refiere el artículo 26 de la Ley deberá contar con la clasificación en cuanto a la especialidad correspondiente, a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar.

Las personas físicas o morales que soliciten su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, además de reunir los requisitos que establece la Ley, deberán cumplir con los siguientes:

- I. Cédula de identificación fiscal y hoja inicial de alta, o en su caso, formato de cambio de domicilio fiscal;
- II. Documentos idóneos que acrediten experiencia y conocimientos en relación con los bienes, arrendamientos y servicios a ofrecer;
- III. Licencia sanitaria en caso de suministrar productos alimenticios o medicamentos controlados; y
- IV. Registros patronales en los Instituto Mexicano del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En caso de no contar con dichos registros, presentar una carta de exposición de motivos que lo justifiquen.

Artículo 27. Con relación a las excepciones al Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, previstas en el artículo 28 de la Ley, invariablemente deberán constar por escrito las invitaciones a presentar propuestas expedidas a proveedores que cuenten con dicho Registro, así como a las personas que sin contar con el mismo se convoquen para tal fin, en ambos casos se observará que sus actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes, Arrendamientos o Servicios objeto de la contratación a celebrarse.

Una vez analizadas la o las propuestas recibidas, se procederá a la adjudicación de la que resulte solvente porque cumple con las condiciones Legales, técnicas y económicas establecidas en igualdad de circunstancias.

Artículo 28. La Contraloría informará mediante Publicación en el Periódico Oficial del Estado, las suspensiones o cancelaciones de los Registros de Proveedores de la Administración Pública Estatal, a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede firme la suspensión o cancelación del registro respectivo.

Adicionalmente a la Publicación antes referida, estará disponible a través los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Las requisiciones que formule el área requirente para adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel del inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Artículo 30. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, la investigación de mercado que realicen la Secretaría o las convocantes, deberá integrarse de acuerdo con las características del bien a adquirir, arrendar o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; y

- III. La obtenida a través de páginas de Internet o algún otro medio, siempre y cuando se lleve registró de los medios y de la documentación que permita su verificación.

Artículo 31. La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y los Organismos Públicos Autónomos:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes, arrendamientos y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación, la cual no deberá ser superior a seis meses.

La investigación de mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

- a) Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes, arrendamientos o servicios en un solo concepto;
- b) Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- c) Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- d) Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- e) Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; y
- f) Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional, no existe proveedor.

El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes, arrendamientos o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes, arrendamientos o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes, arrendamientos o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Artículo 32. La investigación de mercado la realizará el área técnica existente en la convocante o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del área requirente y del área contratante, salvo en los casos en los que el área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo de las fracciones V, VII y VIII del artículo 55 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Hidalgo, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 33. Para efectos del artículo 35 de la Ley, en las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a trescientos mil días de salario mínimo general vigente en el país y en aquellos casos que determine la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del convocante participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere la Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá

- difusión en la página electrónica de cada convocante, así como en los medios electrónicos que mediante disposiciones administrativas defina la Contraloría y se integrará al expediente respectivo;
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Contraloría;
- III. La Contraloría acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, Estatal, Municipal o por autoridad competente en el extranjero;
 - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
 - g) Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Contraloría sobre la Ley y el presente Reglamento; y
 - h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
- a) Proponer al convocante y a la Contraloría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y
 - c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del convocante que corresponda, así como en los medios electrónicos, que mediante disposiciones administrativas defina la Contraloría.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio a la Contraloría o al órgano interno de control del convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La determinación de registrar en el padrón público de testigos sociales a las personas físicas o morales que acrediten los requisitos establecidos en este Reglamento, así como de designar a las personas que fungirán como testigo social en cada procedimiento de contratación, corresponderá a la Contraloría.

Artículo 35. La Contraloría emitirá una convocatoria pública, con la finalidad de que los interesados presenten solicitud con los requisitos establecidos en este Reglamento y participen en el proceso de selección para su registro como testigo social.

Los interesados acreditarán los requisitos mencionados en el artículo 35 de este Reglamento, cuando menos con la documentación que se describe a continuación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable;

- II. Copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones;
- III. Constancia original de no registro de antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad;
- IV. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente la solicitud y no haber sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría;
- V. Las constancias que acrediten el contenido del currículum;
- VI. Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas objeto de la Ley, que imparta la Contraloría por sí o a través de terceros que ésta determine; y
- VII. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, en términos del inciso h) fracción III del artículo 33 del presente Reglamento.

Las personas físicas o morales extranjeras deberán presentar la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

En el caso de personas morales las constancias, escritos y documentos a que se refieren las fracciones III a VII de este artículo, se presentarán respecto de las personas físicas que en su nombre participen como testigo social. Cuando las personas morales cambien a las personas físicas que actúen en su nombre, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría, así como proponer a quienes las sustituirán, presentando la documentación a que alude este párrafo.

La determinación sobre el registro como testigos sociales, así como la pérdida de esa calidad en términos del artículo 38 de este Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Contraloría.

Artículo 36. Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el artículo 35 de la Ley, así como en aquéllas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la Contraloría, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos del convocante de que se trate.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de los actos previos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 37 de este Reglamento, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos. En los casos en que la Contraloría determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos del convocante, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

Artículo 37. Para el debido ejercicio de sus funciones, los testigos sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;
- II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos:
 - a) Sesión del Comité, interviniendo como invitados;
 - b) Visita al sitio en el que se prestarán los servicios;
 - c) Juntas de aclaraciones;
 - d) Acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - e) Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del dictamen;

- f) Acto de fallo;
 - g) Formalización del contrato; y
 - h) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación.
- III. Proponer de acuerdo con su experiencia, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas;
 - IV. Informar a la Contraloría y al correspondiente órgano interno de control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones;
 - V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por la Contraloría o por los órganos internos de control; y
 - VI. Acreditar los cursos de capacitación que determine la Contraloría para actualizar sus conocimientos en la aplicación de la Ley.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el convocante determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. El convocante deberá informar de lo anterior a la Contraloría.

Los convocantes proporcionarán las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas la Contraloría, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 38. La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de este Reglamento.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I. El número con el que se identificó el procedimiento de contratación;
- II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;
- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación;
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación; y
- IV. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

El testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación. La Contraloría difundirá dicho testimonio en los medios electrónicos, que mediante disposiciones administrativas determine ésta, durante el mismo plazo.

El testigo social que incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá volver a participar con ese carácter.

Artículo 39. La Contraloría evaluará la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:

- I. Se tomarán en cuenta, en su caso, los informes y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga del convocante de que se trate, de los licitantes y del órgano interno de control;
- II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia; y
- III. Se considerara la participación de los testigos sociales en los cursos de capacitación que se impartan para actualizar sus conocimientos sobre la aplicación de la Ley.

Artículo 40. La Contraloría llevará un registro de los testigos sociales que hayan incumplido lo dispuesto en el artículo anterior o incurran en los siguientes supuestos:

- I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en este Reglamento;
- II. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso;
- III. Induzcan al convocante para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato;
- IV. Incumplan cualquiera de las funciones u obligaciones establecidas en los artículos 33 y 37 de este Reglamento; y
- V. Hayan sido sancionados en términos del Título Séptimo de la Ley.

En el caso de que un testigo social incurra en algunas de los supuestos previstos en este artículo, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría, a efecto de que mientras dure su nombramiento, se suspendan los efectos de su registro como testigo social.

Las personas morales designadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Contraloría sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas, así como proponer a quienes las sustituirán, las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 33 y 37 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 41. En los procedimientos de contratación que realicen las convocantes, deberá atenderse lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su caso.

El titular del área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Artículo 42. Las MIPYMES podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación, cuando presenten a la convocante, copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter.

Las Convocantes procurarán llevar a cabo por lo menos el 40% de sus contrataciones únicamente con MIPYMES.

Artículo 43. La licitación pública inicia con la publicación del resumen de la convocatoria establecido en la Ley, y en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional y copia de identificación oficial;
- III. Registro en el Padrón de Proveedores con la clasificación correspondiente al objeto de la contratación; y
- IV. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 44. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberá contener los requisitos que señala el artículo 40 de la Ley y se elaborarán conforme a la información que a continuación se indica:

- I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:
 - a) El nombre de la Convocante, especificando el área contratante correspondiente y el domicilio donde se localiza esta última;
 - b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;
 - c) El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública, el cual será asignado en los medios electrónicos que al efecto determine la Contraloría, mediante disposiciones administrativas;
 - d) La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley;
 - e) El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados por el licitante;
 - f) El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos o que será cubierta parcialmente con recursos de terceros; y
 - g) Los procedimientos, requisitos y demás disposiciones establecidos por la Contraloría, a los que se sujetará el procedimiento de contratación, en el caso de contrataciones financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno estatal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales.
- II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:
 - a) La información que la convocante considere necesaria para identificar los bienes a adquirir, arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

La convocante podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
 - b) La indicación, en su caso, de que los bienes, arrendamientos o servicios se agruparán en un concepto, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

c) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 41 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes, arrendamientos o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;

d) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 40 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la convocante y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;

e) La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del artículo 65 de la Ley; y

f) El modelo de contrato, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo 60 de la Ley, mismo que deberá atender adicionalmente, los siguientes aspectos según corresponda:

1. El plazo máximo en días hábiles para la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios;

2. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;

3. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

4. Las penalizaciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien, arrendamiento o la prestación del servicio;

5. El señalamiento de que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;

6. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato; y

7. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

a) Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 42 de la Ley;

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos en los medios electrónicos, que determine la Contraloría, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos;

c) Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería;

d) Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión. Las proposiciones desechadas podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante deberá proceder a su devolución o destrucción;

e) Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 46 de la Ley y 49fracción VII del presente Reglamento, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;

- f) Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;
 - g) Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
 - h) La fecha y hora en que, en su caso, la convocante, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, registrará a los participantes y revisará preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnica y económica;
 - i) La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante el documento previsto en la fracción V del artículo 49 de este Reglamento;
 - j) La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el Presidente del Comité y el licitante elegido de entre los participantes, en los términos de la fracción I del artículo 47 de la Ley, en el acto de presentación y apertura de proposiciones; y
 - k) Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.
- IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento;
- V. Especificar que será causa de desechamiento si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, así como de los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;
- VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:
- a) El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 57 de este Reglamento;
 - b) Cuando se requiera, la copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 41 de este Reglamento;
 - c) En el supuesto de la evaluación por puntos y porcentajes, presentar manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad; y
 - d) En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.
- VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública; y
- VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
- a) La presentación de la proposición;
 - b) La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada MIPYME, en los términos del artículo 42 del presente Reglamento; y
 - c) Formato de verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Estatal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes o de la autoridad competente, para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.

Artículo 45. Para la difusión del Proyecto de convocatoria a la licitación pública, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La determinación de los Proyectos de convocatoria que serán difundidos, se realizará con base en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de los cuales se deberá dar preferencia a aquéllas que tengan mayor importancia para los programas sustantivos de la convocante;
- II. El Proyecto de convocatoria será difundido por una sola ocasión en los medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Contraloría. En caso de que una licitación pública se declare desierta total o parcialmente y la convocante decida realizar una segunda licitación pública, no se requerirá difundir el Proyecto de convocatoria respectivo; y
- III. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por la convocante a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 46. La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas simultáneamente en los medios físicos y electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que determine la Contraloría por las convocantes en días hábiles y por una sola ocasión.

El resumen de la misma, deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Convocante, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen a contratar; y
- III. La fecha, hora y lugar en que se celebrará la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones.

A partir de la fecha de publicación en los medios físicos y electrónicos hasta el tercer día hábil previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la convocante, no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo de los plazos.

Artículo 47. En las Licitaciones Públicas Internacionales, el área convocante podrá solicitar que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 49. Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

- I. Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate con la investigación de mercado que se haya realizado para determinar dicho procedimiento;

- II. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, la convocante se abstendrá de utilizar esta modalidad;
- III. El volumen de los bienes, arrendamientos o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el área contratante;
- IV. Se llevará a cabo en las licitaciones públicas presenciales y electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos y porcentajes;
- V. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el Presidente del Comité indicará que el procedimiento se llevará a cabo mediante oferta subsecuente de descuentos y señalará fecha y hora en la que los licitantes, que posterior a la evaluación de proposiciones, hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento;
- VI. No se aplicarán precios máximos de referencia; y
- VII. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento.

En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación.

Artículo 50. La licitación que prevea el uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, se desarrollará conforme a lo dispuesto por los artículos 39 último párrafo y 47 fracción III de la Ley, considerando lo siguiente:

- I. El Presidente del Comité en el acto de presentación y apertura de proposiciones, procederá a recibir las proposiciones y determinará el tiempo que se otorgará para su evaluación, el Comité será responsable de la evaluación legal y el área requirente de la evaluación técnica;
- II. Durante la evaluación de las proposiciones se registrará, por cada partida o por el concepto, el importe de cada una de las proposiciones calificadas como solventes, así como el nombre o razón social de los licitantes que las presentaron, clasificándolas en orden ascendente, iniciando con la que haya ofertado el precio menor, el cual será el máximo al que podrá ser adjudicado el contrato respectivo;
- III. En la fecha y hora de la oferta subsecuente de descuentos, los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación podrán presentar sus ofertas subsecuentes de descuentos, dando a conocer igualmente el concepto o las partidas en las cuales cada licitante podrá presentar sus pujas;
- IV. Por lo menos un minuto antes de la hora señalada para el inicio de presentación de las ofertas subsecuentes de descuento, el Presidente del Comité dará aviso a los licitantes calificados para participar, comunicándoles el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. Si el procedimiento de contratación se compone de varias partidas o conceptos, el Presidente en el acto determinará si las pujas se harán individualmente por cada una de ellas o de manera simultánea, así como el orden en que se presentarán las ofertas;
- VI. El Presidente en el acto podrá interrumpir la presentación de ofertas subsecuentes de descuento, por cualquier causa debidamente justificada que afecte el adecuado desarrollo de la modalidad; y
- VII. Una vez concluida la presentación de pujas de todas las partidas o conceptos que integraron la oferta subsecuente de descuento, el Presidente del Comité emitirá el fallo correspondiente.

El horario a que se sujetarán el acto de presentación y apertura de proposiciones y el desarrollo de la oferta subsecuente de descuento, será el que corresponda a la hora que aparezca en los medios presenciales o electrónicos disponibles por la Contraloría, el cual se encontrará a la vista de los usuarios del mismo.

Artículo 51. Las Convocantes no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que proponga en forma expresa, el titular del área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización misma que será evaluada y autorizada en su caso por el Comité. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna Dependencia, Entidad, Ayuntamiento u Organismo Público Autónomo en particular;
- III. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales; y
- IV. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Artículo 52. Las Convocantes podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 57 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 44 de la Ley o en la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del último párrafo del artículo 33 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la convocante en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo disponga la Contraloría; y
- III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la convocante en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo disponga la Contraloría.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se podrá acompañar a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de su recepción y tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de los medios electrónicos, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

Artículo 53. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el Presidente del Comité procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la Convocatoria.
El Presidente del Comité podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.
Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El Presidente del Comité, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de los medios electrónicos determinados, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas a todos los licitantes, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el Presidente del Comité, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.
Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a veinticuatro horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;
- III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.
Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;
- IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;
- V. Será responsabilidad del titular del área requirente y del titular del área técnica, o bien sólo el de ésta última cuando también tenga el carácter de área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del área técnica o del área requirente, el Presidente del Comité lo hará del conocimiento del titular del órgano interno de control en la convocante de que se trate.
El Presidente del Comité en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

- VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 44 de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el Presidente del Comité considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas; y
- VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en los medios electrónicos establecidos para tal efecto; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo no menor de tres días hábiles en plazos normales y de dos días hábiles en reducción de plazos desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 54. El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el Presidente del Comité, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante llevará a cabo el registro y revisión preliminar, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el Presidente del Comité no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su sobre cerrado al Presidente del Comité en dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de ese medio.

En las licitaciones públicas mixtas, el Presidente del Comité, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de los medios electrónicos, al concluir el mismo, para efectos de su notificación.

En la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, por lo que ninguna propuesta podrá ser desechada en este acto.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el Presidente del Comité, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas o conceptos licitados, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas o conceptos que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 55. En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas.

Para ello, las convocantes incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
 - d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; y
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos; y
- IV. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

Artículo 56. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través

de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Contraloría.

Artículo 57. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso c de la fracción VIII del artículo 44 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El Presidente del Comité, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación. Se tendrá por aceptada la proposición que una vez evaluada no incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley, debiéndose indicar en el fallo si fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;
- IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El Presidente del Comité, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;
- V. Con el objeto de acreditar su personalidad los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios; y
 - b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
- VI. Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, así como el registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación correspondiente al objeto de la contratación. En el caso de proveedores extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente;
- VII. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;

- VIII. Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán exhibir en forma individual los escritos señalados en esta fracción.
Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el sobre cerrado, los escritos siguientes:
- a) La declaración prevista en la fracción VIII del artículo 40 de la Ley, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la misma; y
 - b) La declaración de integridad a que hace referencia la fracción IX del artículo 40 de la Ley;
- IX. Para efectos del artículo 33 de la Ley, el licitante entregará el aviso de alta o la constancia a que se refiere el cuarto párrafo de dicho artículo, según corresponda; y
- X. Los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 47 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto.

También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de los medios físicos y electrónicos disponibles.

Artículo 58. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley será procedente en aquéllos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio solvente más bajo.

Para determinar que un precio no es aceptable, al monto de cada bien, arrendamiento o servicio derivado de la investigación de mercado o de la explosión de insumos, se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior, éste será considerado como no aceptable.

El precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del porcentaje determinado conforme a la fracción XXV del artículo 4 de la Ley.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiéndolo incorporar al fallo señalado en el artículo 50 de la Ley.

Artículo 59. Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se

establece en el presente Reglamento. En caso de empate entre dos o más proposiciones, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 49 segundo y tercer párrafos de la Ley.

Artículo 60. Cuando la convocante aplique el criterio de evaluación de costo beneficio, en la convocatoria a la licitación pública establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación del criterio a que se refiere este artículo deberán presentar los licitantes como parte de su proposición;
- II. El método de evaluación del costo beneficio que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición; y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario.

Tratándose de servicios, la convocante podrá utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación del contrato se hará a favor del licitante cuya proposición presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien, del arrendamiento o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el criterio de evaluación.

Si derivado de la evaluación se obtuviera un empate en precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Artículo 61. Las notificaciones que se realicen para efectos de la presente Ley, deberán ser en los mismos plazos y cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 62. La documentación que se podrá requerir a los Licitantes con objeto de acreditar su existencia legal y personalidad jurídica en el acto de presentación y apertura de proposiciones será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Del Licitante: Clave del Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las Escrituras Públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas; y
- II. Del Representante del Licitante: El número y fecha de las Escrituras Públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público que las protocolizó.

El Licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

No será motivo de descalificación la falta de identificación o acreditamiento de la personalidad, de quien entregue las propuestas, el cual solamente podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

Artículo 63. Las convocantes, declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas o conceptos no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante.

En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción VII del artículo 40 de la Ley, la convocante quedará eximida de la obligación de realizar el aviso a que hacen referencia los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la Ley.

Artículo 64. En los casos en que no existan proveedores nacionales, podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el Precio no Aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 50 de la ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 65. El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o el convocante, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso; y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25 y 36 de la Ley, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, la constancia señalada en el artículo 29 de este Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV y XVI del artículo 55 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

Artículo 66. En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley, la convocante podrá considerar la información contenida en el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, en los términos que para tal efecto establezca la Contraloría.

Artículo 67. Para los efectos de lo establecido en el artículo 55 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes, arrendamientos o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el área requirente o el área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;
- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados. Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Contraloría en ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las dependencias o entidades integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública podrán sustentar las contrataciones que realicen con fundamento en la fracción III, cuando los bienes, arrendamientos o servicios que requieran se encuentren en la base de datos que administra el Comité Técnico del citado Consejo. En estos casos, la investigación de mercado se tendrá por realizada a través de la consulta que se formule a dicha base de datos y el escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, será elaborado por el área requirente conforme al modelo que haya autorizado dicho Comité, el cual debidamente requisitado obrará en el expediente de contratación respectivo;
- IV. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la convocante para obtener, en el tiempo requerido, los bienes, arrendamientos o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- V. En el supuesto previsto en la fracción V, deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado;
- VI. Se entenderá por servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley, los siguientes:
 - a) Estándares: los que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Administración Pública Estatal y Municipal; y
 - b) Especiales: los relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico.La contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición esté clasificada como reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- VII. Para efectos de la fracción X, al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, deberá adjuntarse una relación de los bienes, arrendamientos o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar; y
- VIII. Para pactar los derechos a que se refiere la fracción XIII, las se deberá atender lo siguiente:
 - a) El derecho exclusivo se constituirá en el aspecto patrimonial hasta por un máximo de cinco años a favor del Estado o del Municipio de que se trate; y

b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, el Estado o el Municipio y el proveedor tendrán derecho a obtener los beneficios de la explotación del prototipo en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para su diseño o desarrollo. Los derechos correspondientes a su explotación, se determinarán de conformidad con la legislación aplicable en las materias que correspondan y se limitarán al tiempo que reste la explotación una vez que concluya el contrato suscrito con el Estado o el Municipio para atender sus requerimientos, el cual deberá ser al menos con un plazo de tres años; y

IX. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción XV cuando, entre otros supuestos, la convocante acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes, arrendamientos o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra convocante.

Artículo 68. En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, cuando no sea posible contar con dos o más cotizaciones, el área requirente deberá acreditar que en la zona o región geográfica de que se trate, no existen al menos dos proveedores que puedan cotizar el bien, arrendamiento o servicio con las condiciones o características requeridas.

El área requirente deberá acreditar la falta de las cotizaciones a que se refiere el párrafo anterior, dejando constancia de que no existe proveeduría de los bienes, arrendamientos o servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridas.

Las cotizaciones señaladas en este artículo deberán constar por escrito. El área requirente documentará las cotizaciones solicitadas por vía telefónica en el expediente respectivo.

Las solicitudes de cotización se podrán realizar a través de los medios electrónicos autorizados por la Contraloría.

En la adjudicación directa las cotizaciones requeridas se acreditarán con el envío de la solicitud de cotización que realice el área requirente por esos medios, independientemente del número de cotizaciones que se reciban.

En caso de no recibir ninguna cotización por los citados medios, el área requirente deberá contar con las cotizaciones que consten en documentos conforme al último párrafo del artículo 57 de la Ley o, en su defecto, acreditar alguna de las previsiones establecidas en el primer y segundo párrafos de este artículo.

Artículo 69. Para fomentar el desarrollo y la participación de las MIPYMES, la Convocante deberá adjudicarles contratos relacionados con las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 57 de la Ley, cuando menos el cuarenta por ciento del valor de las adquisiciones en cada ejercicio fiscal. La información relativa a dichas operaciones será cuantificada por la Convocante al registrarse en los medios electrónicos autorizados por la Contraloría.

Artículo 70. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

La inasistencia del representante invitado del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de proposiciones, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

La difusión en los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 58 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida

difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la Convocante.

Las propuestas a que se refiere la fracción III del artículo 58 de la Ley serán aquellas que reciba la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo ser como mínimo tres, independientemente de que al efectuar la evaluación de las mismas sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la invitación a cuando menos tres personas. En el caso de que los bienes, arrendamientos o servicios se agrupen en un concepto, deberá contarse con tres propuestas para cada partida. Asimismo, se emitirá el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.

Cuando la convocante opte por no realizar junta de aclaraciones en la invitación a cuando menos tres personas, deberá indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

No resulta aplicable a los procedimientos previstos en este artículo la presentación de propuestas conjuntas, salvo que la convocante lo estime conveniente para fomentar la participación de las MIPYMES, o bien, por necesidades técnicas para obtener propuestas en forma integral, en cuyo caso se deberá considerar, en lo aplicable, lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley y el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 71. En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten tres propuestas en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo anterior, o las presentadas sean desechadas, la Convocante procederá a declararlo desierto y podrá realizar una segunda invitación o adjudicar directamente el contrato.

Cuando el procedimiento de invitación derive de una licitación pública declarada desierta, procederá una adjudicación directa.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas celebrados al amparo del artículo 55 de la Ley no será necesario someter la procedencia del segundo procedimiento de invitación al dictamen del Comité.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Las Convocantes, podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes, arrendamientos y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la Convocante podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 65 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes, arrendamientos o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida;

- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la Convocante respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes, arrendamientos o servicios para cada orden de surtimiento, si la Convocante necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 82 de este Reglamento, tratándose de fianza;
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Convocante, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato; y
- VI. Cuando se agrupen varios bienes, arrendamientos o servicios en un solo concepto y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos, el total de los bienes, arrendamientos o servicios sin definición de la cantidad requerida de cada uno, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

Artículo 73. Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 64 de la Ley, la Convocante establecerá en la convocatoria a la licitación pública, en las invitaciones a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización una fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes.

Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste mencionado en el párrafo anterior, las Convocantes deberán considerar lo siguiente:

- I. Se tomarán como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y el precio ofertado en el mismo;
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada en los términos del artículo 84 de este Reglamento;
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo; y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total, así como la garantía de anticipo.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización respectiva, las Convocantes deberán establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el

incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste.

Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la Convocante, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, la Convocante deberá considerar la conveniencia de establecer en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

Tratándose de la adjudicación directa, en la cotización respectiva podrá considerarse una fórmula o mecanismo de ajuste de precios, debiéndose sujetar a lo previsto en este artículo e incluirse en el contrato correspondiente.

Los precios pactados a partir de un precio máximo de referencia, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, así como el descuento respectivo, salvo que en casos justificados por la convocante se establezca una fórmula o mecanismo de ajuste en los términos del artículo 64 de la Ley y de este artículo.

Artículo 74. Además de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, el contrato deberá:

- I. Ser firmado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 de este Reglamento, cuando la proposición ganadora de la licitación pública haya sido presentada en forma conjunta por varias personas.
El contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como si quedarán obligados en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato;
- II. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Convocante por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;
- III. Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma;
- IV. Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva;
- V. Indicar que los anticipos que otorguen las Convocantes deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total;
- VI. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;
- VII. Establecer el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate y el porcentaje de reducción al mismo, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con la Convocante, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar, se calcularán en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 87 de este Reglamento; y
- VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la Convocante, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de

cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de seriedad de la formalización de la propuesta, anticipo y cumplimiento del contrato.

Artículo 75. Las Convocantes, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Hidalgo, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 60 de la Ley y lo previsto en el artículo 74 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.

Las Convocantes deberán llevar el registro, control y comprobación de las adquisiciones adjudicadas en forma directa, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 76. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción X del artículo 60 de la Ley, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor de la Convocante en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

En el contrato respectivo, las Convocantes deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

Artículo 77. Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la Convocante de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor.

La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la Contraloría en la formalización de los contratos se llevará a cabo conforme a las disposiciones administrativas que al efecto expida esa Dependencia.

La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados la convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria a la licitación pública, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 61 de la Ley. La Convocante podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por el Área contratante en la notificación de la adjudicación del mismo; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día hábil siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si la convocante así lo estableció en la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, según corresponda, y lo solicite al proveedor mediante la requisición correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.

En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público de la convocante que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

Las Convocantes deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, así como la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Artículo 78. Previa solicitud por escrito de los licitantes, el pago de los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 62 y 79 de la Ley, se limitará según corresponda, a los siguientes conceptos debidamente comprobados:

- I. Pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la convocante, de una persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, a las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; y
- II. Costo de la garantía de cumplimiento, exclusivamente en el caso del ganador.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere este artículo, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud fundada y motivada.

Artículo 79. Las Convocantes podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos previstos en los lineamientos que al efecto emita la Contraloría u Órgano Interno de Control correspondiente.

Lo anterior salvo lo previsto en el artículo 66 penúltimo y último párrafo de la Ley.

Artículo 80. Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la contratante a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda. En el caso de fianza, la renovación señalada deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del presente Reglamento.

A petición del proveedor, la Convocante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Artículo 81. Las modalidades para garantizar en términos del artículo 66 de la Ley: serán:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Secretaría; Tesorerías Municipales o Unidades Financieras de las demás convocantes;
- IV. Cheque certificado o de caja; y
- V. Cualquier otra en términos del Código Fiscal del Estado de Hidalgo o Código Fiscal Municipal según corresponda, que en su caso autorice la instancia correspondiente que señala el artículo 67 de la Ley.

En el supuesto de que el licitante o proveedor no entregue la garantía de seriedad de la formalización de la propuesta en el momento de llevar a cabo la presentación y apertura de proposiciones, la convocante procederá a descalificarlo y a desechar su propuesta y en el caso de que el proveedor no entregue, en los plazos establecidos, las garantías señaladas en las fracciones II y III del artículo 66 de la Ley, la convocante podrá proceder en los términos del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley o en los términos pactados en el contrato o convenios respectivos.

Artículo 82. Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de garantía deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Convocante;
 - c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva; y
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las Dependencias deberán remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

Las convocantes podrán reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Contraloría según la información actualizada que se encuentre en el padrón de proveedores, tales como no estar sancionado en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.

Para los efectos del último párrafo del artículo 66 de la Ley, el supuesto de salvedad deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

Artículo 83. Las garantías señaladas en el artículo 66 de la Ley serán canceladas, a petición del licitante o proveedor en los siguientes casos:

- I. La de seriedad de la formalización de la propuesta:
 - a) Al concluir el periodo de vigencia de la propuesta;
 - b) A los licitantes no adjudicados una vez que el fallo haya quedado firme; y
 - c) A la firma del contrato, para los proveedores adjudicados;
- II. La de anticipo. Al momento de que el proveedor otorgue los bienes, arrendamientos o servicios, considerados dentro del anticipo; y

- III. La de cumplimiento de los contratos. Cuando la convocante verifique la entrega satisfactoria de los bienes, arrendamientos o servicios adquiridos en su totalidad y la vigencia del periodo de garantía de calidad de los mismos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respectivo.

Artículo 84. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 de la Ley, las Convocantes podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la Convocante convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la Convocante requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Convocante, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor o la Convocante de que se trate.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 82 de este Reglamento.

Artículo 85. Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios, que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización de la Contraloría, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las Convocantes, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

En el caso de contratos de prestación de servicios, las Convocantes en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo, para ampliar su vigencia, aun cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, observando lo previsto en el artículo 76 de la Ley, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 86. En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 87. La pena convencional por atraso a que hace referencia el artículo 72 de la Ley, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el artículo 73 de la Ley se sujetaran a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las Convocantes.

Artículo 88. La Convocante podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y solicitudes de cotización deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las deducciones al pago de bienes o servicios serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

Artículo 89. Los proveedores que por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa establecida en el contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley, siempre y cuando no se haya pactado en contrario.

En cualquier momento la convocante podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Ley o el procedimiento pactado en el propio contrato motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el proveedor quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el contrato en los supuestos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 76 de la Ley, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del proveedor, será responsabilidad del Área requirente, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio resultante de la conciliación o en el convenio modificadorio, en términos de los artículos 70, 71 y 101, primer párrafo de la Ley, según corresponda.

Artículo 90. Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 91. En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la Convocante previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrá solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos. Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

Las solicitudes de información y documentación que requiera la Contraloría a los servidores públicos y a los proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

Artículo 93. Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la Ley, los convocantes deberán verificar la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que utilizarán para la prestación de un servicio. En caso de que no cuenten con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberán contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. La Contraloría, para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley, notificará a los Licitantes, Proveedores o Servidores Públicos, los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 95. Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el artículo 82 de la Ley, se deberá acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 96. Si el escrito de inconformidad no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría y los Órganos Internos de Control se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 97. Se considerarán como actos consentidos todos aquéllos que no hayan sido impugnados dentro del término que establece la Ley.

Artículo 98. En el informe previo a que se refiere el artículo 93 de la Ley, la convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción V del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente; y
- V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Cuando el informe a que se refiere este artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

Artículo 99. La convocante deberá acompañar a su informe circunstanciado el original o copia de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Artículo 100. Se considerarán informes extemporáneos, aquéllos presentados antes del auto admisorio de pruebas.

Artículo 101. Los alegatos previstos el artículo 94 de la Ley, se tendrán por rendidos cuando controvertan los argumentos de la inconformidad, el informe circunstanciado o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 102. El escrito de queja que presente el proveedor, además de contener los elementos previstos en los Artículos 3 y 38 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios. Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Contraloría y los Órganos Internos de Control se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 103. No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia Judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente el proveedor, se aporten elementos no contemplados en la negociación previa.

Artículo 104. La Contraloría y los Órganos Internos de Control emitirán acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate con el escrito presentado, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, remita los argumentos del área responsable en el que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el proveedor, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Asimismo, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

Artículo 105. La presentación de la queja y su atención por la Contraloría y los Órganos Internos de Control, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 106. La Contraloría y los Órganos Internos de Control solicitarán a las partes los documentos que consideren convenientes para lograr la conciliación.

Artículo 107. En la contestación que formule la Contraloría y los Órganos Internos de Control se deberá precisar el nombre de los Servidores Públicos facultados para representar y obligar a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento en el procedimiento de conciliación. Si se omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el proveedor, podrá hacerse durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 84 de la Ley, procedan. La Contraloría y los Órganos Internos de Control deberán citar a una segunda audiencia de conciliación.

Artículo 108. En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello. En consecuencia, la Contraloría o los Órganos Internos de Control procederán a asentarlo en el acta correspondiente, dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 101 de la Ley.

Artículo 109. Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público que designe la Contraloría o los Órganos Internos de Control, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 110. Al término de cada sesión a que se refiere el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Artículo 111. El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. El desistimiento de la quejosa.

Artículo 112. La única documentación que la Contraloría o los Órganos Internos de Control estarán obligados a conservar, en términos del artículo 110 de este Reglamento, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como la relativa a los convenios de conciliación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 11 de octubre de 2004.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el C. GENARO ANTONIO GONZÁLEZ GUARNEROS, Presidente Municipal de ACATLÁN, HIDALGO y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta “LAS PARTES” asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 establece en el eje 5 “Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista”, que es acción prioritaria el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. Dentro de este mismo eje, nos habla de la Modernización de los Registros Públicos y Catastrales, y en este sentido, incrementar la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y su patrimonio.
2. Por ello la importancia que tiene nuestro Estado de contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso i) penúltimo párrafo, así como en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, las prerrogativas, casos y circunstancias que posibilitan que los municipios puedan concurrir a este tipo de convenios y establecer las bases de una colaboración administrativa, para que sea el Estado quien pueda a su nombre prestar y ejercer, tanto servicios públicos como facultades inherentes y propias al primer nivel de Gobierno.

Derivado de lo anterior el Municipio a través del Estado cumplirá con las facultades que prevé el Artículo 57 fracciones X, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

De “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que “EL MUNICIPIO” es una institución de Derecho Público con personalidad jurídica y su patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” está representado legalmente en este acto por el C. Genaro Antonio González Guarneros, Presidente Municipal de Acatlán, Hidalgo, de conformidad a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Acatlán, de fecha 06 de julio de 2011 y según Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 16 de enero de 2012 y al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 59 y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros municipios del Estado o con el Estado respecto de las atribuciones y competencia que les asigne esa Ley.

CUARTA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal tiene facultad de celebrar contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento según Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Julio del 2013.

SEXTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Acatlán, Hgo., C.P. 43540.

De “EL INSTITUTO”

PRIMERA.- El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- El L.A.E.T. Jorge Eduardo Daniel Escamilla, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de febrero del 2013; y cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, y actuar en representación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en términos del Artículo 71 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, fracción XII, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias de competencia del Instituto.

CUARTA.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 803, 3er. piso, Colonia Periodistas, Código Postal 42060 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

De “LAS PARTES”

PRIMERA.- Ambas partes asientan que de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocadas, que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” colaboren administrativamente a efecto de integrar la información en materia de Catastro dentro del territorio del Municipio de Acatlán, Hidalgo, que permita una adecuada operación de éste.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” proporcionará la información técnica, administrativa, los programas que aplican para la administración de su Padrón Catastral, la estructura organizacional e información Catastral del Municipio en un término de treinta días a partir de la firma de este Convenio.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se apoyará con “**EL INSTITUTO**” para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y la eficiencia para el Ayuntamiento.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” elaborará un diagnóstico con la información que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, fijando los objetivos, necesidades y estrategias, con el fin de obtener un programa de acciones para el Municipio.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” proporcionará la capacitación necesaria y asistencia técnica al Municipio en materia de Catastro, cuando se solicite de manera oficial.

SEXTA.- “EL INSTITUTO” brindará asistencia técnica al Ayuntamiento para que éste aplique los procedimientos adecuados para la integración de sus tablas de valores.

SÉPTIMA.- Cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las cláusulas de éste Convenio, previo aviso por escrito, la parte afectada podrá dar por terminado dicho Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo y en caso de no hacerlo, resolverá la controversia el servidor público que estas designen para tal efecto.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Leída que les fue y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente Convenio lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 05 de Octubre de dos mil quince.

POR “EL MUNICIPIO”, C. GENARO ANTONIO GONZÁLEZ GUARNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN, HIDALGO, RÚBRICA; POR “EL INSTITUTO”, L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA; TESTIGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA.

La presente hoja de firma corresponde al **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro** que celebra el **Municipio de Acatlán, Hidalgo** y el **Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**, de fecha 05 de Octubre de 2015.

Derechos Enterados.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. RUPERTO MANILLA VIGUERAS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HIDALGO Y POR LA OTRA PARTE EL L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y “EL INSTITUTO” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES” ASISTIDOS EN EL PRESENTE ACTO EN CALIDAD DE TESTIGO, POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011–2016 ESTABLECE EN EL EJE 5 “GOBIERNO MODERNO, EFICIENTE Y MUNICIPALISTA”, QUE ES ACCIÓN PRIORITARIA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS QUE FAVOREZCAN LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO EFICIENTE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. DENTRO DE ESTE MISMO EJE, NOS HABLA DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y CATASTRALES, Y EN ESTE SENTIDO, INCREMENTAR LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LOS REGISTROS ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS Y SU PATRIMONIO.
2. POR ELLO LA IMPORTANCIA QUE TIENE NUESTRO ESTADO DE CONTAR CON INFORMACIÓN CATASTRAL ESTRUCTURADA, NORMALIZADA Y VINCULADA, CON EL OBJETO DE QUE LA INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES SEA HOMOGÉNEA, ÚNICA Y VERÍDICA PARA EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y PARA TODOS LOS HIDALGUENSES.
3. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN III, INCISO i) PENÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN SU FRACCIÓN IV, INCISO a), SEGUNDO PÁRRAFO, LAS PRERROGATIVAS, CASOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE POSIBILITAN QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN CONCURRIR A ESTE TIPO DE CONVENIOS Y ESTABLECER LAS BASES DE UNA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA QUE SEA EL ESTADO QUIEN PUEDA A SU NOMBRE PRESTAR Y EJERCER, TANTO SERVICIOS PÚBLICOS COMO FACULTADES INHERENTES Y PROPIAS AL PRIMER NIVEL DE GOBIERNO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ESTADO CUMPLIRÁ CON LAS FACULTADES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES X, XII, XIV, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DECLARACIONES

DE “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- QUE “EL MUNICIPIO” ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y SU PATRIMONIO PROPIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y CON LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDA.- QUE “EL MUNICIPIO” ESTÁ REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. RUPERTO MANILLA VIGUERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HIDALGO, DE CONFORMIDAD A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, PERIODO QUE COMPRENDE DE DIECISÉIS DE ENERO DE

DOS MIL DOCE, AL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y SEGÚN ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE Y AL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS 59 Y 60 FRACCIÓN I INCISO ff) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O CON EL ESTADO RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA QUE LES ASIGNE ESA LEY.

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

QUINTA.- QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PARTICULARES E INSTITUCIONES OFICIALES, SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO ff) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015.

SEXTA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, HUEHUETLA, HGO., CP. 43420 RFC. MHU-850101.

DE “EL INSTITUTO”

PRIMERA.- EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTA ÚLTIMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

SEGUNDA.- EL L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2013; Y CUENTA CON LA FACULTAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 Y 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, FRACCIÓN XII, EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CELEBRAR U OTORGAR GARANTÍAS, CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS, DECLARACIONES, CERTIFICACIONES, Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS, EN REPRESENTACION Y EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO.

CUARTA.- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 803, 3ER. PISO, COLONIA PERIODISTAS, CÓDIGO POSTAL 42060 EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DE “LAS PARTES”

PRIMERA.- AMBAS PARTES ASIENTAN QUE DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, YA QUE LAS DESIGNACIONES QUE EXHIBEN NO HAN SIDO REVOCADAS, QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE AL NO ENCONTRARSE INCAPACITADOS LEGALMENTE PARA CONVENIR O HABER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, FORMALIZAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIÓN.

SEGUNDA.- QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HAN TENIDO PLÁTICAS Y REUNIONES DE TRABAJO PARA DETERMINAR LAS LÍNEAS DE COORDINACIÓN Y ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONOCEN SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL.

POR LO ANTERIOR, “**LAS PARTES**” ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO QUE “**LAS PARTES**” COLABOREN ADMINISTRATIVAMENTE A EFECTO DE INTEGRAR LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE CATASTRO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, QUE PERMITA UNA ADECUADA OPERACIÓN DE ÉSTE.

SEGUNDA.- “**EL MUNICIPIO**” PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LOS PROGRAMAS QUE APLICAN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU PADRÓN CATASTRAL, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL E INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

TERCERA.- “**EL MUNICIPIO**” SE APOYARÁ CON “**EL INSTITUTO**” PARA EL DISEÑO DE UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL AJUSTADA A SU SITUACIÓN Y NECESIDADES ACTUALES, BUSCANDO LA RACIONALIDAD Y LA EFICIENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO.

CUARTA.- “**EL INSTITUTO**” ELABORARÁ UN DIAGNÓSTICO CON LA INFORMACIÓN QUE “**EL MUNICIPIO**” LE PROPORCIONE, FIJANDO LOS OBJETIVOS, NECESIDADES Y ESTRATEGIAS, CON EL FIN DE OBTENER UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL MUNICIPIO.

QUINTA.- “**EL INSTITUTO**” PROPORCIONARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AL MUNICIPIO EN MATERIA DE CATASTRO, CUANDO SE SOLICITE DE MANERA OFICIAL.

SEXTA.- “**EL INSTITUTO**” BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉSTE APLIQUE LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS TABLAS DE VALORES.

SÉPTIMA.- CUANDO SE INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE ÉSTE CONVENIO, PREVIO AVISO POR ESCRITO, LA PARTE AFECTADA PODRÁ DAR POR TERMINADO DICHO CONVENIO.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS CONFLICTOS QUE SE LLEGASEN A PRESENTAR POR CUANTO HACE A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁN RESUELTOS POR

MUTUO ACUERDO Y EN CASO DE NO HACERLO, RESOLVERÁ LA CONTROVERSIA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTAS DESIGNEN PARA TAL EFECTO.

NOVENA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SIN ALTERAR SU ESTRUCTURA Y EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE SE HACEN SABEDORAS DE LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, EN CONSECUENCIA SE OBLIGAN MUTUAMENTE A CUMPLIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, TODA VEZ QUE EN EL MISMO, NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

LEÍDA QUE LES FUE Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

POR “EL MUNICIPIO”, C. RUPERTO MANILLA VIGUERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HIDALGO, RÚBRICA; POR “EL INSTITUTO”, L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA; TESTIGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO** QUE CELEBRA EL **MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO** Y EL **INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2015.

Derechos Enterados.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el C. DR. HIPÓLITO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal de JALTOCÁN, HIDALGO y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominará “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta “LAS PARTES” asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 establece en el eje 5 “Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista”, que es acción prioritaria el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. Dentro de este mismo eje, nos habla de la Modernización de los Registros Públicos y Catastrales, y en este sentido, incrementar la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y su patrimonio.
2. Por ello la importancia que tiene nuestro Estado de contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso i) penúltimo párrafo, así como en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, las prerrogativas, casos y circunstancias que posibilitan que los municipios puedan concurrir a este tipo de convenios y establecer las bases de una colaboración administrativa, para que sea el Estado quien pueda a su nombre prestar y ejercer, tanto servicios públicos como facultades inherentes y propias al primer nivel de Gobierno.

Derivado de lo anterior el Municipio a través del Estado cumplirá con las facultades que prevé el Artículo 57 fracciones X, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

D E C L A R A C I O N E S

De “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que “EL MUNICIPIO” es una institución de Derecho Público con personalidad jurídica y su patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” está representado legalmente en este acto por el C. Dr. Hipólito Hernández Aquino, Presidente Municipal de Jaltocán, Hidalgo, de conformidad a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Jaltocán, Hidalgo, y según Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 16 de enero del 2012 y al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 59 y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros municipios del Estado o con el Estado respecto de las atribuciones y competencia que les asigne esa Ley.

CUARTA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal tiene facultad de celebrar contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento según Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de agosto del 2015.

SEXTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado Palacio Municipal S/N. Zona Centro C.P. 43040 Jaltocán, Hidalgo.

De “EL INSTITUTO”

PRIMERA.- El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- El L.A.E.T. Jorge Eduardo Daniel Escamilla, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de febrero del 2013; y cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, y actuar en representación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en términos del Artículo 71 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, fracción XII, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias de competencia del Instituto.

CUARTA.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 803, 3er. piso, Colonia Periodistas, Código Postal 42060 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

De “LAS PARTES”

PRIMERA.- Ambas partes asientan que de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocados, que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” colaboren administrativamente a efecto de integrar la información en materia de Catastro dentro del territorio del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, que permita una adecuada operación de éste.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” proporcionará la información técnica, administrativa, los programas que aplican para la administración de su Padrón Catastral, la estructura organizacional e información Catastral del Municipio en un término de treinta días a partir de la firma de este Convenio.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se apoyará con “**EL INSTITUTO**” para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y la eficiencia para el Ayuntamiento.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” elaborará un diagnóstico con la información que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, fijando los objetivos, necesidades y estrategias, con el fin de obtener un programa de acciones para el Municipio.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” proporcionará la capacitación necesaria y asistencia técnica al Municipio en materia de Catastro, cuando se solicite de manera oficial.

SEXTA.- “EL INSTITUTO” brindará asistencia técnica al Ayuntamiento para que éste aplique los procedimientos adecuados para la integración de sus tablas de valores.

SÉPTIMA.- Cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las cláusulas de éste Convenio, previo aviso por escrito, la parte afectada podrá dar por terminado dicho Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo y en caso de no hacerlo, resolverá la controversia el servidor público que estas designen para tal efecto.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Leída que les fue y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente Convenio lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, el día 10 de agosto de dos mil quince.

POR “EL MUNICIPIO”, C. DR. HIPÓLITO HERNÁNDEZ AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALTOCÁN, HIDALGO, RÚBRICA; POR “EL INSTITUTO”, L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA, TESTIGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RÚBRICA.

La presente hoja de firma corresponde al **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro** que celebra el **Municipio de Jaltocán, Hidalgo y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**, de fecha 10 de agosto del 2015.

Derechos Enterados.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el LIC. ALEJANDRO BARRANCO FLORES, Presidente Municipal de TENANGO DE DORIA, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta “LAS PARTES” asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 establece en el eje 5 “Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista”, que es acción prioritaria el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. Dentro de este mismo eje, nos habla de la Modernización de los Registros Públicos y Catastrales, y en este sentido, incrementar la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y su patrimonio.
2. Por ello la importancia que tiene nuestro Estado de contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso i) penúltimo párrafo, así como en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, las prerrogativas, casos y circunstancias que posibilitan que los municipios puedan concurrir a este tipo de convenios y establecer las bases de una colaboración administrativa, para que sea el Estado quien pueda a su nombre prestar y ejercer, tanto servicios públicos como facultades inherentes y propias al primer nivel de Gobierno.

Derivado de lo anterior el Municipio a través del Estado cumplirá con las facultades que prevé el Artículo 57 fracciones X, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

De “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que “EL MUNICIPIO” es una institución de Derecho Público con personalidad jurídica y su patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” está representado legalmente en este acto por el Lic. Alejandro Barranco Flores, Presidente Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, de conformidad a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria y según Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 16 de enero del 2012 y al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 59 y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros municipios del Estado o con el Estado respecto de las atribuciones y competencia que les asigne esa Ley.

CUARTA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal tiene facultad de celebrar contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento según Sesión extraordinaria Número 23, celebrada el día 14 de septiembre del 2014.

SEXTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado Calzada Juárez s/n, Col. Centro, Código Postal 43480, Tenango de Doria, Hidalgo.

De “EL INSTITUTO”

PRIMERA.- El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- El L.A.E.T. Jorge Eduardo Daniel Escamilla, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de febrero del 2013; y cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, y actuar en representación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en términos del Artículo 71 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, fracción XII, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias de competencia del Instituto.

CUARTA.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 803, 3er. piso, Colonia Periodistas, Código Postal 42060 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

De “LAS PARTES”

PRIMERA.- Ambas partes asientan que de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocadas, que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, “**EL MUNICIPIO** y **EL INSTITUTO**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” colaboren administrativamente a efecto de integrar la información en materia de Catastro dentro del territorio del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, que permita una adecuada operación de éste.

SEGUNDA.- “**EL MUNICIPIO**” proporcionará la información técnica, administrativa, los programas que aplican para la administración de su Padrón Catastral, la estructura organizacional e información Catastral del Municipio en un término de treinta días a partir de la firma de este Convenio.

TERCERA.- “**EL MUNICIPIO**” se apoyará con “**EL INSTITUTO**” para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y la eficiencia para el Ayuntamiento.

CUARTA.- “**EL INSTITUTO**” elaborará un diagnóstico con la información que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, fijando los objetivos, necesidades y estrategias, con el fin de obtener un programa de acciones para el Municipio.

QUINTA.- “**EL INSTITUTO**” proporcionará la capacitación necesaria y asistencia técnica al Municipio en materia de Catastro, cuando se solicite de manera oficial.

SEXTA.- “EL INSTITUTO” brindará asistencia técnica al Ayuntamiento para que éste aplique los procedimientos adecuados para la integración de sus tablas de valores.

SÉPTIMA.- Cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las cláusulas de éste Convenio, previo aviso por escrito, la parte afectada podrá dar por terminado dicho Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo y en caso de no hacerlo, resolverá la controversia el servidor público que estas designen para tal efecto.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Leída que les fue y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente Convenio lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, el día 14 de septiembre del dos mil quince.

POR “EL MUNICIPIO”, LIC. ALEJANDRO BARRANCO FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, RÚBRICA; POR “EL INSTITUTO”, L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA; TESTIGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RÚBRICA

La presente hoja de firma corresponde al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebra el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, de fecha 14 de septiembre del 2015.

Derechos Enterados.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO INE/CG865/2015; EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCION XLI, 67 FRACCIÓNES VII, XII, 68 FRACCIÓN XV, 77 TERCER PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO DEL ACUERDO NÚMERO: CG/70/2015; APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015; ESTE CONSEJO, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE: ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y JURÍDICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

LIC. JOSÉ ALFREDO BELMONT MARTÍNEZ

DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

**LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA**

**LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 82, 83, 85, 88, 89, 91 Y 92 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos Hidalguenses que deseen participar como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, en los siguientes cargos:

- Consejera o Consejero Distrital; y
- Consejera o Consejero Municipal.

Quienes podrán hacerlo en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, atendiendo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a la Gobernadora o Gobernador del Estado, a las y los Diputados integrantes del H. Congreso del Estado y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad.

SEGUNDA. De los requisitos:

Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de los Consejos Distritales o Municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

TERCERA. Registro de aspirantes

Las ciudadanas y ciudadanos que deseen ocupar los cargos antes señalados, deberán entregar la documentación que señala la presente base, a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el 4 de diciembre de 2015 en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto o el día 1 de diciembre de 2015 en un horario de 9:00 a 16:00 horas en las siguientes sedes:

Municipio	Lugar	Dirección
Actopan	Biblioteca Pública Regional Efrén Rebolledo	Heroico Colegio Militar S/N

Apan	Biblioteca Pública Municipal Daniel Muñoz Gas	Lauro I. Méndez esquina Daniel Muñoz Gas
Atlapexco	Biblioteca Pública Municipal Ing. Luis Flores Pérez	Corregidora S/N planta alta
Huichapan	Biblioteca Pública Regional Manuel Jiménez Hernández	Dr. José María Rivera S/N
Ixmiquilpan	Biblioteca Pública Municipal Gustavo Díaz Ordaz	Avenida Felipe Ángeles S/N
Jacala de Ledezma	Biblioteca Pública Municipal Dr. Horacio Rubio Rubio	Matamoros S/N
Metztitlán	Biblioteca Pública Municipal	Avenida Porfirio Díaz S/N
Mixquiahuala de Juárez	Biblioteca Pública Municipal	Avenida Hidalgo Núm. 4
San Bartolo Tutotepec	Biblioteca Pública Municipal Amado Nervo	Felipe Ángeles esquina Juárez
Tepeji del Rio de Ocampo	Biblioteca Pública Municipal Nezahualcoyotl	Centro
Tula de Allende	Biblioteca Pública Municipal Teamoxtlcalli	Plaza de la Constitución S/N
Tulancingo de Bravo	Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	Parque Juárez num. 10
Zacualtipán de Ángeles	Biblioteca Pública Municipal Celedonio Flores Hernández	Antonio de Ita S/N
Zimapán	Biblioteca Pública Municipal Justo Sierra	Avenida Heroico Colegio Militar S/N

- a) Solicitud de registro, misma que estará disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y en las sedes de recepción de documentación;
- b) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, máximo en 2 cuartillas;
- c) Original y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía vigente;
- e) Comprobante de domicilio, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - o No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - o No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - o No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - o No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - o No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - o Tener una residencia efectiva de cuando menos dos años en el Municipio o Distrito

La declaración bajo protesta, estará disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y en las sedes de recepción de documentación.

- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Un escrito, de máximo dos cuartillas, en el que la o el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejera o Consejero Electoral de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
- i) En su caso, copia del título y/o cédula profesional.

CUARTA: Revisión de los expedientes

Concluido el plazo establecido en la base que precede, la Secretaría Ejecutiva, turnará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los expedientes completos, para que verifique si se cumple con los requisitos a que se hace referencia en la presente convocatoria.

QUINTA: Elaboración y observación de las listas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar el 7 de diciembre del presente año, hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y por lo tanto serán sujetos a una revisión curricular y una entrevista con las y los Consejeros Electorales, dicha lista se hará pública en los estrados del Instituto Estatal Electoral y en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx. Los Partidos Políticos, las ciudadanas y ciudadanos podrán realizar observaciones a dicha lista hasta el día 9 de diciembre del año en curso.

SEXTA: La Secretaría Ejecutiva calendarizará las entrevistas de las y los aspirantes con las Consejeras y los Consejeros Electorales, dicho calendario con los horarios de entrevistas será publicado en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx

SÉPTIMA: Para efectos de la entrevista que habrán de presentar las y los aspirantes a ocupar los cargos ya señalados, se formarán 3 grupos de trabajo, conformados por las Consejeras y los Consejeros Electorales, dichas entrevistas se celebrarán entre los días 10 al 26 de diciembre del año en curso.

En caso de que por el número de solicitudes, no sea posible desahogar las entrevistas en el transcurso del plazo establecido en la presente base, éste se podrá ampliar hasta por una semana más.

OCTAVA: Los grupos de trabajo señalados en la base que precede, deberán realizar la valoración curricular de las y los aspirantes antes de iniciar la entrevista.

NOVENA: Integración y aprobación de las propuestas definitivas

El día 30 de diciembre del 2015, el Consejo General, sesionará para aprobar a las y los integrantes de los Consejos Distritales.

DÉCIMA: El día 19 de enero de 2016, el Consejo General, sesionará para aprobar a las y los integrantes de los Consejos Municipales.

DÉCIMA PRIMERA: El Consejo General al momento de realizar la asignación a que se hace referencia en la base anterior, procurará asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades.

En igualdad de condiciones de las y los aspirantes, se dará preferencia a quienes reúnan los requisitos que la normatividad aplicable establece para la designación.

DÉCIMA SEGUNDA: Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, serán remunerados de conformidad al presupuesto de egresos autorizado para el Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMA TERCERA: Las ciudadanas y ciudadanos designados como Consejeros Distritales o Municipales, tomarán posesión de su cargo el día en que sean instalados los respectivos Consejos, debiendo rendir la protesta al cargo, ante el servidor electoral designado por el Consejo General.

DÉCIMA CUARTA: En el supuesto de que no se reciban solicitudes suficientes para cubrir los cargos o que éstas no resulten idóneas, la Presidencia del Consejo General, deberá proponer a las personas que deberán ocupar

dichos cargos, para ello se tomará como base a quienes hayan integrado anteriormente los Órganos Desconcentrados siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria.

DÉCIMA QUINTA: La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto, en por lo menos dos de los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y en las cabeceras municipales del Estado a fin de dar máxima publicidad.

DÉCIMA SEXTA: Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

ATENTAMENTE

**LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA**

**LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES L y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 14 FRACCIONES XIV, L Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y 15 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las enajenaciones de todo tipo de bienes muebles, se llevará a cabo a través de licitaciones públicas, salvo sus excepciones, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y

SEGUNDO. Que derivado de la Reforma a las Normas Generales sobre Bienes Muebles Administrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicadas el 10 (diez) de Agosto del 2015 (dos mil quince) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 32 tomo CXLVIII; es necesario emitir el Acuerdo que crea el Comité de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O**QUE CREA EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**

PRIMERO. Se crea el Comité de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, como un Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de enajenación de bienes muebles, con estricto apego a la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado, el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales.

SEGUNDO. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- II. **Dependencias:** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y Procuraduría General de Justicia;
- III. **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y
- IV. **Normas:** Las Normas Generales Sobre Bienes Muebles Administrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité, deberá integrarse de la forma siguiente:

- I. **Presidente:** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. **Secretario Ejecutivo:** El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;

- III. Secretario Técnico: El Titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- IV. Vocales Permanentes: Los Titulares de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y de la Subsecretaría de Administración;
- V. Asesores: Los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- VI. Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

CUARTO. Los titulares vocales y asesores, podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, acreditando dicho nombramiento ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

QUINTO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Las del Presidente: Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II. Las del Secretario Ejecutivo: En ausencia del Presidente, presidir las sesiones; expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el punto décimo del presente Acuerdo; elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; someter ante el Comité, la relación de bienes muebles a enajenar; las bases técnicas y los avalúos vigentes de los bienes muebles; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos; presentar al Comité, en la sesión del mes de febrero, el informe anual de enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, para analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados;
- III. Las del Secretario Técnico: Integrar la documentación soporte de la enajenación y en su caso, avalúo vigente de acuerdo a lo que establecen las Normas 28 ó 29 según sea el caso, a fin de presentarlas ante el Comité para su aprobación, así como coordinar las sesiones del Comité y confirmar la asistencia de los integrantes de éste;
- IV. La de los Vocales: Enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de enajenación que se realicen, respecto de los bienes motivo del procedimiento; y
- V. Las de los Asesores: Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen.

SEXTO. La responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, de conformidad con las Normas.

SÉPTIMO. El Secretario de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, estará facultado para autorizar la baja de bienes muebles depositados por las dependencias en el Almacén General.

OCTAVO. En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos se tendrá por cancelada la sesión.

NOVENO. El Comité sesionará de manera ordinaria en los meses de febrero y agosto del ejercicio correspondiente y de manera extraordinaria cuando le sea requerido.

Se levantarán actas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

La convocatoria deberá contener fecha y lugar de expedición; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; el orden del día, debidamente firmada por el Presidente y deberá ser expedida por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se realice la sesión correspondiente.

DÉCIMO. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, la cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; y las decisiones serán validadas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

En todo caso, la programación y el desarrollo de las sesiones se ajustarán a lo dispuesto por la Norma 17.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de realizar la enajenación de bienes muebles, que previamente hayan sido depositados en el Almacén General por las dependencias, el Secretario Técnico, en atención a la atribución concedida en el numeral quinto, fracción III, del presente Acuerdo, deberá de integrar la documentación soporte de la enajenación y en su caso, avalúo vigente de acuerdo a lo que establecen las Normas 28 o 29 según sea el caso, a fin de presentarlas ante el Comité para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo someterá al Comité para su aprobación, lo siguiente:

- I. Relación de bienes muebles a enajenar;
- II. Bases técnicas; y
- III. Avalúos vigentes de los bienes muebles, en su caso.

DÉCIMO TERCERO. El procedimiento de enajenación a través de licitación pública, estará a cargo del Comité y se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria, como se indica:

- I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º al 3er día hábil;
- II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil; y
- III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo: El 5º día hábil.

En caso de invitaciones a cuando menos tres personas, los plazos se computarán a partir de la fecha de la invitación correspondiente, como se detalla:

- I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º a 3er día hábil;
- II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil; y
- III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo: El 5º día hábil.

Los plazos no podrán ser reducidos.

El Secretario Ejecutivo presentará al Comité, en la sesión del mes de febrero, el informe anual de enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, para analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo de fecha 27 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha 10 de septiembre de 2007.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
HIDALGO**

**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
RÚBRICA**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN IX DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE MARZO DE 2012 Y REFORMADO EL 29 DE ABRIL DE 2013, 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 12 de marzo de 2012, reformado el 29 de abril de 2013, se crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece que “La paz y tranquilidad social, fundamentos de la convivencia y los derechos humanos, son la clave de la armonía. En tal virtud, es indispensable que el Estado y sus instituciones se fortalezcan para mejorar la procuración, administración e impartición de justicia y establecer estrategias que nos aseguren el respeto absoluto de las leyes que nos rigen y de los derechos humanos”.

TERCERO. Que los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales en materia de igualdad de género establecen con claridad los mecanismos y medidas para favorecer el logro de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y garantizar la igualdad material, es decir, un reparto simétrico de la riqueza social.

CUARTO. Que las mujeres de Hidalgo constituyen una prioridad de la política social, como principio y criterio transversal al que habrán de ajustarse las políticas públicas en su conjunto, con el objeto de cerrar las brechas de género en el disfrute de los derechos, acceso a la salud, la educación y las oportunidades de desarrollo.

QUINTO. Que el Sub-Eje 1.3.1 de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 prevé como Objetivo Estratégico: “Generar y promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal para lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos: humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza”.

En este mismo rubro se considera como Estrategia de Acción: “Establecer como eje transversal de las políticas públicas que emanen de la Administración Pública Estatal, la igualdad real entre mujeres y hombres, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia”.

SEXTO. Que el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, conducirá sus actividades en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y su actualización, que dentro del rubro de apertura programática de Programas Sectoriales, se contempla el relativo al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SÉPTIMO. Que el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, contribuye a incrementar el nivel de acceso a la justicia por parte de las mujeres en situación de violencia, mediante el otorgamiento gratuito de servicios especializados, interdisciplinarios e integrales, respetando sus derechos humanos, en un espacio gubernamental evitando su revictimización, a través de la implementación de estrategias de prevención, atención y seguimiento que les aporte herramientas para la generación de un nuevo proyecto de vida libre de violencia.

OCTAVO. Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo fue publicada en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 29 de julio de 2013, con el objetivo de regular la constitución, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y determinar que las dependencias coordinadoras de sector serán las responsables de vigilar que los programas sectoriales estén en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

NOVENO. Que los estudiosos del lenguaje consideran que éste responde a una fotografía de los modelos sociales que imperan en el lugar y época determinados. Por medio de éste se crean y recrean los ingredientes que determinan a una cultura, y se redefinen los valores, lo que se considera natural o no, define códigos,

paradigmas, incluso trata lo relacionado a las identidades, dicho de otra manera da cuenta de explicaciones y descripciones de las personas, de las cosas, las relaciones que se dan entre éstas.

Yadira Calvo, en su obra “de las leyes de la lengua y la lengua de las leyes” señala que: *es un hecho que nuestra relación con el mundo está mediatizada por el lenguaje, que las palabras son puntos de confluencia que nos permiten adoptar una actitud frente a las cosas, y que la gramática de cada lengua no es el instrumento para expresar ideas, sino quien les da forma, ahora bien, si nuestra cultura es reconocidamente sexista, si para ella las mujeres y lo femenino valen menos, significan nada y califican peor, esta visión del mundo se refleja y perpetúa a través del lenguaje.*

En este contexto, el lenguaje que se emplea en el ámbito jurídico es un fiel reflejo de la cultura que le da origen, por ello, es vital identificar aquellos rasgos del lenguaje jurídico y palabras que al traducirlas en norma están muy lejos de garantizar la igualdad entre las personas.

Derivado de lo anterior, en el diseño del presente Estatuto se hace uso de un lenguaje incluyente y se elimina el hecho de que en los textos jurídicos, se emplea sólo el masculino, restando importancia a lo femenino e inclusive pudiera considerarse que se invisibiliza en algunos de los casos. De esta manera se atiende la recomendación general número 19 emitida a los Estados Parte por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, que indica que una de las tareas pendientes y sobre las cuales deberán de desarrollarse acciones lo es “El derecho a igualdad ante la ley” de las mujeres y hombres, es por ello que en el cuerpo del presente Estatuto se considera indispensable la inserción del lenguaje incluyente.

DÉCIMO. Que con el objeto de garantizar el adecuado alineamiento, coordinación y vinculación del Centro, con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la ejecución y cumplimiento de su misión, visión, estrategias y objetivos institucionales y sectoriales, se aprueba la expedición del presente Estatuto Orgánico.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE SU OBJETO, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ATENCIÓN

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales, su Decreto de Creación, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, conducirá sus actividades de planeación, administración, coordinación y ejecución, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, su propio Decreto de Creación, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y acuerdos que emanen de la Junta Gobierno y las demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. **Carpeta Ejecutiva:** Al documento impreso o electrónico que compendia de manera sistemática y ordenada los documentos e información relativa a los asuntos que analizará y dictaminará la Junta de Gobierno, comités o subcomités especializados durante el desahogo de sus sesiones de trabajo;

II. **Centro:** El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;

III. **Coordinación General:** A la Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;

IV. **Decreto de Creación:** El Decreto de Creación del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;

V. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;

VI. **Integrante:** A la persona que conforma el colegiado de la Junta de Gobierno;

VII. **Institución o Instituciones:** A las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal ya sean federales, estatales y municipales, órganos del Poder Judicial en el Estado, organismos con autonomía de gestión y presupuestaria, así como organizaciones privadas y sociales.

VII. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, además de las establecidas en su Decreto de Creación, el Centro tendrá las siguientes funciones:

I. Generar y participar en acciones que contribuyan a la capacitación y formación de las y los servidores públicos que atiendan la violencia de género contra las mujeres, sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo los del ámbito de procuración y administración de justicia, para crear las condiciones necesarias que favorezcan su acceso a la justicia y reciban un trato digno por parte de las y los servidores públicos del Centro, así como de las y los operadores de justicia;

II. Definir los perfiles y lineamientos a los cuales deberán ajustarse las y los servidores públicos que otorguen servicios en el Centro, y realizar las evaluaciones al personal de cualquier instancia que vaya a otorgar servicio en el mismo.

Si derivado de las evaluaciones practicadas, resultare que el personal asignado por las dependencias u organismos públicos para proporcionar servicios de atención en el Centro no cubre el perfil y conocimientos requeridos, se hará del conocimiento de la institución de procedencia, para que sea substituido; para su relevo se deberá asignar previamente a otra persona quien deberá pasar por el mismo proceso;

III. Determinar los mecanismos de coordinación interinstitucional que deberán aplicar las dependencias del Ejecutivo Estatal, Municipal y, en su caso, entidades paraestatales que con arreglo en lo previsto por el Decreto de Creación, así como sus modificaciones o adhesiones tengan una participación activa en el mismo;

IV. Colaborar con instancias nacionales e internacionales, así como con otras instituciones de las entidades federativas o el Distrito Federal, cuyas funciones sean análogas o compatibles al objetivo del Centro;

V. Promover en el ámbito de su competencia, la atención gratuita, especializada, completa y expedita, de mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad que acudan al Centro;

VI. Promover el empoderamiento como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

VII. Las demás que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 5. Son principios de atención y actuación para el personal adscrito al Centro, además de los señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, los siguientes:

I. Atención Expedita;

II. Trato empático;

III. Legalidad;

IV. Respeto a los derechos humanos;

IV. Debida diligencia;

V. Pro persona;

VI. Deontológica;

VII. Privacidad y confidencialidad;

VIII. Atención Individualizada, gratuita, efectiva; y

IX. Cualquier otro que contribuya a la preservación y restauración de los derechos de las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, contenidos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El Centro, ejercerá las atribuciones que le corresponden, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Decreto de Creación, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

En el desarrollo de sus funciones, las personas al servicio público adscritas al Centro, sin importar la Dependencia o Entidad de la que provengan, observarán las disposiciones contenidas en este Estatuto, su Decreto de Creación y otros ordenamientos jurídicos que normen sus actos en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. La administración del Centro estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Coordinación General.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Centro y estará integrada en los términos de su Decreto de Creación.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá una persona suplente, quien deberá acreditarse mediante oficio de designación firmado por la persona titular que haya de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que las o los propietarios.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o quien lo supla no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará la persona que asuma el cargo de Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designada por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

La persona titular de la Coordinación General, deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en su Decreto de Creación, en el presente Estatuto, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Artículo 10. Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno contará con una Presidencia, una Secretaría y una Prosecretaría.

La persona titular de la Secretaría será nombrada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona a cargo de la Presidencia; gozará de voz pero no de voto.

La Junta de Gobierno podrá nombrar y remover a propuesta de la presidencia, a la o el pro secretario.

Artículo 11. Son facultades de la Presidencia de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Convocar a las y a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Ejercer el derecho de voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- VII. Atender en ausencia del pleno de la Junta de Gobierno, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. La Secretaría de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la convocatoria de las a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, y de comités o subcomités especializados;
- II. Formular con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Pasar lista de asistencia en la sesión de la Junta de Gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración de la misma;
- IV Dar lectura al acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar, dentro de los diez días hábiles siguientes al del término de la sesión, las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, obtener la firma de la persona que esté a cargo de la Presidencia, recabar la firma de sus integrantes y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- VII. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las demás que le indique la Junta de Gobierno de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Prosecretaría:

- I. Asistir a la Secretaría en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Actuar en suplencia de la Secretaría Técnica cuando ésta no pueda acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Coadyuvar en los trabajos de los comités y subcomités especializados creados por la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que indiquen la Junta de Gobierno, su Presidencia y la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan ser menos de cuatro veces al año.

Las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por la Presidencia o la o el suplente a través de la Secretaría, cuando se encuentre imposibilitada para hacerlo por sí.

Artículo 15. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la persona titular de la Presidencia y como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia, la sesión será presidida por la persona suplente, y en caso de que tampoco se encuentre presente, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por las o los integrantes asistentes.

Artículo 16. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá de contener lugar, fecha de expedición, así como el lugar, fecha y hora de realización, orden del día propuesto, firma de la persona que ocupe la Presidencia y como anexos los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo el nombre y firma de la o del Presidente o de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

La carpeta ejecutiva que contenga la información y documentación que se desahogará en la sesión, deberá ser turnada por conducto de la dependencia coordinadora de sector a las y los integrantes de la Junta de Gobierno, así como a la o el Comisario Público, con una anticipación de diez días hábiles si es ordinaria o con tres días hábiles si es extraordinaria, contándose éstos al día siguiente de la notificación de la convocatoria.

Artículo 17. Las notificaciones se harán mediante oficio de la convocatoria y con los anexos correspondientes.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día aprobado; el contenido de la Carpeta Ejecutiva se ajustará a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 19. Los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en acta, la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo;
- III. Nombre y cargo de las y los integrantes presentes;
- IV. Asistencia de Quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de las y los integrantes presentes; y
- VIII. Número de páginas de que consta.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 20. La Coordinación General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Operativa; y
- II. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 21. La Coordinación General aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

Artículo 22. Las personas titulares de las unidades administrativas del Centro, ejercerán autoridad jerárquica sobre todo el personal a su cargo.

Artículo 23. El personal del Centro deberá proporcionar oportunamente la información necesaria, para la elaboración del Manual de Organización y de Procedimientos del Centro, así como para el diseño y actualización de los protocolos de atención.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 24. La Coordinación General expedirá la normatividad interna necesaria para la coordinación y articulación de las unidades administrativas a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Centro.

Artículo 25. Las actividades de las unidades administrativas se registrarán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto de Creación;
- II. El Estatuto;
- III. El Manual de Organización y Procedimientos del Centro;
- IV. Los protocolos de atención; y
- V. La normatividad interna expedida por la Coordinación General.

Artículo 26. Además de las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en el Decreto de Creación, serán facultades y obligaciones de la Coordinación General del Centro, las siguientes:

- I. Representar al Centro ante otras organizaciones públicas, privadas y sociales, organismos, instituciones y Entidades Federativas;
- II. Designar a la persona que funja como representante legal o apoderada legal del Centro, con las más amplias facultades que para el efecto se requieran, en todos aquellos juicios y procedimientos penales, civiles, administrativos y demás en que sea parte el Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Promover el establecimiento de otros Centros al interior del Estado y, cuando así se requiera, emitir opinión técnica a la Junta de Gobierno sobre la conveniencia de su establecimiento, atendiendo a las necesidades de la región;
- IV. Coordinar las operaciones cotidianas del Centro y la implementación de las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- V. Gestionar ante las personas titulares de las dependencias, organismos, el Poder Judicial o Municipio, con base en el perfil para cada puesto, el nombramiento, designación o comisión de las y los servidores públicos de su adscripción que habrán de ejercer sus funciones en el Centro;

- VI. Coordinar y supervisar que las y los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Centro realicen sus funciones bajo los principios de servicio contemplados en el presente Estatuto;
- VII. Promover, en el ámbito de competencia del Centro, estrategias para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, desde el enfoque de derechos humanos y participación ciudadana;
- VIII. Avalar el diseño de los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Avalar y vigilar el sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión del Centro;
- X. Coordinar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas;
- XI. Emitir los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo para la atención de las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad que acudan al Centro, en coordinación con las áreas que correspondan;
- XII. Gestionar y celebrar con observancia a las disposiciones legales aplicables la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas federales, estatales, y municipales, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención de mujeres en situación de violencia de género que acudan al Centro;
- XIII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con organismos internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Centro, de conformidad con las normas aplicables;
- XIV. Asegurar, a las unidades administrativas del Centro, el correcto flujo de información que reciba de gobiernos de los estados, federación y de organismos internacionales o de los mismos integrantes de la Junta de Gobierno u otras que a su criterio así lo justifiquen;
- XV. Autorizar por escrito, a las o los servidores públicos del Centro que podrán firmar la documentación relacionada con asuntos de la competencia de la Coordinación General;
- XVI. Formular y revisar los acuerdos, documentos, convenios y contratos a celebrar por el Centro de acuerdo con los requerimientos de sus diferentes unidades administrativas;
- XVII. Promover propuestas legislativas que incidan en el acceso de las mujeres a la justicia;
- XVIII. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en los archivos del Centro y sean solicitadas legalmente;
- XIX. Coordinar las acciones de comunicación social, relaciones públicas y difusión del Centro; y
- XX. Coordinar las acciones relativas a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos en el Centro.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Corresponde, de manera genérica, a quienes son titulares de las unidades administrativas que conforman el Centro, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Coordinación General, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores, programas y servicios encomendados a su cargo con énfasis en los resultados, impulsando el logro de los objetivos y metas del Centro;

- III. Acordar con la Coordinación General los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;
- IV. Proponer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Centro, así como formular los anteproyectos y proyectos de programas y de presupuesto que en su caso, les correspondan de acuerdo con las normas que dicte la Coordinación General;
- V. Acordar con las demás áreas, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Emitir opiniones o informes que sean solicitados por la Coordinación General;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro, cuando así se requieran para el mejor funcionamiento de éste;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las subdirecciones o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;
- IX. Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir unidades administrativas subalternas;
- X. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Proponer a la Coordinación General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y llevar a cabo la clasificación y reserva de información según corresponda;
- XIV. Emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo para la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Distribuir y notificar entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones; los acuerdos, circulares, lineamientos, instrucciones y demás disposiciones de carácter administrativo emitidos por la Coordinación General;
- XVI. Proporcionar asistencia técnica a la persona titular de la Coordinación General, en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- XVII. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende la Coordinación General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28. Corresponde a la Dirección Operativa el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las áreas de atención a mujeres en situación de violencia de género que se encuentren adscritas a la Dirección Operativa, y establecer mecanismos para su evaluación;
- II. Monitorear, dentro del Centro, el otorgamiento de atención interdisciplinaria e integral, con perspectiva de género, a mujeres en situación de violencia de género, que favorezca su empoderamiento;

- III. Promover mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones públicas federales, estatales, municipales, organizaciones sociales o privadas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro;
- IV. Promover acciones que posibiliten el acceso de las mujeres en situación de violencia de género a servicios especializados y gratuitos, de atención jurídica, psicológica, médica y de trabajo social;
- V. Autorizar la atención e ingreso de mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad a la Estancia Temporal del Centro;
- VI. Promover la incorporación de mujeres en situación de violencia de género a programas de capacitación para el trabajo y la generación de proyectos productivos, así como a aquellas actividades que contribuyan a su autonomía económica;
- VII. Promover o diseñar planes, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento institucional del Centro;
- VIII. Gestionar apoyos diversos a los proporcionados por el Centro, tales como actividades recreativas y culturales, apoyos educativos, de transporte, en favor de mujeres en situación de violencia de género;
- IX. Gestionar la obtención de documentos ante el Registro del Estado Familiar u otras instancias federales, estatales o municipales, que contribuyan en la atención a mujeres en situación de violencia de género;
- X. Promover que los servicios médicos proporcionados dentro del Centro observen las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la atención de casos de violencia contra las mujeres y propicien el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, atendiendo a la normatividad en la materia;
- XI. Promover, diseñar o ejecutar programas, proyectos o acciones en materia de prevención de la violencia de género contra mujeres y niñas;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a la coordinación y colaboración de las distintas áreas del Centro para la atención de las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, que acudan a éste;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a la gestión de órdenes de protección en favor de mujeres en situación de violencia de género, que sean atendidas por los servicios de atención jurídica en el Centro, cuando así sea procedente;
- XIV. Coordinar y supervisar la elaboración, actualización, monitoreo y mantenimiento a los sistemas informáticos o bases de datos del Centro;
- XV. Promover mecanismos para la procuración de un ambiente sano y armónico entre el personal del Centro;
- XVI. Coordinar y supervisar el mantenimiento a los equipos de voz y datos del Centro; y
- XVII. Las demás que específicamente le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le sean delegadas por la Coordinación General.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo la Dirección Operativa contará con las áreas de apoyo que se determinen en el organigrama del Centro.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los lineamientos dirigidos a administrar de manera eficiente y racional los recursos financieros, humanos y materiales para el cumplimiento de las metas del Centro;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración y seguimiento del programa Operativo Anual e Institucional de Desarrollo, de Gasto de Operación y el de Presupuesto de Egresos del Centro;
- III. Informar a quienes son titulares de las unidades administrativas, sobre las actualizaciones en normatividad y lineamientos en materia administrativa vigentes en la Entidad, necesarios para el desempeño de sus funciones establecidas, así como verificar que éstos se cumplan;

- IV. Administrar los recursos que han sido destinados para la operación de programas del Centro;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro;
- VI. Vigilar la elaboración de los estados financieros del ejercicio del presupuesto del Centro;
- VII. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos asignados al Centro;
- VIII. Coordina la integración de la Estructura Orgánica, del Manual de Organización y de Procedimientos;
- IX. Coordinar y gestionar, ante diversas dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, los trámites administrativos del personal asignado al Centro;
- X. Coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales del Centro;
- XI. Gestionar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, archivo y contabilidad gubernamental;
- XII. Supervisar que todas las operaciones administrativas, contables y presupuestales, se realicen con apego al marco normativo;
- XIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento del presupuesto anual, así como los recursos adicionales que se asignen al Centro;
- XIV. Promover la instalación de los comités que permitan el correcto funcionamiento del Centro;
- XV. Proporcionar información administrativa, financiera, contable, programática y presupuestal a la Junta de Gobierno y a la Coordinación General; y
- XVI. Las demás que específicamente le confieran otras disposiciones legales y la Coordinación General.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo la Dirección de Administración y Finanzas contará con las áreas de apoyo que se determinen en el organigrama del Centro.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 30. En la coordinación interinstitucional directa que establezca el Centro, con instituciones federales, estatales, municipales, entidades paraestatales y organismos sociales o privados, para el otorgamiento de servicios en el Centro, relativos a la atención de mujeres en situación de violencia de género, y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, se observará lo siguiente:

- I. La institución que preste un servicio dentro del Centro deberá de firmar convenio de colaboración con el Centro;
- II. El personal asignado por la citada dependencia será coordinado para el desempeño de sus funciones, por la Coordinación General o la unidad administrativa que ésta designe, sin que ello implique relación laboral alguna, estando a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 31. En los casos que así corresponda, la persona que se designe como enlace entre la Dependencia y el Centro, además de las funciones de atención a mujeres en situación de violencia de género, coordinará y ejercerá autoridad jerárquica sobre el demás personal de su Institución que se asigne al Centro, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar el apoyo necesario a las demás áreas de las Instituciones que otorgan servicios en el Centro, así como a las de la Institución de procedencia;
- II. Dar respuesta a las peticiones provenientes de otras áreas del Centro, en el marco de sus atribuciones;

- III. Observar que el personal designado por la Instituciones para estar en el Centro, se apegue a los lineamientos de la institución de donde procede, al igual que a los del Centro;
- IV. Informar inmediatamente a la Coordinación General, el inicio de una atención en donde se presuma la comisión de delitos graves, se encuentre una o un menor de edad implicado como víctima o bien exista alguna persona detenida, así como cualquier otra situación que se considere relevante;
- V. Otorgar el servicio atendiendo a los lineamientos emitidos por el Centro;
- VI. Realizar las acciones inmediatas que por ley se les faculte a efecto de incidir en la preservación o restauración de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia de género, y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad que atiendan;
- VII. Rendir un informe mensual a la Coordinación General sobre el estado que guardan los casos de mujeres en situación de violencia de género y en su caso de sus hijas e hijos menores de edad atendidos, a efecto de darle seguimiento;
- VIII. Conceder audiencia al público en relación a los asuntos de su competencia;
- IX. Informar oportunamente y por escrito a la Coordinación General, de los acuerdos, circulares y demás lineamientos de carácter administrativo emitidos por la o el titular de su dependencia de origen, cuando se considere que pudieran modificar el servicio que otorgan, anexando la documentación correspondiente;
- X. Acordar con la Coordinación General los lineamientos de servicio que presta la Institución en el Centro;
- XI. Proporcionar a la Coordinación General los perfiles y antecedentes de servicio de las o los servidores públicos propuestos para integrar su unidad, los cuales no deberán contar con antecedentes de violencia de género;
- XII. Mantener actualizada, dentro del ámbito de su competencia, la base de datos del Centro, relativa a la atención de mujeres en situación de violencia de género, y en su caso de sus hijas e hijos menores de edad;
- XIII. Gestionar ante su Institución de origen los requerimientos de recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Firmar el resguardo de los bienes muebles que sean asignados al área, comprometiéndose a su buen uso y cuidado, los cuales no podrán ser extraídos del Centro al menos que lo autorice por escrito la Dirección de Administración y Finanzas del Centro;
- XVI. Gestionar ante la Institución de la cual provienen, las acciones necesarias a efecto de que se otorguen los servicios, bienes, o beneficios a las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, atendiendo al ámbito de su competencia;
- XVII. Implementar en lo posible los programas o acciones que en materia de prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana establezca el Centro;
- XVIII. Generar acciones en el ámbito de su competencia para otorgar seguridad a las usuarias y al personal del Centro;
- XIX. Tratándose de los servicios de salud, en su actuar considerará lo dispuesto por las normas oficiales: NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar; NOM-010-SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana; NOM-040-SSA2-2004 en materia de información de salud; NOM-045-SSA2-2005 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones nosocomiales; NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención; NOM-173-SSA1-1998 para la atención integral a personas con discapacidad; y
- XX. Las demás que les confieran el presente Estatuto, el Manual de Organización y de Procedimientos del Centro y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 32. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Centro, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 33. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 34. El Órgano Interno de Control del Centro se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 35. El Centro y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Centro prestarán al mismo, el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 36. El Centro deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos de la legislación en la materia.

Artículo 37. El Centro deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 38. El Centro deberá observar lo establecido en la Ley local y federal en materia de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 39. Las relaciones laborales del Centro con el personal operativo serán estrictamente de naturaleza administrativa y con el personal administrativo serán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Las y los servidores públicos designados por las dependencias u organismos de la administración pública estatal para que presten servicios en el Centro, continuarán bajo el mando administrativo y vinculación laboral de éstas, sin embargo, se sujetarán a lo acordado o convenido con el Centro, así como lo que prevea el presente Estatuto.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN ÚNICA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 41. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Centro, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 42. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de las mismas, hasta en tanto sea designado el nuevo titular por el Gobernador del Estado.

Artículo 43. Los demás servidores públicos del Centro serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

CAPÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 44. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Coordinación General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto y facultades del Centro; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Centro.

Artículo 45. La modificación, adición o abrogación de este Estatuto, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 46. La extinción o desincorporación del Centro se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por las y los integrantes de la Junta de Gobierno, dentro de su ámbito de competencia.

TERCERO. En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, que en éste Estatuto se mencionan, la Coordinación General del Centro resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

CUARTO. El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de la Ley de Entidades para Estatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 03 días del mes de junio del 2015.

Firmas de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno

Lic. Salvador Elguero Molina, Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo y Presidente de la Junta de Gobierno.- Rúbrica; **Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite**, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. Alberto Meléndez Apodaca**, Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Prof. Miguel Ángel Cuatepotzo Costeira**, Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. Edna Geraldina García Gordillo**, Secretaria de Salud del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. Alejandro Straffon Ortiz**, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Capitán Alfredo Ahedo Mayorga**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. Mayka Ortega Eguiluz**, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Mtro. Mario Souverbille González**, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. Luz Elena Sánchez Tello**, Directora General del Sistema DIF Hidalgo.- Rúbrica; **Lic. María Concepción Hernández Aragón**, Directora General de Instituto Hidalguense de las Mujeres.- Rúbrica; **Ing. Eleazar García Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca.- Rúbrica; **L.C. Jerónimo Quijano Montoya**, Comisario Público.- Rúbrica; **Mtra. Ma. Del Carmen Rincón Cruz**, Presidenta del Grupo de Mujeres de Pachuca CIHUATL.- Rúbrica; **Lic. Margarita Cabrera Román**, Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fecha 17 de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 603, que creo al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que resulta necesario contar con el instrumento rector que regule las actividades del organismo en apego a la legalidad vigente y para estar acorde con la modernización de la Administración Pública Estatal se publica el Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial con fecha 24 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Que es un objetivo del Gobierno Estatal, impulsar acciones para incrementar la competitividad de emprendedores y empresas; integrando innovadores programas que articulen los esfuerzos de los hidalguenses, optimizando los recursos disponibles y ofreciendo servicios de calidad, con una perspectiva sustentable para armonizar aspectos de los elementos ambiental, social y económico.

TERCERO. Que la competitividad empresarial en el Estado de Hidalgo, deberá fortalecerse a través de esquemas de comunicación y cooperación entre organismos públicos y privados en donde surjan modelos de diseño y políticas para la gestión y financiamiento, destinados a mejorar la productividad, con el propósito de habilitar rutas a la prosperidad en las comunidades, a través de una red de Centros de Desarrollo Empresarial (EmpreRed), como las instancias articuladoras regionalmente para la formación de emprendedores y la creación e impulso de empresas hidalguenses.

CUARTO. Que es fundamental estructurar un sistema de herramientas empresariales para el sector productivo formal hidalguense, cimentado en un marco regulatorio sencillo y eficiente, con canales ágiles de vinculación efectiva y coordinación entre las empresas y las instituciones académicas.

QUINTO. Que es necesario mejorar continuamente las condiciones, medios e instrumentos que faciliten las iniciativas emprendedoras y las que fortalezcan el alto desempeño, apremien el crecimiento y procuren la estabilidad económica de las micro, pequeñas y medianas empresas hidalguenses.

SEXTO. Que es prioritario consolidar el marco de actuación, que permita ordenar formalmente los mecanismos de concertación intergubernamental en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, los mecanismos de colaboración transversal con los entes de operación de los esquemas de financiamiento local, así como los mecanismos de coordinación intersecretarial para la evaluación y dictamen de proyectos para su desarrollo y crecimiento empresarial.

SÉPTIMO. Que se requiere formalizar los mecanismos, herramientas y metodologías en materia de administración, la generación de conocimiento, la vigilancia tecnológica y empresarial, mediante el análisis de datos existentes y la recopilación de información periódica para generar indicadores de impacto y estudios de inteligencia competitiva, que contribuyan a mejorar la toma de decisiones en materia de competitividad empresarial.

OCTAVO. Que el Decreto de Creación del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial denominado IHCE, establece las bases conforme a las cuales se rige la organización, el funcionamiento, las facultades del órgano de gobierno, de la persona Titular de la Dirección General y lo relativo al patrimonio del Instituto.

NOVENO. Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia el objeto señalado en el Decreto de su creación, evite conflictos o duplicidad de funciones entre áreas y logre coherencia en su ámbito de competencia.

DÉCIMO. Que derivado de las diversas acciones que realiza el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, resulta necesario crear un ordenamiento, que establezca las diversas áreas que habrán de integrarlo, así como las funciones que ejercerán los titulares de las mismas; lo anterior en cumplimiento al artículo

segundo transitorio del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de febrero de 2014.

Por tanto hemos tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene como propósito establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, en su calidad de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 17 de octubre de 2011 y al Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial con fecha 24 de febrero de 2014 y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2. El Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, conducirá sus actividades de planeación, administración, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, prioridades y estrategias que establezca el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la demás legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, órgano máximo de decisión.
- II. **Decreto:** Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, de fecha 13 de febrero de 2014;
- III. **Dirección General:** Dirección General del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- IV. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- V. **Fiduciaria:** Instancia moral encargada de la administración de los bienes del Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense (FAMYPEH) ;
- VI. **FNE:** Fondo Nacional Emprendedor;
- VII. **IHCE:** Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- VIII. **INADEM:** Instituto Nacional del Emprendedor;
- IX. **JUNTA DE GOBIERNO:** Junta de Gobierno
- X. **MiPyMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. **PyME:** Pequeña y Mediana Empresa;
- XII. **SE:** Secretaría de Economía Federal;

- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico; y
- XIV. **SIEFIH:** Sistema Empresarial de Financiamiento Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. La administración del IHCE estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno, estará integrada como se estipula en los Artículos 6 de su Decreto y y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, participará sólo con voz.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el Titular al que haya que suplir. Dicho suplente contará con las mismas facultades que el propietario.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 del Decreto y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 7. Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, contará con una Presidencia, una Secretaría y una Prosecretaría.

Quien ocupe la Presidencia será la persona Titular de la Dependencia coordinadora de sector o en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Quien ocupe la Secretaría será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto.

La persona Titular de la Prosecretaría será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Presidencia de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;
- V. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno; y

VII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, comités o subcomités especializados;
- II.** Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.** Pasar lista de asistencia en la sesión de la Junta de Gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración de la misma;
- IV.** Dar lectura al Acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno;
- V.** Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI.** Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y
- VII.** Las demás que le indique la Junta de Gobierno de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Prosecretaria el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan ser menores a cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por la Presidencia a través de su Secretaría, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

ARTÍCULO 12. Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán válidas con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y cuando se integre el quórum legal del 50% más 1 de los miembros de la Junta de Gobierno. Los acuerdos tomados en las mismas serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

Participan en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, la persona a cargo de la Dirección General y el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener: lugar, fecha de expedición, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, nombre y firma de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría; como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo nombre y firma de la persona Titular de la Presidencia o de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 párrafo cuarto del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con tres días hábiles para el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 14. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán estrictamente al siguiente orden del día:

A. Para las sesiones ordinarias:

- I. Lista de asistencia;
- II. Orden del día;
- III. Acta o actas de sesiones anteriores;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Informe de seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las Instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
- VI. Informe de Actividades de la persona Titular de la Dirección General correspondiente al periodo que se reporta;
- VII. Informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;
- VIII. Evaluación programática - presupuestal al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda;
- IX. Estado del ejercicio del presupuesto al periodo y, en su caso, el acumulado que corresponda, debiendo incluir el informe de Programas Especiales, en caso de contar con ellos;
- X. Estados financieros al periodo que corresponda;
- XI. Informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;
- XII. Informe del avance de acciones implementadas en apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público;
- XIII. Informe del avance del programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;
- XIV. Informe del avance de infraestructura y equipamiento del periodo, así como ejercicios anteriores;
- XV. Informe de la situación que guarda la regularización de los bienes muebles e inmuebles;
- XVI. Informe sobre el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, al periodo que corresponda;
- XVII. Informe sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del periodo que corresponda; y
- XVIII. Asuntos Generales.

B. Para las sesiones extraordinarias:

Para la presentación del anteproyecto del presupuesto:

- I. Lista de asistencia;
- II. Orden del día;
- III. Criterios generales de ingresos y egresos;

- IV. Propuesta de cuotas y tarifas;
- V. Anteproyecto del presupuesto anual de ingresos;
- VI. Anteproyecto del Programa Operativo Anual;
- VII. Anteproyecto del presupuesto anual de egresos;
- VIII. Anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Anteproyecto del programa anual de infraestructura y equipamiento (en caso aplicar); y
- X. Anteproyecto del programa de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, incluyendo plantilla de personal que contenga la estructura orgánica, así como el parque vehicular.

Para la presentación del Proyecto del Presupuesto:

- I. Lista de asistencia;
- II. Orden del día;
- III. Criterios generales de ingresos y egresos;
- IV. Presupuesto anual de ingresos;
- V. Cuotas y tarifas de la entidad paraestatal que presenten a través de la dependencia coordinadora de sector previamente publicadas;
- VI. Presupuesto anual de egresos;
- VIII. Programa Operativo Anual;
- IX. Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- X. Programa anual de infraestructura y equipamiento; y
- XI. Programa de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, incluyendo estructura orgánica, plantilla de personal así como el parque vehicular.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de páginas de que consta.

ARTÍCULO 17. Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los delegados en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, las dependencias, entidades estatales y de los municipios, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto del IHCE.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL

ARTÍCULO 18. La persona Titular de la Dirección General, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el IHCE.

ARTÍCULO 19. La persona Titular de la Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Evaluación de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Competitiva;
- II. Dirección de Acompañamiento y Formación Empresarial;
- III. Dirección de Fondo Emprendedor;
- IV. Dirección de Laboratorio de Diseño y Desarrollo de Producto;
- V. Dirección de Financiamiento Empresarial; y
- VI. Dirección de Planeación y Administración.

ARTÍCULO 20. Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 21. La persona Titular de la Dirección General, o las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las o los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto de Creación del IHCE, el presente Estatuto, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del IHCE, así como las que determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 22. La persona Titular de la Dirección General realizará las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias observadas por las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su avance, así como del programa de mejora continua de la gestión.

ARTÍCULO 23. Corresponde originalmente a la persona Titular de la Dirección General, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en el artículo 11 del Decreto y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 24. La persona Titular de la Dirección General promoverá las acciones de política pública en materia de igualdad real entre mujeres y hombres y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 25. La persona Titular de la Dirección General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el IHCE como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos;

- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público en el IHCE como subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;
- III. Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos del IHCE y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Firmar en representación del IHCE, junto con las partes involucradas los instrumentos jurídicos consensuales en los que sea parte el Instituto, así como elaborar acuerdos, normas, lineamientos generales, reglamentos así como la modificación de sus condiciones en su caso; de conformidad con la Ley y Decreto de Creación, para cumplir con el objeto del Instituto.
- V. Supervisar los reportes solicitados por las diferentes áreas relacionadas con el SIEFIH, Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas; y
- VI. Proteger jurídicamente los intereses económicos y bienes patrimoniales del IHCE.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IHCE

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

ARTÍCULO 26. Corresponde de manera genérica a los titulares de las direcciones de área, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son de su competencia, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, que en su caso, les correspondan;
- III. Acordar con la persona Titular de la Dirección General, los asuntos de áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones, comisiones que le encomiende, delegue e informe respecto al cumplimiento del asunto;
- IV. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección General, los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas adscritas respectivas;
- V. Vigilar que en las funciones de su competencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la innovación, simplificación y mejoramiento administrativo en las áreas adscritas, de acuerdo con las normas jurídicas, administrativas y políticas institucionales aplicables;
- VII. Proporcionar la información que le sea legalmente requerida, de conformidad con los acuerdos y las normas jurídicas, administrativas y políticas institucionales;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- X. Elaborar los análisis, las estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionando a otras áreas administrativas, la información y cooperación técnica y especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de planeación e innovación; así como en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

- XII.** Proponer y programar los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;
- XIV.** Organizar y coordinar con el personal subalterno, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Proponer a la Dirección General, el ingreso, promoción y/o autorización de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente; y
- XVI.** Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección de Evaluación de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Competitiva, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Analizar la cartera de proyectos de alto impacto empresarial, estratégico y prioritarios sujetos de aceleración o incorporación al SIEFIH e INADEM;
- II.** Coadyuvar en la evaluación de solicitudes de financiamiento ante los comités y subcomités del SIEFIH y apoyos del Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;
- III.** Coordinar con las áreas sustantivas del IHCE la integración, desarrollo de nuevos proyectos, programas de innovación y mejora para el IHCE;
- IV.** Proponer las herramientas de innovación tecnológica y empresarial;
- V.** Elaborar la integración, diseño, desarrollo y publicación de los contenidos digitales del sitio web www.ihce.gob.mx;
- VI.** Realizar estudios especializados en el apoyo a los proyectos estratégicos y especiales integrando elementos de valor para la toma de decisiones;
- VII.** Proponer el desarrollo de proyectos y programas encaminados a cumplir los objetivos del SIEFIH, Fondo de apoyo a emprendedores y a las micro y pequeñas y medianas empresas y el IHCE;
- VIII.** Articular la formulación y desarrollo de nuevos proyectos y programas de apoyo en búsqueda del objetivo y funciones del SIEFIH, Fondo Pequeña y Mediana Empresa y el IHCE;
- IX.** Difundir estudios e investigaciones de valor sectorial basados en herramientas de inteligencia competitiva y vigilancia tecnológica;
- X.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección de Acompañamiento y Formación Empresarial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Identificar herramientas que se traduzcan en servicios que incidan positivamente en la productividad empresarial, tales como: asesoría, consultoría y asistencia técnica especializada, adecuación de productos y procesos productivos, vinculación efectiva con diversos organismos empresariales, académicos y gubernamentales que faciliten la competitividad empresarial;
- II.** Desarrollar programas robustos de Formación de Capital Humano en habilidades, competencias laborales y empresariales;
- III.** Crear mecanismos y herramientas que induzcan a la aceleración empresarial a través de la innovación;

- IV. Coordinar la red Hidalgo puntos para mover a México, vinculando a todos los actores que fomenten la creación y el desarrollo de empresas;
- V. Coordinar el Sistema Estatal de Emprendimiento;
- VI. Coordinar mecanismos que fortalezcan y evalúen el desempeño de las incubadoras estatales a partir de las vocaciones regionales;
- VII. Promover e impulsar el emprendimiento innovador, creativo, con base tecnológica y de alto impacto;
- VIII. Asesorar la creación de empresas, a partir de iniciativas emprendedoras que obtengan recursos de los hidalguenses que habitan en el extranjero;
- IX. Identificar organismos empresariales y gubernamentales nacionales e internacionales que fortalezcan los servicios ofrecidos en beneficio del desarrollo y rentabilidad de las MiPyMES;
- X. Impulsar la creación y fortalecimiento de los centros de atención y desarrollo empresarial denominados EmpreRed, que faciliten, promuevan, fortalezcan y acerquen los servicios empresariales a las diferentes regiones del estado;
- XI. Promover las redes de emprendedores y empresariales;
- XII. Evaluar el desempeño de los servicios del área de acompañamiento y formación empresarial y su impacto en los emprendedores y MiPyMES hidalguenses; y
- XIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección de Fondo Emprendedor, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la incorporación de proyectos viables al fondo de apoyo a emprendedores y a las micro y pequeñas y medianas empresas;
- II. Supervisar la compatibilidad de las solicitudes de apoyo de los organismos gestores con las reglas de operación del Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. Revisar las publicaciones referentes a las MiPyMES y los procedimientos aplicables a la naturaleza de cada proyecto;
- IV. Coordinar en conjunto con el sector empresarial y la instancia federal correspondiente, la pertinencia de los proyectos viables a la cadena Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;
- V. Emitir información estratégica al Presidente y/o a su suplente, antes, durante y después de las sesiones de presentación de proyectos ante el Comité Estatal;
- VI. Supervisar los proyectos estatales en el Sistema del fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;
- VII. Promover los acuerdos establecidos en el marco de coordinación con la Secretaría de Economía;
- VIII. Vigilar el reconocimiento a las instancias del Gobierno del Estado de Hidalgo como organismos intermedios ante el Instituto Nacional del Emprendedor;
- IX. Supervisar la administración de recursos autorizados a nivel federal y estatal del Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;
- X. Proponer políticas, normas, sistemas y procedimientos de administración de los recursos financieros, orientados a los proyectos del Fondo de Apoyo a Emprendedores y a las Micro y Pequeñas y Medianas Empresas;

- XI. Proponer acciones, estrategias y lineamientos que impulsen y maximicen los recursos aplicados a las MiPyMEs hidalguenses orientados a los sectores estratégicos; y
- XII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Laboratorio de Diseño y Desarrollo de Producto, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Participar como representante de la persona Titular de la Dirección General, ante diversas instancias afines a las actividades del Laboratorio;
- II. Coordinar los recursos técnicos y humanos en la generación de servicios a emprendedores y/o MIPYMES hidalguenses;
- III. Proponer nuevas metodologías basadas en las tendencias y mega tendencias del diseño que apliquen a los servicios del Laboratorio;
- IV. Promover la protección de la propiedad industrial e intelectual derivada de la gestión del diseño, muestras y/o prototipos;
- V. Promover la profesionalización y el desarrollo del capital humano en el equipo de colaboradores del Laboratorio;
- VI. Coordinar el sistema de seguimiento, impactos y resultados en el mercado de los productos diseñados a emprendedores y/o MIPYMES; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección de Financiamiento Empresarial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar el proceso de comprobación de los recursos otorgados en el marco de los lineamientos y reglas de operación de los programas operados y/o administrados por el SIEFIH;
- II. Elaborar los contratos que formalizan créditos y/o financiamientos otorgados, apegándose en su confección a lo establecido en la ley para evitar el riesgo de incobrabilidad, reportando a las instancias correspondientes el otorgamiento de garantías tanto prendarias como inmobiliarias propias del financiamiento;
- III. Ser Titular del Sistema Empresarial de Financiamiento Hidalgo;
- IV. Representar a la persona Titular de la Dirección General ante los diferentes comités técnicos de financiamiento o en su caso participar como integrante Titular en los mismos;
- V. Participar ante las distintas instancias evaluadoras y fondeadoras de recursos tanto públicos como privados, para dar cumplimiento a su normatividad (INADEM Nacional Financiera, Uniones de Crédito y Banca privada);
- VI. Establecer vínculos con los sectores públicos, privados y sociales para llevar a cabo programas y proyectos que faciliten el acceso al financiamiento a favor de emprendedores y las MiPyMEs;
- VII. Verificar las operaciones de las cuentas bancarias asociadas al SIEFIH y así como la información cuantitativa y cualitativa que soliciten los organismos internos y externos acreditados;
- VIII. Supervisar información financiera y estadística referente a las operaciones derivadas de los recursos otorgados a los esquemas del SIEFIH así como el Sistema de Control Interno;
- IX. Promover estrategias de financiamiento, impulsando la competitividad, desarrollo de las MiPyMEs y emprendedores hidalguenses;

- X.** Evaluar solicitudes de financiamiento de los programas federales y Estatales;
- XI.** Presentar los proyectos de solicitudes de financiamiento ante comités y subcomités de evaluación de los diferentes programas de financiamiento empresarial;
- XII.** Implementar estrategias para la gestión y recuperación de cartera de financiamientos, mediante un plan de mejora que permita el apego a las buenas prácticas financieras y la normatividad;
- XIII.** Identificar los riesgos latentes del mercado, de la tasa de interés, de liquidez, operacional y legal;
- XIV.** Supervisar el análisis y evaluación de las solicitudes de financiamiento de los programas del SIEFIH;
- XV.** Participar en el seguimiento a las decisiones de los órganos colegiados respecto a las solicitudes de crédito de los programas del SIEFIH; y
- XVI.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y la persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección de Planeación y Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Generar políticas y lineamientos que mejoren los procesos y recursos de Planeación, Administración y Contabilidad;
- II.** Dirigir la planeación y el desarrollo de los programas de actividades de las áreas que la integran para que se realice de acuerdo con los objetivos y políticas institucionales;
- III.** Realizar el anteproyecto del presupuesto de egresos y del programa operativo anual del IHCE;
- IV.** Coordinar la entrega de la información pertinente para la integración de los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- V.** Integrar la Matriz de Indicadores por Resultados con la Metodología del Marco Lógico de los proyectos del IHCE;
- VI.** Vigilar el ejercicio de evaluación programático presupuestal sobre el cumplimiento de los proyectos institucionales;
- VII.** Dar seguimiento a los recursos asignados a los proyectos autorizados;
- VIII.** Coordinar la organización, preparación y oficialización de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX.** Supervisar el avance de las metas de los proyectos autorizados;
- X.** Tramitar los recursos humanos, materiales y financieros del IHCE;
- XI.** Coordinar la integración y aplicación de los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios;
- XII.** Tramitar gastos con afectación presupuestal al Gasto de Operación y Proyectos de Fortalecimiento Institucional;
- XIII.** Dar seguimiento a los recursos asignados a los proyectos autorizados;
- XIV.** Elaborar los Estados Financieros y el Estado del Ejercicio del presupuesto de Gasto de Operación y Proyectos de Fortalecimiento Institucional;
- XV.** Solventar las observaciones de las auditorías internas y externas practicadas al IHCE;
- XVI.** Actualizar el inventario de bienes muebles, con sus resguardos correspondientes, para los servicios de

conservación, mantenimiento y en caso de baja sujetarse de acuerdo a lo normado;

- XVII.** Vigilar las tareas relacionadas con los procesos de transparencia y acceso a la Información pública gubernamental;
- XVIII.** Realizar la recopilación de la información programática presupuestal del IHCE, para la integración de la cuenta Pública;
- XIX.** Implementar los controles para el ejercicio de evaluación programática sobre el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales; y
- XX.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL IHCE

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del IHCE, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, el cual tendrá sus facultades establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 34. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona Titular de la Dirección General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 35. El Órgano Interno de Control del IHCE se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracciones VII, XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en los artículos 58 y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, artículo 68 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 36. El IHCE y sus unidades administrativas proporcionarán a la persona Titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del IHCE le prestarán el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 37. Las relaciones laborales del IHCE con el personal operativo, serán estrictamente de naturaleza administrativa y con el personal administrativo serán conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 38. El IHCE deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la Información Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su reglamento.

ARTÍCULO 39. El IHCE deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo y su Reglamento, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 40. El IHCE deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 41. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Dirección General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del IHCE, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 42. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Dirección General sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al Servidor Público que estará al frente de la misma.

ARTÍCULO 43. Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior en su caso, en el orden de prelación que se encuentra descrito en la estructura orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 44. En los casos en que la persona Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar al nueva persona Titular.

ARTÍCULO 45. La nueva persona Titular conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el IHCE sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 46. Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona Titular de la Dirección General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 47.- El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones; y
- III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al IHCE.

ARTÍCULO 48. La reforma, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada como mínimo por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO NOVENO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 49. La extinción o desincorporación del IHCE, se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable, debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En lo referente a la profesionalización de los servidores públicos, estará al arreglo de la legislación en la materia.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno.

CUARTO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente documento.

QUINTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los ----- días del mes de ----- del año 2015

C. Ing. José Pablo Mauad Pontón, Secretario de Desarrollo Económico, Rúbrica; **Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite**, Secretario de Finanzas y Administración, Rúbrica; **Lic. Alberto Meléndez Apodaca**, Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Rúbrica; **Prof. Joel Guerrero Juárez**, Secretario de Educación Pública, Rúbrica; **Lic. Honorato Rodríguez Murillo**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rúbrica; **Lic. José Alberto Narváez Gómez**, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rúbrica; **Profr. Roberto Pedraza Martínez**, Secretario de Turismo y Cultura, Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2015

La Junta de Gobierno del **Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confieren los **artículos 6 y 9** Fracción VI del Decreto de que crea al **Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**, de fecha 29 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de octubre del mismo año, el Artículo 14 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, así como los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

POR LO ANTERIOR, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.

1.- Se crea con carácter de permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**, como Órgano Colegiado, acorde con su objeto, establecido en el decreto que lo crea y el diverso que lo modifica y adiciona, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia, su reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones de contratación y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo;
- II. **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del **IHCE**;
- III. **IHCE:** Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
- IV. **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- V. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- VI. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo; y

3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con derecho a voz y voto:

- a).- Presidente, el Director General del IHCE;
- b).- Secretario Ejecutivo, Director de Planeación y Administración del IHCE;
- c).- Por tres vocales, que serán:
 - c.1) El Director de Financiamiento Empresarial del IHCE;
 - c.2) El Director de Evaluación de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Competitiva del IHCE; y
 - c.3) El Subdirector de Administración y Contabilidad del IHCE.

II.- Con voz y sin derecho a voto:

- a).- Asesores:
 - a.1) El órgano interno de control;
 - a.2) El Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y los que en su caso designen la Secretaría de Finanzas y Administración así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo.
- b).- **Invitados:** Servidores Públicos que por invitación del Comité participen para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité y cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el artículo 20 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma semanal, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité;

- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo 5 del presente acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registra los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;

- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables, con posterioridad a su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, ubicadas en la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, PRESIDENTE MGP. Ricardo Ludlow Reverter Director General del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial. **Rúbrica.** L.C. Arturo Ugalde Soto Secretario Ejecutivo Director de Planeación y Administración del IHCE. **Rúbrica.** VOCALES MGP. Hugo Rodríguez Hernández Director de Financiamiento Empresarial del IHCE. **Rúbrica.** MGP. Leyza A. Fernández Vega Directora de Evaluación de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Competitiva del IHCE. **Rúbrica.** L.C. Martha Isabel Rodríguez Barajas Subdirectora de Administración y Contabilidad del IHCE. **Rúbrica.** ASESORES L.C. Secretaria de Administración y Finanzas **Rúbrica.** Lic. Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental. **Rúbrica.** Lic. Efraín Bravo Dagda Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico. **Rúbrica.** Lic. Dalila Tolentino Ramírez Contralora Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico. **Rúbrica.**

BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO.

C. GENARO A. GONZÁLEZ GUARNEROS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATLAN, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que la Asamblea Municipal en uso de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado. 1, 2, 3, 5, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 01

QUE CREA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesario adecuar el marco jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes del Municipio de Acatlán y como lo establece Nuestra Carta Magna, el municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de la jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno que será de observancia general en todo el territorio municipal.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Acatlán, Hidalgo, esta investido de personalidad jurídica – política y patrimonio propio, para todos los efectos legales que a tal ente corresponde.

ARTÍCULO 2.- En su funcionamiento observará, lo que establezcan las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando, así como los reglamentos que deriven del mismo en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Los órganos municipales tienen plena y exclusiva competencia de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política – administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes;
- II. La protección a las personas y a su patrimonio;
- III. La organización y el funcionamiento de las actividades que tenga por objeto satisfacer las necesidades públicas;
- IV. Impartir de acuerdo con sus atribuciones en él, la justicia a través del Conciliador Municipal, delegados de cada comunidad, colonia, barrio o fraccionamiento;
- V. Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población;
- VI. Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VII. La prestación y funcionamiento de los servicios públicos;
- VIII. La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico;
- IX. Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público;

- X. La conservación del orden público;
- XI. La protección del territorio del municipio;
- XII. El fomento y apoyo al deporte;
- XIII. El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población;
- XIV. El mantenimiento de una comunicación permanente y directa de los habitantes del municipio;
- XV. Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- XVI. Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal;
- XVII. Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos;
- XVIII. Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso;
- XIX. Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XX. Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice, o los que, los Gobiernos Federales y Estatales implanten;
- XXI. Efectuar una catastración real de los inmuebles que conformen el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen;
- XXII. La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa de todos sus niveles;
- XXIII. Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras en beneficio colectivo;
- XXIV. Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico;
- XXV. Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio;
- XXVI. Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones.

- I. De legislación para el régimen de su gobierno;
- II. De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte; y
- III. De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o de quien o en quienes delegue tal facultad.

ARTÍCULO 7.- La ignorancia de las disposiciones de este bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

CAPITULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio seguirá conservando el nombre de Acatlán. Etimológicamente, Acatlan proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl "Acat", que significa Caña y "Lan" que significa Junto a, Junto a las Cañas.

ARTÍCULO 9.- Se reconoce como nombre del municipio el de Acatlán y como Escudo Heráldico el que se forma de los siguientes elementos: 3 tules.

TITULO SEGUNDO

LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del Municipio, son las personas físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país, con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos, los cuales se mencionan en el capítulo tercero.

ARTÍCULO 15.- Todo extranjero que llegue al Municipio, con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPITULO II.

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del municipio:

- I. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia dentro del territorio municipal, con domicilio establecido;
- II. Todas las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad; y
- III. Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 17.- Los vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen este bando de policía y gobierno, reglamentos, reglamentos federales, estatales y municipales, cumplir las leyes y demás disposiciones legales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas;
- II. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes federales, estatales o municipales;
- IV. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el Presidente o sus colaboradores;
- V. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestros y alteración del orden público;
- VI. Enviar a sus hijos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación primaria y secundaria;
- VII. Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio;
- VIII. Participar con las autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como la reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades;
- XI. Participar en campañas contra contaminación del ambiente y el ruido;
- XII. Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII. Avisar los cambios de domicilio;
- XIV. Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal;

- XVII. Desempeñar los cargos de elección popular;
- XVIII. Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;
- XIX. En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- XX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva;
- XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas de satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo; y
- XXIII. Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular;
- II. Preferencia de igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleados, cargos o comisiones, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y
- IV. Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV.

DE LA PERDIDA DE VECINDAD.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades;
- II. Por dejar de residir dentro del territorio municipal por espacio de seis meses o más; y
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

No se perderá la vecindad:

- a) En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular.
- b) Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento.
- c) Por realizar estudios educativos en otro Municipio o Entidad Federativa.
- d) Por investigaciones de cualquier índole.
- e) Por el ejercicio del servicio militar

TITULO TERCERO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde colindando:

NORTE: Municipio de Metepec, Agua Blanca y Estado de Veracruz.

SUR: Municipios de Tulancingo y Singuilucan.

ESTE: Municipios de Metepec y Tulancingo.

OESTE: Municipio de Huasca de Ocampo.

ARTÍCULO 21.- Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y políticos, el territorio está integrado por:

Una Cabecera Municipal;

48 Comunidades:

1. Alcholoya
2. Almoloya
3. Buena Vista
4. Chautenco
5. Colonia 28 de Mayo
6. Colonia Agustín Olvera I
7. Colonia Agustín Olvera II
8. Colonia Benito Juárez
9. Colonia Echeverría
10. Colonia Ernesto Zedillo
11. El Cerrito
12. El Chilar
13. El Huizache
14. El Milagro y San Simón
15. El Potrero
16. El Sabino
17. El Transformador
18. El Veladero
19. El Yolo
20. Encinillos
21. Hueyotlipa
22. La Calera
23. La Chamusquina
24. La Luz
25. La Palma
26. La Peñuela
27. La Unión
28. Lagunicatlan
29. Las Palmas
30. Loma Chica
31. Loma Larga
32. Los Alamos
33. Los Arcos
34. Los Carmenes
35. Los Migueles
36. Majadillas
37. Metepec I
38. Metepec II
39. Mixquiapan
40. Piedra Larga
41. San Antonio la Palma
42. San Bartolo el Llano
43. San Bartolo la Barranca
44. San Dionisio
45. San Pablo
46. Totoapa el Grande
47. Totoapita Canutillo
48. Totoapita la Herradura
49. Vicente Guerrero

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de comunidades y de otros asentamientos humanos dentro de su delimitación territorial.

La creación de comunidades y otros asentamientos serán aprobadas por el ayuntamiento y se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes, espacio territorial y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

TITULO CUARTO

INTEGRACIÓN SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de su esfera de competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- IV. Celebrar con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
- V. Disponer lo necesario para la prestación de la atención en establecimientos especializados, a menores de edad y adultos mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII. Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social, llevados a cabo en el municipio;
- X. Vigilar la observancia en el Municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XII. Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;
- XIII. Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XIV. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional; y
- XV. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

TITULO QUINTO

ORGANIZACIÓN INTERIOR

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento que está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva, y quien tendrá un Oficial Mayor para el despacho de los asuntos del ayuntamiento quien se registrará por el Reglamento Interior del Ayuntamiento;
- II. En cuanto a los órganos auxiliares, lo serán el Delegado y Subdelegado municipal en cada comunidad, quienes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio.

ARTÍCULO 25.- La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones, así como de los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, son funciones del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de

los intereses de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando, los reglamentos respectivos y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

ARTÍCULO 28.- Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, decretos y disposiciones Federales, estatales y Municipales;
- II. Expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que no estén reservados a la Federación o al Estado;
- III. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quienes deben suplirlos;
- IV. Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos;
- V. Establecer en el territorio del Municipio, las delegaciones que sean necesarias;
- VI. Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio;
- VII. Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.
- VIII. Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal;
- IX. Formular anualmente su proyecto de ley de ingresos que será sometido al Congreso del Estado;
- X. Formular anualmente su Presupuesto de Egresos;
- XI. Rendir al Congreso del estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior;
- XII. Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta al Municipio;
- XIII. Promover el desenvolvimiento material, social y cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general de la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos;
- XIV. Formular las estadísticas de productividad del municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria del municipio;
- XV. Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las tasas de las contribuciones adicionales;
- XVI. Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de ley;
- XVII. Admitir o desechar la licencia que solicitaren los Regidores;
- XVIII. Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos;
- XIX. Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;
- XX. Regular de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales;
- XXI. Normar el establecimientos de mercados, tianguis y ferias, en su ámbito de competencia;
- XXII. Reglamentar conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública;
- XXIII. El ayuntamiento en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estará facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación

y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

- XXIV. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y sus municipios respectivos planearán con la Federación y el o los otros Estados y sus Municipios, y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado; y
- XXV. Las demás que conceda la Constitución Federal de la república, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes:

- I. Instrumentar y articular en concordancia con la política Nacional y Estatal, la política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en concordancia con los Municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres;
- III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer;
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual;
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;
- VIII. Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;
- IX. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;
- X. Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;
- XI. Aprobar el Programa Municipal de equidad de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género;
- XII. Construir el mecanismo Municipal de adelanta a favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo; y
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

TITULO SEXTO

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- El patrimonio municipal se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público;
- II. Los bienes de uso común Municipal;
- III. Los bienes insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del

- dominio de la Federación o del Estado; y
- IV. Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

ARTÍCULO 33.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varía su situación jurídica.

ARTÍCULO 34.- Los bienes inmuebles podrán ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación.

CAPITULO II

DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal, en unión del Síndico Procurador.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo Municipal en unión del Síndico Procurador, podrá celebrar todo tipo de contratos ya sea a título oneroso o gratuito, relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

ARTÍCULO 37.- Tanto el Ejecutivo Municipal como el Síndico Procurador, para efectuar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal.

ARTÍCULO 38.- No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Municipal y el Síndico Procurador, no podrán comprometer a favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para que resultaren electos.

TITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo: el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador, así como los que en seguida se enumeran: el Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 41.- Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales, sub directores y jefes de departamento.

ARTÍCULO 42.- Tanto funcionarios, como empleados del municipio, están obligados a observar disposiciones legales tanto Federales, como Estatales y Municipales, en el desempeño de su cargo o función.

ARTÍCULO 43.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación suspensión temporal del cargo, o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él designados.

Para el caso de faltas en el desempeño su función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TITULO OCTAVO

ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y Centros de Abasto;
- IV. Panteones;
- V. Conservación de Obras de Interés Social;
- VI. Seguridad Pública y Vialidad;
- VII. Protección de personas y bienes;
- VIII. Obras Públicas, Licencias, Permisos e Inspección y vigilancia;
- IX. Acción Cultural;
- X. Planificación y Desarrollo;
- XI. Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;
- XII. Atención y Apoyo al deporte;
- XIII. Catastro y Traslado de Dominio;
- XIV. Reclutamiento;
- XV. Conciliador Municipal;
- XVI. Registro del Estado Familiar;
- XVII. Apoyo a la Familia y a la Niñez;
- XVIII. Transportes; y
- XIX. Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos

ARTÍCULO 47.- La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal, que determine este Bando o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la prestación de los servicios públicos, la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 50.- Los servicios públicos en todo caso, deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 51.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a los dispuesto por el Ayuntamiento y por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 52.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como contar con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 55.- Los servicios públicos deberán prestarse:

- I. Por el Municipio;
- II. Por el Municipio y Particulares mediante Concesión; y
- III. Por el Municipio y el Estado.

ARTÍCULO 56.- En la prestación de servicios públicos en la que el municipio participa con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores por lo menos una vez al mes, revisaran la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicha concesión, cuando no esté cumpliendo con su finalidad o lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base a las reglas siguientes:

- I. Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual de circunstancias;
- II. Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión; y
- III. Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionado dicho acto.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a estos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

CAPITULO IV

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- La seguridad pública en el Municipio estará a cargo de un cuerpo de Seguridad Preventiva, que estará al mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 64.- La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Transito, estarán encomendados a los

agentes de vigilancia municipal cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal y se encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en el futuro se promulguen.

ARTÍCULO 65.- Para el ingreso y permanencia en servicio activo será obligatorio para los agentes de seguridad pública municipal, participar y aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de la función encomendada, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 66.- El titular de Policía y Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir la normatividad de policía y tránsito;
- II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, base de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento;
- VI. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;
- VII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 67.- La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física y la tranquilidad de los habitantes, así como de sus propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en el futuro se promulguen.

ARTÍCULO 68.- Toda trasgresión el orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente de inmediato.

ARTÍCULO 69.- Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores, constituyen faltas administrativas.

ARTÍCULO 70.- Se considera falta administrativa la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, que altere o que ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 71.- Son faltas a la seguridad y tranquilidad de la población y se sancionarán de tres a veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros;
- II. Disparar algún arma o provocar escándalos;
- III. Escandalizar en lugares públicos;
- IV. Hacer manifestaciones, que no estén autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público;
- V. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos;
- VI. Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido;
- VII. Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente;
- VIII. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden;

- IX. Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar; y
- XI. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad.

ARTÍCULO 72.- Son faltas contra civismo y se sancionarán con una multa de tres hasta 10 días de salario mínimo vigente en la región:

- I. No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional; y
- II. Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

ARTÍCULO 73.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares;
- II. Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares; y
- III. Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras leyes.

ARTÍCULO 74.- Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de tres hasta cincuenta días de salario mínimo o sueldo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

- I. Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este municipio;
- II. Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;
- III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de las banquetas y calles;
- IV. Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- V. Orinar o defecar en lugares públicos;
- VI. Tener relaciones sexuales en la vía pública y lugares públicos; y
- VII. Depositar en la vía pública animales muertos.

ARTÍCULO 75.- El cuerpo de seguridad preventiva deberá:

- I. Evitar y detener la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías;
- II. Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia;
- III. Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio;
- IV. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el Conciliador Municipal ó ante el agente del ministerio público, según sea infracción o ilícito que debe sancionarse y así lo determine el Conciliador Municipal.
- V. Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos no cuentan con la autorización para hacerlo;
- VI. Evitar que se arroje o deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección; e

VII. Informar a quien lo solicite datos acerca de los consultorios médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

ARTÍCULO 76.- Los miembros del cuerpo de seguridad preventiva municipal no podrán:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada, como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este bando;
- II. Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpee a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar al otro o conduzca vehículos de tracción mecánica;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona aún a título espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones;
- IV. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención;
- V. Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente;
- VI. Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido;
- VII. Detener a cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto;
- VIII. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos; e
- IX. Ingresar en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza, con uniforme o con la finalidad de pedir dádivas o bebidas embriagantes, salvo el caso que se requiera detener a una persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito en el interior de cualquiera de los establecimiento que se mencionan.

ARTÍCULO O 77.- De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los miembros del cuerpo de seguridad preventiva, se le informara diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informará de las multas que se cobraron por la noche, en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al Contralor Municipal.

ARTÍCULO 78.- Está prohibido a los integrantes del cuerpo de seguridad preventiva municipal portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido trasladar a personas ajenas al cuerpo de seguridad preventiva, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos.

ARTÍCULO 80.- El Presidente Municipal se encargará del cuerpo de vigilancia de tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones así como las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad y Vialidad Municipal, se coordinará con las autoridades competentes para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito de vehículos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 82.- El cuerpo de vialidad municipal tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro del municipio, para que este sea pronto y expedito.

ARTÍCULO 83.- El Director de Seguridad y Vialidad se encargará de la Dirección y mando de la corporación, así como hacer los estudios adecuados con el fin de resolver los problemas de circulación vehicular, esta persona tendrá mando y decisión en el manejo de su personal y en la resolución de las controversias que se presenten por incurrir en la infracción a alguna norma del reglamento de tránsito o del que se aplique en forma supletoria en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento fija el monto de las multas que correspondan a las infracciones de tránsito cometidas en contravención al reglamento de tránsito municipal o del reglamento que se aplique en forma supletoria, de acuerdo con el tabulador que previamente ha sido aprobado por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento dotará a los miembros de tránsito de uniformes para su debida presentación e identificación y talonarios debidamente autorizados por el Tesorero Municipal, para que levanten las infracciones correspondientes, la papelería necesaria para propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los artículos del reglamento de tránsito, o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este bando.

CAPITULO V

DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 86.- Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 87.- La planificación tendrá como medio de realización, el respeto y ejecución de un plano regulador que será la expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados en el municipio, con el fin de plantear los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de ellos para llegar a determinar la solución que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

ARTÍCULO 88.- La planificación comprende:

- I. La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal;
- II. El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- III. El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos con abastecimiento de agua potable, sancamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios;
- IV. El fomento y la organización de vivienda popular;
- V. La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público;
- VI. Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecten el interés público;
- VII. Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte;
- VIII. Fijará la propiedad de la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole; y
- IX. Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas, y monumentos por ser patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 89.- El titular del Ejecutivo Municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Acatlán.

ARTÍCULO 90.- Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser sujetadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 91.- Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegase a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Estado.

CAPITULO VI

DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 92.- El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. I.- Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento;

- II. II.- La observación del plano regulador del desarrollo de la ciudad y aplicación de las normas que de él deriven;
- III. La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación;
- IV. Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto;
- V. En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la Dirección de Planeación; y
- VI. Recibir las obras realizadas por el gobierno federal o estatal previa inspección de obra.

ARTÍCULO 93.- También estará a cargo del Departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

- I. Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales;
- II. Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones de éstas;
- III. Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley;
- IV. Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso;
- V. La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite;
- VI. Para demoliciones;
- VII. Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento; y
- VIII. Para la conexión y reconexión de drenaje.

ARTÍCULO 94.- El departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir alineamientos de predios y construcciones;
- II. Expedir el número oficial para cada predio;
- III. Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley; y
- IV. Girar oficios a la Oficina de Castro municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 95.- Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, prevendrá al propietario o encargo del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTÍCULO 96.- Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plan oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

ARTÍCULO 97.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

ARTÍCULO 98.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Se entiende por vía pública todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine al libre tránsito o que de hecho este destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocupar deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando no se esté cumpliendo con las disposiciones

correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTÍCULO 101.- Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del municipio, la Dirección de Obras Públicas, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible, cuando se ordene el cambio de número, la Dirección de Obras Públicas notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior en noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 102.- La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentren plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señal telefónica o señales de canales de televisión.

CAPITULO VII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 103.- Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;
- II. Ejecución de los planes de desarrollo urbano; y
- III. La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor presentación que integran la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 104.- Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes y relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en la planeación de los procesos de conurbación.

CAPITULO VIII

DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS

ARTÍCULO 106.- Son mercados públicos, los lugares o locales que sean o no propiedad del Ayuntamiento, el área donde concurren, diversos comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 107.- El establecimiento de los nuevos mercados públicos o privados, centrales de abasto, plazas o ampliación de los existentes requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, y deberá sujetarse a las normas existentes, y previo al pago de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 108.- El traspaso de puestos o locales de los mercados propiedad del Ayuntamiento, solo podrán efectuarse con la autorización de éste, mismo que se ejercerá por conducto del Contralor Municipal.

ARTÍCULO 109.- Para que se pueda cambiar de giro o actividad comercial de un local o puesto en los mercados propiedad del Ayuntamiento, deberá obtenerse el permiso previo del Administrador del Centro de Abasto que corresponda.

ARTÍCULO 110.- Está prohibido a los locatarios de los puestos de los mercados tanto propiedad del Ayuntamiento como particulares, el uso de altoparlantes o equipo de sonido, así como el uso de radios modulares, y televisiones a volúmenes altos.

ARTÍCULO 111.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios de los puestos y locales del mercado del el Ayuntamiento, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio, de la energía eléctrica, ya que ésta se suministra solo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo

ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local del puesto que ocupe, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la autoridad competente, por lo que deberán, si lo requieren contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Los locales y puestos de los mercados propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio ante el comité de agua potable.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento en acuerdo con los arrendatarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda por gastos administrativos y de mantenimiento que se originen por el inmueble en su conjunto, y con la finalidad de hacer una distribución justa de dicha carga, se dividirán en cuatro:

- I. Usuarios de locales con cortina;
- II. Usuarios de puestos sin cortina circundados con planchas para exposición de productos;
- III. Puesto en pasillos con plancha; y
- IV. Puestos en pasillos con uso de suelo para exposición de productos, correspondiendo de la distribución del gasto total a los primeros el 50%, a los segundos el 30%, a los terceros el 15% y a los cuartos el 5%, es decir se afectará el prorrateo entre los comerciantes de acuerdo al área o local que utilicen.

ARTÍCULO 114.- El horario del servicio al público de los mercados y centros de abasto será de las 7:30 horas a las 19:00 horas, de lunes a domingo, teniendo los locatarios treinta minutos antes de la entrada y treinta minutos después de la salida a los mercados, a fin de efectuar el arreglo y cuidado de sus mercancías, así como el aseo de sus locales.

ARTÍCULO 115.- Los días de cierre obligatorios en mercados y centro de abasto serán fijados por el Ejecutivo Municipal y los representantes de comerciantes de cada año.

ARTÍCULO 116.- Los locatarios y arrendatarios están obligados:

- I. A registrarse en el padrón de mercados, que se llevará en la Tesorería Municipal;
- II. A no utilizar los locales para habitación o bodegas;
- III. A no obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos;
- IV. A tener perfectamente limpios tanto el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y efectuar traslado de depósito de sus desechos al tiradero o relleno sanitario autorizado;
- V. A no reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el Centro de Abasto, sin el permiso de la Dirección de Obras Públicas y se efectúe el pago de los derechos que correspondan, sin que los gastos que realice le den derecho alguno, diferente a su calidad de arrendatario o concesionario;
- VI. A no instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble;
- VII. A contar con la aprobación de Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles;
- VIII. A efectuar el lavado periódica de locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana; y
- IX. A no interferir en el uso, ni a ocupar o usar el local de otro locatario.

ARTÍCULO 117.- El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona;
- III. Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días; y
- IV. Reincidencia en dos o más ocasiones, clausura definitiva.

CAPITULO IX

DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO VÍAS PÚBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE

ARTÍCULO 118.- Se consideran comerciante semifijo o ambulante, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

ARTÍCULO 119.- Se considera comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación, y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

ARTÍCULO 120.- La actividad de los comerciantes semifijos o tianguistas se efectuará los días domingos en la calle Juárez en el espacio que comprende de la calle 16 de enero a la calle 16 de septiembre.

ARTÍCULO 121.- El área determinada en el artículo que antecede, no podrá sufrir ampliación de zona de trabajo

ARTÍCULO 122.- Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal, y que se usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

ARTÍCULO 123.- Los comerciantes semifijos o tianguistas, así como los ambulantes deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 124.- Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de esta actividad en la vía pública, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 125.- Hasta en tanto no se determine el inmueble que será destinado para los comerciantes semifijos y ambulantes que practican dicha actividad en forma permanente, estarán sujetos a lo dispuesto por este bando.

ARTÍCULO 126.- Corresponderá a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 127.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

ARTÍCULO 128.- Bajo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida la mayoría de los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de creación de nuevos centros de abasto y mercados, estos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 131.- El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de bulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

ARTÍCULO 132.- Con la excepción hecha de los comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Los comerciantes que se establecen en la plaza los días domingo, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 134.- En la citada plaza del día domingo, queda prohibida utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no puede efectuar su actividad, ya que atentaría contra la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 135.- Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán de contar con tarjeta de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos sólo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza de los días domingos.

ARTÍCULO.- 137.- Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de la responsabilidad que otra u otras leyes dispongan.

ARTÍCULO 138.- Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o comunidades del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este bando, y la aplicación del mismo se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibido vender carne de consumo humano en los tianguis, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud, debiendo expendirse solo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

ARTÍCULO 140.- Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer y efectuar el traslado de basura o desechos que generen en el tiradero o relleno sanitario.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 141.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere para su regulación, su registro en la oficina de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal, quien expedirá el permiso correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento concederá los permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalara la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

ARTÍCULO 143.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este bando, los reglamentos y decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario del que éste delegue tal facultad.

ARTÍCULO 145.- Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región, en el caso de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Ejecución.

ARTÍCULO 146.- El permiso otorgado por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido a la autoridad municipal el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas, bares, pulquerías y centros nocturnos.

ARTÍCULO 148.- Son atribuciones del Titular de Reglamentos y Espectáculos las siguientes:

- I. Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres;
- II. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- III. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil;
- IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por el incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
- V. Autorizar los permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio; y
- VI. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.

CAPITULO XI

DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 149.- La colocación de todo tipo de propaganda, se instalará en los lugares y equipamiento destinado ex profeso a este fin, previa la autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada, y el tiempo de permanencia de la misma corresponda; ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 150.- El servicio del equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que este preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión.

ARTÍCULO 151.- La colocación de anuncios que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte posterior al techo de los inmuebles donde se instalen o cualquier tipo de anuncio luminoso, causarán el pago del derecho correspondiente, el cual se calculará de acuerdo a la medida que sobresalga de la fachada o la altura y superficie que este tenga.

ARTÍCULO 152.- El derecho que corresponde por la instalación de los anuncios fijos en las fachadas y marquesinas, se pagará en forma anual, en el mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 153.- El equipamiento de mamparas, colocadas en las calles del municipio, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particular que lo solicite, con la obligación permanente de dar mantenimiento a la calle hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara. Este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego, equipamiento de adoquín, hojalatería y pintura de mampara, así como un pago único por la concesión que será determinada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de utilización de luminosidad en los anuncios de mamparas del boulevard, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y prorratear el pago del consumo, de lo cual efectuarán el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 155.- No estará permitido efectuar comerciales de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo, será previamente presentado al Director de Reglamentos, para la aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 156.- Para el particular a favor de quien se otorgue la concesión, del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de que tendrá que poner de igual forma a consideración del Director de Reglamentos los anuncios que vayan a colocarse en las mamparas o bardas, concesionadas o permitidas, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre con cada usuario del servicio de anuncio comercial.

ARTÍCULO 157.- Se impone como obligación al concesionario respetar el área que el municipio se reserva del 20% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que este determine, bien sea en apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero que de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTÍCULO 158.- Las demás condiciones que sea necesario establecer, en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determinen para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTÍCULO 159.- Se establece que el costo por metro cuadrado de derechos por rótulos fijados en fachadas que

sobresalgan al perímetro de la colindancia con la vía pública o de la altura del techo del inmueble donde se coloquen o sean luminosos, será de diez salarios mínimos anualmente, por metro cuadrado, por lo que a partir del día en que entre en vigencia el presente bando será obligación de quienes se encuentren en este presupuesto, reportar las condiciones del anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 160.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberá obtenerse para su colocación la autorización de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 161.- La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público causará el pago de derechos que establece el artículo 166 de este bando, siendo responsable del pago del mismo el propietario del vehículo en el que se efectuó dicha propaganda. En razón de que se ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, no de otra actividad diferente.

ARTÍCULO 162.- Para el caso de la instalación de propaganda de tipo político, se permitirá la instalación de la misma en la bardas cuyos propietarios hayan concedido su autorización por escrito, siendo obligación de todos los partidos políticos, reportar que ya se cuenta con la autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, solo los partidos políticos se les permitirá colocar su propaganda en el equipamiento urbano, bajo la condición de que dicha colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de estas.

ARTÍCULO 163.- Los partidos políticos deberán proceder a retirar o despintar, en el caso de uso de muros de particulares, la propaganda que hayan instalado, de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral.

ARTÍCULO 164.- Independientemente de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales; en caso de que los partidos políticos no cumplieran con lo previsto en el artículo anterior, la dirección de Reglamentos dictaminará un presupuesto para los trabajos que sea necesario realizar en el cumplimiento del artículo que precede, y remitirá el mismo a los representantes del partido que corresponda en el Estado, haciendo de su conocimiento que si en el término de tres días no retirare o despintare la propaganda que utilizaron en la campaña correspondiente, el Municipio procederá a efectuarlo a su costa, pidiendo para ello el recorte de la cantidad que se origine del presupuesto que el Gobierno del Estado o la Federación les otorga como subsidio.

ARTÍCULO 165.- Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el presente Bando por lo que hace a la colocación de todo tipo de propaganda.

ARTÍCULO 166.- En relación a la colocación que cada partido efectuó de su propaganda, deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes Electorales Vigentes y a lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 167.- Las instituciones oficiales y las de servicio social, no causarán el pago de derechos con motivo de la propaganda que utilicen en sus programas, el Municipio por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos les otorgará el permiso correspondiente, asignándoseles los lugares y áreas que corresponda.

ARTÍCULO 168.- La propaganda que se efectuó para empresas o personas físicas en vehículos con equipo de sonido, deberá obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, debiendo los promocionales ser efectuados en lenguaje decente y no podrán circular fuera del horario previsto de 8:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 169.- Se señalan como lugares estratégicos para efectuar tanto la colocación de mamparas como la instalación de propaganda, de una dimensión de 1.5 de alto, por 4.0 metros de largo, con estructura, a una altura de un metro de nivel del suelo, con vista de dos caras, en el Par vial, en la salida de la cabecera municipal hacia Huasca hasta la escuela telesecundaria.

ARTÍCULO 170.- Se establecen como lugares para colocar propaganda en paredes los muros en que se coloque un marco de 1.5 metros. De alto por 1 de ancho, los que determine el ayuntamiento.

CAPITULO XII

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo, declara de interés público la protección del medio

ambiente dentro de la circunscripción de su territorio y la esfera de su competencia y actuará en apoyo de las autoridades, tanto Federales como Estatales, velando por la observancia de la Leyes de la materia; por conducto de la Dirección de Protección al Ambiente y Ecología.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento, tendrá como función llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con la salvedad en asuntos reservados a la Federación y al Estado, a los cuales deberá apoyar en las acciones que estos realicen.

ARTÍCULO 173.- Efectuará programas de orientación para la prevención de protección del medio ambiente, dándoles difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, del orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 174.- No permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

ARTÍCULO 175.- Las autoridades promoverán que las empresas existentes den cumplimiento a la instalación de equipos anti-contaminantes.

ARTÍCULO 176.- Se evitará por todos los medios que se hagan por parte de los habitantes del municipio, descargas de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otras substancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los cauces de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las subterráneas.

ARTÍCULO 177.- En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 178.- El Municipio a través de la Dirección Seguridad Pública y Vialidad, podrá ordenar la detención de los vehículos que rebasen los mínimos de contaminación, procediendo de forma inmediata a poner a disposición de cualquier centro de verificación al vehículo, a fin de que se dictamine el tiempo que se le otorgue al propietario del vehículo para que se efectué la reparación necesaria que evite la contaminación que el vehículo viene realizando, si no lo hiciere dará lugar a que se prohíba su circulación, remitiéndolo al corralón, hasta en tanto no cumpla con pasar la verificación, además de que deberá liquidar la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 179.- El vehículo que haya sido sometido a reparación deberá presentarse en el centro de verificación para que nuevamente se efectué la verificación.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento además deberá:

- I. Vigilar la conservación de las áreas naturales;
- II. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio;
- III. Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto;
- IV. Vigilar que ninguna industria pública o privada emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- V. Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades;
- VI. Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias, en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado;
- VII. Infracionar a toda persona que contamine el suelo con residuos sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para su uso o reciclaje;
- VIII. Proceder a sancionar a quien transportando materiales en vehículos derramen éstos en vía pública;
- IX. Promover la instalación de letrinas y la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales, para su uso exclusivo;
- X. Promover la construcción de rellenos industriales de materiales no radioactivos ni reciclables;
- XI. Vigilar que se mantengan aseados los mercados y centrales de abasto;
- XII. Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas arboladas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas;
- XIII. Infracionar a quienes hagan mal uso de escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en zona urbana;

- XIV. Evitar que se coloquen magna voces o bocinas que den a la calle y que provoquen malestar a los vecinos ya que únicamente podrán usarse en el interior de los locales y a un volumen moderado con música ambiental exclusivamente;
- XV. Vigilar en los casos de fiestas o bailes que la música se regule de tal manera que no cause molestia a los vecinos, sancionado a los infractores;
- XVI. Prohibir todo uso de motores o instrumentos que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores;
- XVII. Infracionar a propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contaminen el ambiente;
- XVIII. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos;
- XIX. Promover campañas de reforestación y mantenimiento de los bosques, vigilando la explotación moderada de estos; y
- XX. Proveer en el cumplimiento de las facultades que le confieren las leyes de la materia.

ARTÍCULO 181.- El municipio aplicara las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los supuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica de 10 a 1000 salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta; y
- III. Para el caso de reincidencia, clausura.

La sanción será aplicada por la Dirección de Ecología Municipal previa valoración de la situación en que se encuentre el ciudadano infractor a estas medidas.

CAPITULO XIII

DE LA ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 183.- La Dirección de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- III. Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural;
- IV. En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados;
- V. Orientar a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la Agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos;
- VI. Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento; y
- VII. Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

CAPITULO XIV

DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 184.- El Ejecutivo Municipal, vigilará la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento, realizará acciones tendientes a fortalecer una cultura de salud en la sociedad, promoviendo su participación plena en la solución de problemas de salud pública, dando continuidad y seguimiento a los programas ya establecidos.

ARTÍCULO 185.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvará en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.

ARTÍCULO 186.- Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, todas las dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

ARTÍCULO 187.- Los delegados de los poblados, barrios, colonias o fraccionamientos, coadyuvarán con el Ejecutivo Municipal en el cuidado y mejoramiento de la salubridad municipal.

ARTÍCULO 188.- Cuando aparezca alguna epidemia grave el ejecutivo municipal, dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las instancias de salud para coordinar los programas necesarios para la erradicación y prevención de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 189.- De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de las drogas o enervantes quedando prohibido a las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio de este tipo la venta, sin receta médica, de cualquier fármaco que causen dependencia o adicción.

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal podrá solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

ARTÍCULO 191.- La Dirección de Salud, así como la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirán en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud y deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario de la jurisdicción de regularización sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 192.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de Farmacia, Droguerías y Boticas, si estas no presentan previamente la licencia que les otorgue los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 193.- El Servicio Médico motivado por el ejercicio de la prostitución, será prestado por personal de la Secretaría de Salud, en sus Hospitales y Clínicas.

ARTÍCULO 194.- Toda persona que se dedique a la prostitución, ejerciendo sus funciones sexuales como medio de vida, será inscrita en el libro de registro correspondiente que se llevará por duplicado estando un ejemplar a cargo de la Dirección de Reglamentos y otra en la Dirección de Seguridad.

ARTÍCULO 195.- No se permitirá el ejercicio de la prostitución de menores de 18 años.

ARTÍCULO 196.- No se permitirá la instalación de casas de prostitución, dentro de los límites que conforman el Municipio.

ARTÍCULO 197.- Se prohíbe el ejercicio de la prostitución u ofrecer servicios sexuales en templos, teatros, jardines, paseos públicos o todo lugar de reunión.

ARTÍCULO 198.- El Ayuntamiento Procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin, las autoridades Estatales o Federales.

CAPITULO XV

DE LA ACCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del municipio por conducto de la Dirección de Cultural.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- I. Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos;
- II. Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en las escuelas cuya población educativa los requiera;
- III. Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación social, eventos cívicos, la organización de

- eventos para la conmemoración de las fechas históricas;
- IV. Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias;
 - V. Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria;
 - VI. Gestionará que las instituciones de servicio social otorguen becas a alumnos de escasos recursos;
 - VII. Apoyará los programas federales y estatales de impulso a la educación;
 - VIII. Vigilará que ningún niño se quede sin educación primaria;
 - IX. Apoyará la impartición de la educación mediante Escuelas Privadas;
 - X. Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura, de carácter oficial;
 - XI. Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello, al sano esparcimiento;
 - XII. Mantendrá constante comunicación con los delegados de colonias, poblados, barrios o fraccionamientos a fin de que estos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan; Y
 - XIII. Promoverá la instalación de escuelas de arte.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento goza de la más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

ARTÍCULO 202.- Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura, serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará en el mes de Septiembre, del último año de cada gestión administrativa, para lo cual la H. Asamblea Municipal, nombrará una comisión integrada por cinco munícipes, quienes con el carácter de jurado dictaminará a que ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico, a veinticinco maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgarán el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello, por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin, con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

CAPITULO XVI

DEL APOYO AL DEPORTE

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

ARTÍCULO 206.- Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

ARTÍCULO 207.- La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemente la Dirección del Deporte.

ARTÍCULO 208.- Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 209.- Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento, los deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

ARTÍCULO 210.- Las comisiones deportivas serán designadas, en el mes de octubre del primer año de cada gestión administrativa municipal.

ARTÍCULO 211.- La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de las comisiones deportivas; para el caso de que estos no cumplan con su encargo, o lo hicieran en forma impropia.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 213.- La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento procurará el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para las que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 215.- La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales, para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

ARTÍCULO 216.- La Dirección del Deporte, asignará atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten con futuros atletas.

CAPITULO XVII

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 217.- El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 218.- Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Familia, así como del Código de Procedimientos Familiares que se encuentra en vigor.

ARTÍCULO 219.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones poner su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

ARTÍCULO 220.- Además el Oficial del Registro Familiar, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover el cumplimiento, por todos los ciudadanos, en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Familiar;
- II. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- III. Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste;
- IV. Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre; y
- V. Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato les confiere.

CAPITULO XVIII

DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 221.- El ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan.

ARTÍCULO 222.- Solo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional y registro de salubridad, y previo el asentamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

ARTÍCULO 224.- Los Panteones del Municipio, deberán contar con piletas con suficiente abasto de agua,

recipientes adecuados para el depósito de basura y debidamente cercados.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento deberá proveer a los panteones en un área destinada a la fosa de uso común, para efectuar la inhumación de desconocidos o indigentes.

ARTÍCULO 226.- El Departamento de Planeación y la Dirección de Obras Públicas, diseñaran el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

ARTÍCULO 227.- Solo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

ARTÍCULO 228.- La inhumación anterior al término señalado en el artículo anterior, solo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las autoridades sanitarias o por orden judicial y para el efecto que la misma determine.

ARTÍCULO 229.- El pago de los derechos de inhumación se liquidará en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 230.- El Servicio de Inhumación solo será prestado por personal de panteones; en el caso de panteones en las comunidades o poblados de la jurisdicción de este Municipio se efectuará por trabajadores eventuales que coordine el delegado y previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 231.- La vigencia de pago de derechos de inhumación, será de siete años, vencidos estos, los deudos de los fallecidos, deberán efectuar una renovación de vigencia de derechos de sepultura cada cinco años, liquidando por tal concepto de pago similar al que se hizo inicialmente.

ARTÍCULO 232.- El administrador de cada panteón deberán llevar un exacto registro de inhumaciones efectuadas, así como la exacta ubicación de cada fosa con medidas y colindancias.

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular, previas las autorizaciones que obtenga el interesado por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 234.- El Municipio independientemente de que exista el servicio privado de inhumaciones, deberá seguir prestando eficientemente este servicio.

ARTÍCULO 235.- La administración de panteones será la responsable de que estos se encuentren en condiciones ópticas de servicio, debidamente aseados y libres en todos sus pasillos y accesos.

ARTÍCULO 236.- Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan en el panteón, pasan a ser propiedad del municipio, una vez que hayan transcurrido diez días de su traslado al panteón.

ARTÍCULO 237.- El administrador contará con área en el panteón, donde se depositen los armazones de coronas y demás arreglos florales, debiendo efectuar un inventario quincenal y remitirá copia del mismo al C. Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 238.- Los armazones de coronas y arreglos florales, serán enajenados por la Tesorería Municipal al mejor postor.

ARTÍCULO 239.- Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohólicas, en los panteones.

ARTÍCULO 240.- La administración de panteones, vigilará porque se respeten las disposiciones que establecen la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 241.- La instalación de vendedores de flores en panteones solo será permitido previa la autorización del Ejecutivo Municipal y en el área que al efecto se destine, sin que esta pueda ampliarse, debiendo la persona que cuente con la autorización, hacer la instalación de los estantes; flores y demás artefactos necesarios para su negocio, en la forma y bajo las condiciones que determine el municipio.

ARTÍCULO 242.- El Horario del servicio del panteón será de las 7:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 7:00 a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 243.- No se permitirá que en las fosas o capillas se dejen veladoras encendidas, y para el caso de instalaciones eléctricas en capillas, deberán efectuar su contrato ante la empresa que da el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 244.- La construcción de capillas y la instalación de monumentos se efectuará previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas, y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 245.- No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 246.- El administrador del panteón vigilará de que no se profanen las sepulturas.

ARTÍCULO 247.- En las temporadas de mayor afluencia de visitantes, la administración de panteones, procurará que no falte el servicio de agua, y así como el de la recolección de basura.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento proveerá para que en los panteones cuenten con un área de urnas o criptas para el depósito de restos cremados.

ARTÍCULO 249.- El administrador del panteón tiene facultad para expedir constancias de los asentamientos existentes, en los libros de registro de inhumaciones.

ARTÍCULO 250.- Para el caso de que se otorguen licencias o concesiones para que algún particular preste el servicio de inhumaciones, este deberá cumplir con todos los requisitos que se señalen y con las disposiciones de este bando y regulación sanitaria.

CAPITULO XIX

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 251.- El ayuntamiento mantendrá una constante comunicación con la comunidad en general, y particularmente a los medios de información.

ARTÍCULO 252.- El Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicos y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la presidencia o por la secretaría;
- II. Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes, relativos a la actividad administrativa municipal;
- III. A mantener una comunicación directa con los medios de difusión;
- IV. A reportarse diariamente con el secretario municipal, para la recepción de boletines con este emita o autorice;
- V. Organizar en coordinación con las autoridades educativas todos los eventos cívicos;
- VI. Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen; y
- VII. Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales, así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XX

DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO

ARTÍCULO 253.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 254.- La oficina encargada del catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

ARTÍCULO 255.- Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambio en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

ARTÍCULO 256.- Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios correspondientes.

ARTÍCULO 257.- La oficina encargada de catastro; contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de este Municipio.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la información que esta solicite.

ARTÍCULO 260.- Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

ARTÍCULO 261.- El Encargado de catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

ARTÍCULO 262.- El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 263.- El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija la cual estará establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 264.- La oficina de catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 265.- El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las leyes de la materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 266.- La oficina recaudadora del impuesto predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio.

ARTÍCULO 267.- El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

ARTÍCULO 268.- Al efectuarse una operación traslativa de dominio deberá asentarse en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 269.- El aviso de traslado de dominio, deberá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de 3 días de salario por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto, por caer dentro de la excepción de ley, pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual de 2.5% sobre la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 270.- El traslado del dominio causará el pago de derecho de expedición de tarjeta.

ARTÍCULO 271.- La expedición de duplicado de tarjeta, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 272.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento, relativos al predio objeto de la operación, como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años.

ARTÍCULO 273.- El Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a los pago de los propietarios de fincas en el Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

ARTÍCULO 274.- Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión,

solo servirá como comprobante de liquidación.

CAPITULO XXI

SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 275.- El Ejecutivo Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

La misma disposición se aplicara a las mujeres que deseen realizar su Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 276.- El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 277.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTÍCULO 278.- El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su servicio militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

CAPITULO XXII

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 279.- El Titular de Ejecutivo Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de justicia administrativa, la cual tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 280.- El Conciliador Municipal en sus procedimientos, deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 281.- El Conciliador Municipal será designado y removido de su cargo por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 282.- El Conciliador Municipal, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de Acatlán, Hidalgo.

ARTÍCULO 283.- Son requisitos para ser Conciliador Municipal los siguientes:

- I. Tener estudios terminados de licenciado en derecho;
- II. No haber sido condenado por delito doloso; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 284.- Son facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores publicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Conciliador;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existen indicios de que estos sean delictuosos;
- VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

- VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
- VIII. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 285.- El Conciliador Municipal no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPITULO XXIII

DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES, EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS

ARTÍCULO 286.- El servicio de seguridad contra siniestros en el Municipio será prestado por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 287.- En el servicio para el desempeño de su cometido la Dirección de Protección Civil tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registren siniestros, así como rescatar a las personas y a los bienes que se encuentren en dichos locales.

ARTÍCULO 288.- Los espectáculos públicos, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares y cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles y moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en que exista afluencia del público para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a un visita – inspección previa, que efectuará la Dirección de Protección Civil, para verificar las medidas de prevención de incendio, accidentes y salidas de emergencia y será fijado en cada caso específico, por el Director Técnico de dicha dependencia, que tomará como base para su determinación la magnitud de la obra suspendida.

ARTÍCULO 289.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, los técnicos de la Dirección de Protección Civil, previa visita – inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido se notificará al Departamento correspondiente, el cual aplicará una sanción de no menos de diez días de salario mínimo ni más de cien; en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

ARTÍCULO 290.- Las personas que movilicen a la Dirección de Protección Civil, sin causa justificada, serán sancionadas por el Conciliador Municipal, con una sanción de no menos de diez ni más de veinte días de salario mínimo.

ARTÍCULO 291.- Solo mediante permiso de la Asamblea Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles con los siguientes tipos, dentro del municipio.

- A) Sólidos.
- B) Líquidos y gaseosos
- C) Eléctricos y Metálicos.
- D) Químicos Metálicos.
- E) Energía Atómica o Nuclear.

Independientemente de los permisos que deban obtener de otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 292.- Los vehículos que surtan combustible a los centros de servicio particulares deberán portar el equipo contra incendio, de acuerdo al tipo de combustible que trasporte o manejen, cuando se efectuó la maniobra de carga y descarga, estarán debidamente abanderados y aislados.

ARTICULO 293.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A, B, C.

Microbuses	Extintor de 9 Kg.
Autobuses	Extintor de 9 Kg.
Camiones y camionetas de carga	Extintor de 9 Kg.
Colectivos y Taxis	Extintor de 5 Kg.

ARTÍCULO 294.- Solo en vehículos automotores, fabricados expresamente para el transporte de combustible y líquidos, pueden ser utilizados para este fin; los vehículos adaptados, deberán llenar los requisitos siguientes:

- A) Equipo contra incendio.
- B) Instalación eléctrica en óptimas condiciones y aisladas.
- C) Tubo de escape al frente con silenciador.
- D) Todo vehículo aterrizado
- E) El almacén o almacenes deberán ir fijos a la caja de carga o chasis.
- F) Condiciones mecánicas en buen estado.

ARTÍCULO 295.- Deberá evitarse incendiar o fumar combustibles en la vía pública o lotes baldíos, las personas que sean sorprendidas en estas acciones, serán puestas a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con el objeto de evitar incendios o incrementos a la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 296.- Para la fumigación con nieblas y humos en centros industriales, de servicio, residenciales y terrenos, se deberá comunicar a la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 297.- El entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, en lo referente a simulacros, se informará del lugar, fecha y hora a la Dirección de Protección Civil, para evitar las falsas alarmas y se ajustarán al reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y Dirección de Control Ambiental.

ARTÍCULO 298.- Los combustibles que sean usados por las brigadas contra incendios industriales, deben ser de acuerdo al volumen de la capacidad de extinción, para evitar que queden flamas o brasas encendidas, así mismo se deberán utilizar materiales que son comunes en las empresas.

ARTÍCULO 299.- Los estacionamientos de vehículos automotores públicos y privados, contarán con el equipo de contra- incendios que indique la Dirección de Protección civil, de acuerdo con el área a proteger, así mismo se deberá de contar con tambores de 200 litros cada uno, cargados con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar. Ubicación de salidas de emergencia o evacuaciones rápidas de vehículo, marcadas las áreas de cajones de estacionamientos. No se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

ARTÍCULO 300.- Los talleres mecánicos de vehículos automotores y que manejen combustibles de tipo B líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del artículo que antecede.

ARTÍCULO 301.- La autoridad municipal sancionará con la cantidad correspondiente de 20 a 100 días de salario, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustible del tipo A y B líquidos, sólidos y gaseosos, en la vía pública, drenajes, dañando el pavimento, guarniciones, banquetas o la flora pública, o ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 302.- Serán sancionadas con la cantidad correspondiente de 10 a 50 días de salario a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de la Dirección de Protección Civil en emergencias.

ARTÍCULO 303.- El equipo contra-incendio, deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra de emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado frente al mismo.

ARTÍCULO 304.- Todo el equipo de protección contra-incendio deberá contar con la siguiente información:

- A) Para que sirve
- B) Forma de uso
- C) Fecha de funcionamiento
- D) Clasificación de incendios
- E) Identificación clara y precisa
- F) Señalamiento de localización,
- G) Carta responsiva de la compañía autorizada para dar el servicio de mantenimiento al equipo contra-incendio.

ARTÍCULO 305.- En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen grupos de personas, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrita o audio- visual.

ARTÍCULO 306.- En todo centro industrial y de servicios, existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberá contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

ARTÍCULO 307.- Los restaurantes, taquerías, torterías, loncherías, carnicerías (donde se cocinen carnicas), y todos aquellos lugares donde se cocinen alimentos, deberán tener en la cocinas campanas extractoras de humo y gases, que cubran las áreas de las estufas, con mantenimiento periódico de una vez por mes como mínimo y sus instalaciones de las propias y correspondientes y en condiciones, así como sus instalaciones de gas deberán reunir todas las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 308.- Los puestos de fondas (fijos o móviles) de alimentos, deberán contar con medidas de seguridad al caso, su instalación será donde no cause riesgo de incendio hacia terceros.

ARTÍCULO 309.- Para el consumo y venta de gas LP., en cantidades industriales, se requiere de la opinión de la Dirección de Protección Civil, contar con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

ARTÍCULO 310.- Los propietarios de establecimientos industriales y comerciales, están obligados a colocar convenientemente distribuidos los extinguidores necesarios y equipo hidráulico; así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados a 160 centímetros de altura del nivel del piso y a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

ARTÍCULO 311.- Es obligatorio dar a conocer a la Dirección de Protección Civil, las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, rociadores, y tomas de agua, que se encuentren dentro de la construcción así como los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos siniestros.

ARTÍCULO 312.- Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general, destinados a la industria y fines distintos a la pirotecnia, se requiere de la autorización de la autoridad municipal y de la Secretaría de Defensa Nacional, pudiendo dicha autoridad en todo momento practicar visitas de o inspección en lo relacionado con la protección contra-incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 313.- Requieren almacenamiento especial los siguientes materiales: pólvoras, ácido piarico, trinitotuleno, nitro almidones, nitroglicerina, tatrill, fulminato de mercurio, plata y cobre, estifanato de plomo, coloro, perclorato, peróxidos sólidos, metálico magnesio en polvo, aluminio en polvo negro u opaco, fosfosporo P.T.E.N., trinitotuleno (TNT), dinamita y amatoles, nitro carbohidratos, húmedos, secos, detonante, conectores, detonantes, conectores encendedores, artificios pirotécnicos, cargas industriales, hidrógeno, etc. Muchos de los materiales no son compatibles por lo que se requiere almacenamiento por separado y de acuerdo al volumen de almacenamiento será la distancia que existe en los almacenes o polvorines del material citado en el artículo anterior, deberán contar con distancia adecuada a: edificios, casas habitadas, vías férreas, caminos y carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gaseoductos, poliductos, oleoductos y observará los siguientes requisitos:

- A) Protección contra descargas eléctricas.
- B) Protección contra cargas estática.
- C) Ventilación adecuada, el 5% de acuerdo al tamaño y cubitaje de almacén protegido contra objetos que vayan del exterior.
- D) Vigilancia
- E) Alumbrado o luminosidad natural o artificial a prueba de explosivos.
- F) Accesorios de seguridad.

ARTÍCULO 314.- Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y del Presidente Municipal, en los términos que los ordenamientos respectivos se señale.

ARTÍCULO 315.- En las industrias se deberá tener un informe completo de los combustibles que maneje, fabrique,

almacenen, transporten o vendan. En la caseta de vigilancia ubicada por áreas.

ARTÍCULO 316.- Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener:

- I. El equipo necesario contra incendio, el cual deberá estar supervisado por la Dirección de Protección Civil, serán responsables los propietarios de estos establecimientos, del funcionamiento de sus equipos, cisternas contra incendio.
- II. De acuerdo a su volumen de construcción, cisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, únicamente para emergencias instaladas junto a la vía pública, donde la Dirección de Protección Civil pueda utilizarlas.
- III. Instalar junto a la banqueta de la vía pública, toma hidrante de 2.5 (50.8 mm.) conectada a la cisterna anunciada, para que la Dirección de Protección Civil pueda abastecerse en caso de incendio.
- IV. Puertas de emergencia o salidas de evacuación inmediata de acuerdo a las siguientes normas:
 - a. Industriales: De 3 x 3.60 mts de acuerdo al número de persona que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
 - b. Comerciales: de 3 x 3.60 mts de acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento serán el número de puertas, estas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
 - c. Espectáculos: de 3 x 2.60 mts., considerando el número de butacas será el número de puertas, deberán tener sobre la parte superior con la leyenda "salida de emergencia" y serán autosuficientes.
 - d. Todas las salidas de emergencia no tendrán escalones ascendentes o descendentes, los que serán suplidos por rampas.
 - e. El funcionamiento de las puertas de emergencia o evacuación inmediata deberá ser hacia el exterior con dispositivo automático para abrir.
 - f. No contará con cerradura o llave, ni candado en horas de servicio.
- V. En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyan el paso de los usuarios.

ARTÍCULO 317.- La construcción o aplicación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes.

ARTÍCULO 318.- Todos los fraccionamientos deberán contar con tomas de agua de 2 (50.8 mm.) al nivel de la banqueta, con llave o válvula tipo compuerta y letrero alusivo que diga "Bomberos".

ARTÍCULO 319.- Todo proyecto de construcción de cualquier índole, para su ejecución, deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas por la Dirección de Protección Civil, y deberá presentar los planos.

ARTÍCULO 320.- Todos los giros comerciales, industriales y de servicios deberán contar con la hoja de visto bueno de prevención de incendios, otorgada por la Dirección de Protección Civil, y la mantendrá a la vista, misma que tendrá vigencia de no mayor de un año.

ARTÍCULO 321.- Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio, podrá tener tanque con almacenamiento de gas LP o natural, para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

ARTÍCULO 322.- Las inspecciones serán cobradas por la Dirección de Protección Civil, siendo su costo en proporción a la revisión, las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la falta en que incurran.

CAPITULO XXIV

DE APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, ASISTENCIA
A LA NIÑEZ Y MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 323.- El Ayuntamiento considera y declara de interés público, la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 324.- El Titular del Ejecutivo Municipal, apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 325.- Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

ARTÍCULO 326.- El Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTÍCULO 327.- El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que esta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte

ARTÍCULO 328.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas de conducta de adicción al consumo de drogas o enervantes.

ARTÍCULO 329.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados, si se dediquen a la vagancia o mendicidad.

ARTÍCULO 330.- El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones e instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a personas con discapacidad, como una labor social.

ARTÍCULO 331.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

ARTÍCULO 332.- El Titular del Ejecutivo Municipal; efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia, tratamiento médico quirúrgico a las personas con discapacidad sin importar la edad de estos.

ARTÍCULO 333.-Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a las personas con discapacidad.

CAPITULO XXV

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 334.-Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. GÉNERO.- asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.
- II. IGUALDAD.- capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos.
- III. IGUALDAD DE GÉNERO.- Principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.
- IV. MEDIDAS POSITIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO.- acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.
- V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales.
- VI. SEXO.- características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

ARTÍCULO 335.- En el Municipio de Acatlán, Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 336.- Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos Municipales, Estatales y Federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

ARTÍCULO 337.- La acción pública contemplada en el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Acatlán, Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer Acatlense, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. buscando en todo momento la paridad.
- IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

ARTÍCULO 338.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del Territorio Municipal queda prohibido a todo órgano público Municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del juez conciliador, que realice funciones contenciosas.

ARTÍCULO 339.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I. Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II. Incorporar programas educativos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III. Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV. Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política ;
- V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI. Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

TITULO NOVENO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PÚBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES

CAPITULO I

REGISTRO Y LINEAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 340.- Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de

espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse o cederse sin aprobación expresa de esta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes. Los organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los requieren, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

ARTÍCULO 341.- El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo; éstas deberán ser expandidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

ARTÍCULO 342.- El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 343.- La actividad de los particulares en forma distinta a la enunciada requerirá del permiso por escrito del Presidente Municipal, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTÍCULO 344.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 345.- Queda prohibido colocar mantas de propaganda con carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios.

ARTÍCULO 346.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 347.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías o centros nocturnos.

ARTÍCULO 348.- Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que establece este Bando, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, guarniciones, jardinerías, la fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 349.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTÍCULO 350.- Todo sanatorio u hospital público o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio, en caso de no tenerlo, el municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

ARTÍCULO 351.- No concederá, ni renovará permisos para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 352.- Para cualquier cambio de giro en la actividad comercial, se requerirá de la autorización la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 353.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 354.- Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Por lo que hace al estado del vehículo.
 - A) Tener silenciador en buenas condiciones.
 - B) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.

- C) Contar con la autorización del Departamento de Tránsito.
- D) No usar válvulas de escape que permitan la emisión de ruido sobre 90 decibeles.

II. Por lo que hace el uso de vehículos:

- A) No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del tráfico vehicular.
- B) El estacionamiento en el día será durante un tiempo permitido de manera que no estorben u obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área, de suceder esto; serán retirados a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.
- C) Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

ARTÍCULO 355.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

ARTÍCULO 356.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 357.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

ARTÍCULO 358.- Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 359.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición, independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

ARTÍCULO 360.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo.
- II. Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año.
- III. Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.
- IV. Recolectar todo tipo de basura y depositarla en el camión, esta prohibido el depósito de basura en la vía pública.
- V. Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.
- VI. Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.
- VII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- VIII. En el caso de ser usuario del sistema de agua potable cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.
- IX. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo.
- X. No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
- XI. Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
- XII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescriptos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al centro de Salud cuando este lo requiera.
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal, así como los planos de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 361.- Queda prohibido a los habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados, destinados a los espectáculos públicos y diversiones salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

ARTÍCULO 362.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de salud Vigente.

ARTÍCULO 363.- En el perímetro en la cual se encuentra circunscrita el área urbana, no podrán funcionar establos o criaderos de ningún tipo de animales.

CAPITULO II

DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTÍCULO 364.- El comercio y la industria se regirán por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente bando.

ARTÍCULO 365.- Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos; la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

ARTÍCULO 366.- Todo comerciante está obligado a cumplir las disposiciones establecidas por la Ley de salud, las leyes hacendarías, el presente bando, los reglamentos y decretos respectivos.

ARTÍCULO 367.- Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su establecimiento deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 368.- El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del municipio.

ARTÍCULO 369.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTÍCULO 370.- El comercio y los prestadores de servicio abrirán sus puertas de las 8:00 a las 21:00 horas con excepción de los giros siguientes:

- A) Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 hrs. sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- B) Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que opcionalmente prestarán sus servicios las 24 hrs.
- C) Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 hrs.
- D) Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir que las 7:00 a las 21:00 hrs.
- E) Bares, cantinas y piqueras que será de las 12:00 a las 18:00 hrs.
- F) Mercados que se sujetarán al horario de lo establecido en su capítulo relativo.
- G) Centros nocturnos de las 18:00 hrs. a las 02:00 del día siguiente.
- H) La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 hrs. del día.
- I) Escuelas de las 7:00 a las 23:00 hrs.

- J) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas, con venta de bebidas se ajustará al horario para bares y cantinas.
- K) Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como video juegos, juegos electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas a las 21:00 horas.
- L) Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 8:00 a las 21:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- A) Amonestación.
- B) Sanción económica de un monto de diez días a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- C) Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó.
- D) Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y
- E) Clausura definitiva.

El Ejecutivo Municipal aplicara las sanciones señaladas anteriormente, sujetándose dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

ARTÍCULO 371.- Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en lo establecido en el capítulo correspondiente de este Bando.

ARTÍCULO 372.- Queda estrictamente prohibido al establecimiento de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, fono eléctricos y futbolitos cerca de las escuelas, estas podrán instalarse a una distancia mínima de doscientos metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de: 11:00 a.m. a 20:00 horas

ARTÍCULO 373.- Los negocios que señalan el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

ARTÍCULO 374.- En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 375.- Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública, por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite, la violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, en caso de reincidir se clausurará de manera temporal o definitiva según sea el caso de reincidencia.

CAPITULO III

DE LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 376.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, mal vivencia y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 377.- Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su estado físico mental tengan impedimento para trabajar.

ARTÍCULO 378.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años: Las autoridades

municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acatlán, Hidalgo, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

ARTÍCULO 379.- Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible en las puertas del acceso, esta prohibición.

ARTÍCULO 380.- Constituyen faltas a la moral y las buenas costumbres:

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- II. La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico; Y
- III. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

ARTÍCULO 381.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 25 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

ARTÍCULO 382.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie; se permiten los juegos de ajedrez, domino, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

ARTÍCULO 383.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares, a los establecimientos en lo que se expendan bebidas embriagantes, para el efecto el propietario o el encargado de los mismos, fijara en los accesos un rótulo que exprese esta disposición.

ARTÍCULO 384.- Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

ARTÍCULO 385.- Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, y bajo las condiciones que esta determine.

TITULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPITULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 386.- El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de las diferentes departamentos del municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 387.- Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 388.- Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Ministerio Publico para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 389.- Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del importe de un día de salario si se tratará de un jornalero o trabajador asalariado;
- III. Arresto no mayor de 36 horas;
- IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
- VI. Clausura provisional o definitiva;
- VII. Decomiso de mercancía, cuando esta sea de procedencia ilícita
- VIII. Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas; y
- IX. Pago al Erario Municipal del daño ocasionado.

ARTÍCULO 390.- La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

ARTÍCULO 391.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 392.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 393.- Los recursos que se pondrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

- I. De revisión;
- II. De revocación; y
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 394.- El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene este bando, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, aplicable al ámbito municipal.

ARTÍCULO 395.- Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación, el cual se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 396.- El recurso de revocación deberá promoverse por escrito, y al interponerse deberán expresarse los agravios en que se funda y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el termino señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, solo procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 397.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán de expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva.

ARTÍCULO 398.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;

- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- V. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido; y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 399.- El superior jerárquico al recibir el expediente, lo radicara y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios; y
- II. La interposición del recurso dentro del término de ley.

ARTÍCULO 400.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 401.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecte el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean dictados en ejecución de resoluciones;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley; y
- V. Se hayan consumado de manera irreparable.

ARTÍCULO 402.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTÍCULO 403.- La autoridad administrativa dictara la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificara personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 404.- La resolución del recurso de revisión se fundara en derecho y examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 405.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada; o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 406.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en esta Ley, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Depósito de dinero en efectivo;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada, que no gozara de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada;
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

ARTÍCULO 407.- Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía para la no ejecución, el cual no excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la hubiere concedido.

“TRANSITORIOS”

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACIÓN. DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

C. GENARO A. GONZALEZ GUARNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. MIGUEL LECHUGA ESCORCIA, SINDICO PROCURADOR, RÚBRICA; C. ALEJANDRO LECHUGA ESCALONA, REGIDOR SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, RÚBRICA; C. LUIS ROLDAN HERNANDEZ, REGIDOR MODERADOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, RÚBRICA; LIC. BENITA FERNANDEZ ROMERO, REGIDOR, RÚBRICA; C. ALFREDO LICONA MUÑOZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO ESCORCIA, REGIDOR, RÚBRICA; C. MARGARITA ELIZALDE HUAZO, REGIDOR, RÚBRICA; C. MARTIN PEREZ HERNANDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. MAURO OLVERA ALVARADO, REGIDOR, RÚBRICA; DR. OTILIO OLVERA MUÑOZ, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. J. CRUZ ANTONIO MENDOZA ORTIZ, OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DE L ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO HIDALGO Y LA FRACCIÓN I INCISO A) ARTICULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACATLAN, HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

C. GENARO A. GONZALEZ GUARNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATLAN, HIDALGO, RÚBRICA.

Con fundamento en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Secretario Municipal refrenda con su firma el presente Bando de Policía y Gobierno.

LIC. BENITO OLVERA MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE ACATLAN, HIDALGO, RÚBRICA.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIOCHO QUE CONTIENE LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FORMATO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
TERCER TRIMESTRE 2015**

1. GESTION DE PROYECTOS

PROYECTOS VALIDADOS			PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO
NÚMERO TOTAL DE	MONTO TOTAL APROBADO	MONTO TOTAL PAGADO	
192	207,099,369.22	86,851,321.56	11%

2. AVANCE FINANCIERO

CICLO DEL RECURSO	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RAMO	CLAVE DEL RAMO	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	CLAVE DEL PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO	NUMERO DE PARTIDAS CARGADAS	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO
2013	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$ 20,086,712.00	\$ 20,086,712.00	\$ 19,834,509.33
2015	1-SUBSIDIOS	Gobernación	4	Programa Nacional de Prevención del Delito	U006	Programa Prevención del Delito	28	\$ 20,992,797.73	\$ 20,992,797.73	\$ 0.00
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	1012	Programa Especificos-Gasto Programable de los Poderes Autónomos	1	\$ 5,917,922.39	\$ 5,917,922.39	\$ 0.00
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	89	\$ 105,096,654.00	\$ 105,096,654.00	\$ 100,110,239.00
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Infraestructura Deportiva	U088	AINDM	1	\$ 4,515,702.29	\$ 4,515,702.29	\$ 4,499,952.57
2014	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	1003	FAIS Entidades	1	\$ 12,236,111.90	\$ 12,236,111.90	\$ 12,236,111.90
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	Subsidios	1	\$ 12,245,611.13	\$ 12,245,611.13	\$ 11,851,090.06
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	\$ 20,652,840.00	\$ 20,652,840.00	\$ 0.00
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	Subsidios	1	\$ 9,746,004.23	\$ 9,746,004.23	\$ 6,774,225.04

2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$ 18,126,428.00	\$ 18,126,428.00	\$ 18,042,193.65
2015	1-SUBSIDIOS	Gobernación	4	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	U002	SUBSEMUN	7	\$ 6,382,209.50	\$ 6,382,209.50	\$ 5,549,979.56
2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4	\$ 22,590,283.00	\$ 22,590,283.00	\$ 22,392,962.67
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	R117	Subsidios	1	\$ 17,280,413.38	\$ 17,280,413.38	\$ 13,068,070.57
2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Programa Específicos-Gasto Programable de los Poderes Autónomos	1	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 14,885,530.23
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Infraestructura Deportiva	U088	FINDE 2015	1	\$ 11,829,341.00	\$ 11,829,341.00	\$ 2,852,356.00
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	U117	Subsidios	1	\$ 5,593,983.34	\$ 5,593,983.34	\$ 0.00
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	U076	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	1	\$ 8,010,474.03	\$ 8,010,474.03	\$ 1,966,869.13

Liga directa del Municipio a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos:
<http://201.175.20.240/PortalWebN/transparencia/18/PDFS/XVIII3ERTRIM2015.pdf>

3. INDICADORES
MUNICIPIO DE PACHUCA, HGO.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO						INDICADORES						META Y AVANCE AL PERIODO				
Ram o	Unid ad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	46.14	.43	.93	AL 3ER. TRIM. 2015
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Logro Operativo	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	75	130.4	173.87	AL 3ER. TRIM. 2015

33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	75	71.44	95.25	INFORMACIÓN AL 3ER. TRIM. 2015
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de otros proyectos registrados en el SFU	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia	0	N/A		EN PROCESO DE CONTRATACIÓN
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de Avance en las Metas	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	75	94.7	126.27	AL 3ER. TRIM. 2015

NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO
Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.
Índice de Logro Operativo	$\{ \text{Sumatoria de } i=1 \dots n \text{ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo)} * (\text{Avance de las metas porcentuales de } i / \text{Metas programadas porcentuales de } i) \} * 100$. i = programa, obra o acción n =enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.
Índice en el Ejercicio de Recursos	$(\text{Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial} / \text{Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial}) * 100$. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.
Número de otros proyectos registrados en el SFU	Sumatoria del número de otros proyectos registrados en el SFU
Porcentaje de Avance en las Metas	$\{ \text{Sumatoria de } i=1 \dots n \text{ (Avance de las metas porcentuales de } i / \text{Metas programadas porcentuales de } i) \} * 100$. i = programa, obra o acción n =enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.

M.I.E.F. LILIANA VERDE NERI, SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. RÚBRICA.
ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-11-2015

Municipio de Atlapexco
INFORME DEL TERCER TRIMESTRE 2015 DEL SFU
 Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales		Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.	Número total de proyectos validados al trimestre	108
2.	Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 46,780,712.00
3.	Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 11,001,467.00
4.	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	46%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales		Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.	Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	7
2.	Monto total aprobado de los programas validados	\$ 56,956,798.00
3.	Monto total ejercido de los programas validados	\$ 17,741,682.00

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa o Convenio Específico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3	\$3,856,633.00	\$3,856,633.00	\$3,291,237.00
2015	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	4	\$30,076,584.00	\$30,076,584.00	\$1,389,591.00
2015	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15	\$10,176,086.00	\$10,176,086.00	\$6,740,215.00
2015	2-Aportaciones Federales	23	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y saneamiento en	1	\$5,197,031.00	\$5,197,031.00	\$2,302,933.00

			o en zonas rurales		o en zonas rurales	zonas rurales				
2015	2- Aportaciones Federales	23	Contingencias Económicas	U117	Fondo de Contingencias Económicas	Fondo de Contingencias Económicas	1	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,267,242.00
2015	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I003	FAIS Entidades	FAIS Entidades	1	\$1,352,951.00	\$1,352,951.00	\$ 962,151.00
2015	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	2	\$4,297,513.00	\$4,297,513.00	\$1,187,920.00

Liga para consulta del reporte completo en la Página de Transparencia del Municipio de Atlapexco:

<http://atlapexco.gob.mx/contenidos/atlapexco/transparencia/SFUZ2015ZPORTALZATLAPEXCOZ3ZTRIMESTREZ2015.pdf> (Informe)

Se informa el presente Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas el C. Antero Nochebuena Hernández Presidente Municipal Constitucional de Atlapexco.

C. Antero Nochebuena Hernández
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-11-2015

IMPORTE A NIVEL FINANCIERO (GLOBALES)

PERIODO: ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 3ER TRIMESTRE 2015

MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE

Años anteriores

(registrar si es que existen años anteriores por terminar)

(no registrar es formula)

Fondo	Ejercicio (de 2010 a 2014)	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Por pagar (de lo ministrado)	
FAISM	2014	9,510,144.00	9,510,144.00	9,510,144.00	9,510,144.00	8,880,305.00	8,880,305.00	8,880,305.00	629,839.00	
		9,510,144.00	9,510,144.00	9,510,144.00	9,510,144.00	8,880,305.00	8,880,305.00	8,880,305.00		
(CONTINGENCIAS 2015)	2014	6,500,000.00	6,500,000.00	6,500,000.00	6,500,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	2,100,000.00	
Ejercicio 2015		Presupuesto y ministrado SFYA								
Fondo	Ejercicio	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Por pagar (de lo ministrado)	
FAISM	2015	15,939,511.00	15,939,511.00	14,345,559.00	14,345,559.00	7,102,180.00	7,102,180.00	7,102,180.00	7,243,379.00	
FORTAMUN	2015	14,093,346.00	14,093,346.00	10,570,005.00	10,570,005.00	9,563,930.00	9,563,930.00	9,563,930.00	1,006,075.00	
FOPADEM	2015	1,000,000.00	1,000,000.00	999,000.00	999,000.00	499,500.00	499,500.00	499,500.00	499,500.00	
(CONTINGENCIAS 2015)	2015	5,000,000.00	5,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	1,104,198.00	1,104,198.00	1,104,198.00	2,895,802.00	
		36,032,857.00	36,032,857.00	29,914,564.00	29,914,564.00	18,269,808.00	18,269,808.00	18,269,808.00		

RUBRICA

ELABORA AUX.

L.E. Alejandro Pérez Lozada

RUBRICA

**AUTORIZA
TESORERO MUNICIPAL
L.A.E. MIGUEL MONTEL GUZMAN**

Derechos Enterados 17-11-2015

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2015
Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número de proyectos validados al trimestre	256
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 119'246,011.66
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 63'856,589.38
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	53.55%

Resumen de información del comportamiento de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	65
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 181'017,009.52
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 93'897,568.85

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	1004	1	\$ 29,395.18	\$ 29,395.18	\$ 25,023.01
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	2	\$ 4,427,318.22	\$ 4,427,318.22	\$ 4,227,166.73
2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	1004	1	\$ 741,734.57	\$ 741,734.57	\$ 667,547.19
2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	4	\$ 7,766,825.78	\$ 7,766,825.68	\$ 5,822,914.81

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	\$ 3,491,277.49	\$ 3,491,277.49	\$ 3,311,095.11
2013	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	1	\$ 643,239.95	\$ 643,239.95	\$ 44,187.83
2013	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	4	\$ 9,025,043.87	\$ 9,025,043.87	\$ 7,867,624.79
2013	3-CONVENIOS	Educación Pública	11	Deporte	S205	1	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 4,999,999.98
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	R117	3	\$ 3,410,974.97	\$ 3,410,974.97	\$ 3,192,088.43
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Infraestructura Deportiva	U088	1	\$ 14,985,000.00	\$ 14,985,000.00	\$ 14,985,000.00
2014	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	\$ 6,644,349.00	\$ 6,644,349.00	\$ 3,428,026.78
2014	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	3	\$ 5,708,977.62	\$ 5,708,977.62	\$ 5,428,292.06
2014	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	4	\$ 9,369,900.11	\$ 9,369,900.11	\$ 7,197,007.97
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	U117	1	\$ 7,707,915.09	\$ 7,707,915.09	\$ 703,621.26
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Cultura	U091	1	\$ 4,995,000.00	\$ 4,995,000.00	\$ 0.00
2015	1-SUBSIDIOS	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	2	\$ 7,294,148.00	\$ 7,294,148.00	\$ 59,331.10
2015	1-SUBSIDIOS	Gobernación	4	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	U002	6	\$ 11,094,933.00	\$ 11,094,933.00	\$ 2,180,283.31

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion del Tipo de Recurso	Clave del Ramo	Descripcion del Programa	Clave del Programa	No. De Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	1003	1	\$ 931,990.67	\$ 931,990.67	\$ 0.00
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	4	\$ 11,099,074.00	\$ 11,099,074.00	\$ 74,669.98
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	21	\$ 66,649,912.00	\$ 66,649,912.00	\$ 29,683,688.51

LIC. JUAN ÁLVARADO CORNEJO ESPINOSA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2015

**MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.
INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2015**

Resumen de información del componente de gestión de proyectos

Aspectos Generales	Reportado al tercer trimestre
1.- Número de proyectos validados al trimestre	110
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	132,745,568.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	33,768,794.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	26%

Resumen de información del componente de avance de gestión financiera

Aspectos Generales	Reportado al tercer trimestre
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	7
2.- Monto total aprobado de los programas validados	155,657,679.00
4.- Monto total del ejercicio de los programas validados	47,404,063.00

Relación de programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del ramo	Clave de ramo	Descripción del programa	Clave de programa	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	1-Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	R117	1	2,932,844.00	2,932,844.00	2,932,844.00
2015	2-Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	17	20,497,082.00	20,497,082.00	13,635,269.00
2014	2-Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	2	28,755,950.00	28,755,950.00	28,755,950.00
2014	1-Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	S075	1	15,475,792.00	15,475,792.00	0.00
2014	1-Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	U058	1	2,080,000.00	2,080,000.00	2,080,000.00
2015	1-Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Contingencias Económicas	U117	1	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
2015	2-Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	6	82,916,011.00	82,916,011.00	0.00

Link de la publicación: <http://sanfelipeorizatlan.hidalgo.gob.mx/index.php/informes-shcp>

LIC. MANUEL DE JESÚS RIVERA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA

LAE NOLASCO SÁNCHEZ VALDIVIA

TESORERO MUNICIPAL

RÚBRICA

MUNICIPIO DE TASQUILLO**Informe del tercer trimestre 2015 del SFU****Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos**

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre 2015
1.- Número total de proyectos validados al tercer trimestre	40
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 51,113,849.67
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 22,414,559.31
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados.	43.85%

Resumen de Información del componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	5
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 62,936,053.34
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 31,395,850.99

A continuación de desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	R117	Fondo de contingencias Económicas 2014	1	12,999,476.67	12,999,476.67	9,712,084.70
2015	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U117	Fondo de contingencias Económicas 2015	11	27,999,476.67	27,999,476.67	9,598,968.27
2015	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para entidades federativas y Municipios	I004	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	27	11,114,373.00	11,114,373.00	4,104,983.01
2015	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para entidades federativas y Municipios	I005	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	22	8,822,727.00	8,822,727.00	5,981,815.01
2015	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U058	Fondo de pavimentación de Espacios Deportivos	1	2,000,000.00	2,000,000.00	1,998,000.00

ATENTAMENTE

C. PROF. ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LT. ANAID SELENE DOMÍNGUEZ TREJO
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

http://tasquillo.hidalgo.gob.mx/pdf/Conac2015/PLANTILLA_3ER_TRIMESTRE.PDF

<http://tasquillo.hidalgo.gob.mx/pdf/Conac2015>

**MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
 TRANSFERIDOS
 TERCER TRIMESTRE 2015**

I) RESUMEN DE INFORMACIÓN DEL COMPONENTE GESTIÓN DE PROYECTOS

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número de proyectos validados al trimestre	39
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$18,095,740.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$713,949.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	4.93%

II) RESUMEN DE INFORMACIÓN DEL COMPONENTE AVANCE FINANCIERO

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$79,623,273.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$51,707,536.00

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo del recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Específico	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2010	Aportaciones	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	1	\$24,467,297.00	\$24,467,297.00	\$24,458,763.00
2011	Aportaciones	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	1	\$22,242,237.00	\$22,242,237.00	\$16,146,825.00
2015	Aportaciones	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	3	\$20,100,790.00	\$20,100,790.00	\$0.00
2011	Aportaciones	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	1	\$4,443,577.00	\$4,443,577.00	\$4,257,385.00
2015	Aportaciones	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	34	\$5,102,168.00	\$5,102,168.00	\$3,580,563.00

2011	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	23	FOPADEM		Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	1	\$266,279.00	\$266,279.00	\$266,000.00
2013	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	23	FOPADEM		Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	1	\$1,000,925.00	\$1,000,925.00	\$1,000,000.00
2014	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	23	FOPADEM		Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	1	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,998,000.00

III) INDICADORES

FORTAMUN 1ª parte

Programa Presupuestario										
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Logro Operativo
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de Avance en las Metas
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice en el Ejercicio de Recursos

FORTAMUN 2ª parte

Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia		3.6	N/A	SE HAN RECAUDADO INGRESOS PROPIOS DE MANERA EXTRAORDINARIA
{Sumatoria de $i=1...n$ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i = programa, obra o acción n =enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia		95.8	N/A	NO SE EJERCIO LA TOTALIDAD DE RECURSOS MINISTRADOS A ESTE TRIMESTRE
{Sumatoria de $i=1...n$ (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i = programa, obra o acción n =enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		108.6	N/A	
(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		70.18	N/A	PARA ESTE TRIMESTRE SE TENIA UN AVANCE PROGRAMADO DE 75%, PERO NO SE HA EJERCIDO EN SU TOTALIDAD LO MINISTRADO

FAISM 1ª parte

Programa Presupuestario										
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de otros proyectos registrados en el SFU

Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización
Hidalgo	Tlahuiltepa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales

FAISM 2ª parte

Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Sumatoria del número de otros proyectos registrados en el SFU	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		0	N/A	No se tienen obras clasificadas para este rubro
Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		29	N/A	
Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		3	N/A	

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información completa por componente de captura se puede consultar y/o descargar a través de la siguiente liga: http://www.tlahuiltepa.gob.mx/informes_trimestrales.html

ING. ISRAEL MATÍNEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

SISTEMA DE FORMATO ÚNICO

El Sistema de Formato Único (SFU) es la aplicación informática, mediante la cual las entidades federativas, municipios y demarcaciones del Distrito Federal reportan sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante aportaciones, subsidios y convenios de descentralización y reasignación.

Con la finalidad de informar sobre el desempeño de los recursos que se transfieren a las entidades federativas y municipios, el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece la creación del sistema para remitir dichos informes, en el Art. 48 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se establece que deberán generarse informes sobre el ejercicio y destino los Fondos de Aportaciones Federales, por lo cual a través del SFU damos cumplimiento a la presente normatividad.

Los recursos federales transferidos por medio de Fondos de Aportaciones Federales, subsidios y convenios cuentan con objetivos específicos que se buscan alcanzar para impactar de manera positiva en la población. Esto es consistente con la visión de Gestión para Resultados, dado que resulta necesario identificar las prioridades de gobierno para medir sus resultados y determinar las acciones de mejora necesarias que permitan lograr mayor efectividad en la consecución de los objetivos.

Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013

Este es el enlace electrónico que lleva al lugar exacto donde el municipio efectúa la publicación total de los reportes emitidos por el Sistema de Formato Único correspondientes al Tercer Trimestre del 2015:
http://tlaxcoapan.hidalgo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=194

- Gestión de proyectos
- Reporte a nivel Financiero
- Indicadores

RESUMEN DE GESTION DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

Fondo	Ejercicio	Número de proyectos validados	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FAISM	2012	1	671,107.00	671,107.00	671,107.00	655,980.00	655,980.00	655,980.00	100
FAISM	2014	2	332,180.00	332,180.00	332,180.00	220,916.00	220,916.00	220,916.00	0
Total			\$1,003,287.00	\$1,003,287.00	\$1,003,287.00	\$876,896.00	\$876,896.00	\$876,896.00	
FOPAED	2012	2	1,734,398.00	1,734,398.00	1,734,398.00	1,594,357.00	1,594,357.00	1,594,357.00	100
FOPAED	2014	1	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	996,274.00	996,274.00	996,274.00	
CONTINGENCIAS	2014	1	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	9,090,907.00	\$9,090,907.00	\$9,090,907.00	90
Total			\$12,734,398.00	\$12,734,398.00	\$12,734,398.00	\$11,681,538.00	\$11,681,538.00	\$11,681,538.00	

Fondo	Ejercicio	Número de proyectos validados	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FAISM	2015	8	5,117,685.00	4,699,917.00	4,699,917.00	262,500.00	262,500.00	262,500.00	5
FORTAMUN	2015	5	2,113,548.00	545,745.00	545,745.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	95
FOPADEM	2015	1	900,000.00	899,100.00	899,100.00	0.00	0.00	0.00	0
CONTINGENCIAS	2015	10	9,100,000.00	9,100,000.00	7,280,000.00	0.00	0.00	0.00	0
Total			\$17,231,233.00	\$15,244,762.00	\$15,244,762.00	\$712,500.00	\$712,500.00	\$712,500.00	

RESUMEN DE REPORTE A NIVEL FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

Fondo	Ejercicio	Aprobado	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FAISM	2012	671,107.00	671,107.00	671,107.00	671,107.00	655,980.00	655,980.00	655,980.00	97
FAISM	2013	3,402.00	3,402.00	3,402.00	3,402.00	0.00	0.00	0.00	0
FAISM	2014	332,180.00	332,180.00	332,180.00	332,180.00	220,916.00	220,916.00	220,916.00	66

FOPAED	2012	1,734,398.00	1,734,398.00	1,734,398.00	1,734,398.00	1,594,357.00	1,594,357.00	1,594,357.00	91
FOPAED	2014	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	996,274.00	996,274.00	996,274.00	99
CONTINGENCIAS	2014	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	9,090,907.00	9,090,907.00	9,090,907.00	90
		\$13,741,087.00	\$13,741,087.00	\$13,741,087.00	\$13,741,087.00	\$12,558,434.00	\$12,558,434.00	\$12,558,434.00	

Fondo	Ejercicio	Aprobado	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FAISM	2015	5,222,128.00	5,222,128.00	4,699,917.00	4,699,917.00	262,500.00	262,500.00	262,500.00	5
FORTAMUN	2015	13,998,135.00	13,998,135.00	10,498,599.00	10,498,599.00	8,836,928.00	8,836,928.00	8,836,928.00	84
FOPADEM	2015	900,000.00	899,100.00	899,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
CONTINGENCIAS	2015	9,100,000.00	9,100,000.00	7,280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
TOTAL		\$29,220,263.00	\$29,219,363.00	\$23,377,616.00	\$15,198,516.00	\$9,099,428.00	\$9,099,428.00	\$9,099,428.00	

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA; L.A.P. VIRGINIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, TESORERA MUNICIPAL, RÚBRICA.

Derechos Enterados.18-11-2015

MUNICIPIO DE TOLCAYUCA

INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2015. ANEXO LIGA DE LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA DONDE SE ENCUENTRAN LOS REPORTES COMPLETOS PUBLICADOS. <http://tolcayuca.hidalgo.gob.mx/index.php/44-armonizacion-contable/84-2015-armonizacion>

RESUMEN DE INFORMACION DE GESTION DE PROYECTOS.**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2015**

	REPORTADO AL TRIMESTRE 2015
1. NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	11
2. MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	1,569,994.00
3. MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	699,761.00
4. PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS	44.57%

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2015

	REPORTADO AL TRIMESTRE 2015
1. NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	3
2. MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	1,288,659.00
3. MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	885,091.00
4. PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS	68.68%

FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS PARA INVERSION 2015

	REPORTADO AL TRIMESTRE 2015
1. NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2. MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	500,000.00
3. MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	149,360.00
4. PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS	29.87%

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

	REPORTADO AL TRIMESTRE 2015
1. NUMERO DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	1
2. MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	495,000.00
3. MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	492,142.00
4. PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS	99.42%

**RESUMEN DE INFORMACION DE AVANCE FINANCIERO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2015**

CICLO RECURSO	CLAVE RAMO	DESCRIPCION PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	EJERCICIO
2015	33	FAIS MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	952,081.00	952,081.00	699,761.00
2015	33	FAIS MUNICIPAL	613-CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE GUA	617,913.00	617,913.00	0.00
2015	33	FAIS MUNICIPAL	333-SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICOS	32,041.00	32,041.00	32,041.00
			TOTAL	1,602,035.00	1,602,035.00	731,802.00

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPLA 2015

CICLO RECURSO	CLAVE RAMO	DESCRIPCION PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	EJERCICIO
2015	23	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,288,659.00	1,288,659.00	885,091.00
			TOTAL	1,288,659.00	1,288,659.00	885,091.00

FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSION 2015

CICLO RECURSO	CLAVE RAMO	DESCRIPCION PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	EJERCICIO
2015	23	FONDO CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSION	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	500,000.00	500,000.00	146,360.00
			TOTAL	500,000.00	500,000.00	149,360.00

FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2011

CICLO RECURSO	CLAVE RAMO	DESCRIPCION PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	EJERCICIO
2011	23	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	614-DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	500,443.00	500,443.00	497,585.00
			TOTAL	500,443.00	500,443.00	497,585.00

FONDO DE APORTACIONES EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS2015

CICLO RECURSO	CLAVE RAMO	DESCRIPCION PROGRAMA	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	EJERCICIO
2015	33	FORTAMUN	113-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	2970,000.00	2,970,000.00	1,959,843.00
2015	33	FORTAMUN	132-PRIMA DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION	495,000.00	495,000.00	0.00
2015	33	FORTAMUN	398-IMPUESTO SOBRE NOMINA Y OTROS QUE DERIVEN RELAC	63,756.00	63,756.00	0.00
2015	33	FORTAMUN	261-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	409,058.00	409,058.00	31,120.00
2015	33	FORTAMUN	311- ENERGIA ELECTRICA	2,668,658.00	2,668,658.00	2,001,494.00
2015	33	FORTAMUN	341-SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	2,300.00	2,300.00	1,481.00
2015	33	FORTAMUN	355-REPARACION Y MANTENIMIENTO	91,301.00	91,301.00	0.00
2015	33	FORTAMUN	392-IMPUESTOS Y DERECHOS	220,000.00	220,000.00	0.00
			TOTAL	6,920,073.00	6,920,073.00	3,993,938.00

C. RAYMUNDO ARRIAGA CEA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C.P. JOSE MA. IXTA ALVAREZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 19-11-2015

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 037

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL **MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (OFFSET); CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET (MÓDULO DE INFORMACIÓN); SERVICIO DE AGUA, DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; VALES DE DESPESA Y SEGURO DE VIDA**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N347-2015	30/11/2015	26/11/2015 09:00 horas	01/12/2015 10:00 horas	02/12/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO DE OFFSET.		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N348-2015	30/11/2015	26/11/2015 10:00 horas	01/12/2015 10:30 horas	02/12/2015 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MÓDULO DE INFORMACIÓN		17	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N349-2015	30/11/2015	26/11/2015 11:00 horas	01/12/2015 11:30 horas	02/12/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		1	SERVICIO
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N350-2015	30/11/2015	26/11/2015 12:00 horas	01/12/2015 12:00 horas	02/12/2015 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VALES DE DESPESA		80,052	PAQUETE
2	VALES DE DESPESA		38,580	PAQUETE
3	VALES DE DESPESA		72,000	PAQUETE
4	VALES DE DESPESA		6,735	PAQUETE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N351-2015	01/12/2015	26/11/2015 13:00 horas	02/12/2015 09:00 horas	03/12/2015 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SEGURO DE VIDA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N352-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	30/11/2015	26/11/2015 14:00 horas	01/12/2015 10:00 horas	03/12/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CIZALLA OPTIMIZADA PARA MONTANTES DE VEHÍCULOS		4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N353-2015	01/12/2015	26/11/2015 14:30 horas	02/12/2015 11:00 horas	03/12/2015 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPOS DE VIGILANCIA Y RASTREO SATELITAL		10	PIEZA
2	SHOCK UNIVERSAL RACK RASGOS TÉCNICOS		1	PIEZA
3	UPS 2200 VA 1600 W INTERACTIVO		2	PIEZA
4	IMPRESORA DE TRASFERENCIA PVC INVERSA		1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

Derechos Enterados.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
 Licitación Pública
Convocatoria No. 014/2015

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FGPAR/GI-2015-1509-00892**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N18-2015	\$ 400.00	04-Diciembre-2015	27-Noviembre-2015 10:00 horas	07-Diciembre-2015 09:00 horas	11-Diciembre-2015 09:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Estudio y Proyecto para la Pavimentación del Camino Rural Acuatla - San Gregorio - San Ambrosio, Tramo: Acuatla - San Gregorio - San Ambrosio, ubicado en varias localidades del Municipio de Huehuetla, Hgo. (Segundo Procedimiento)	9 Días Naturales	23-Diciembre-2015	31-Diciembre-2015	\$350,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 23 de Noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación.**
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de Noviembre de 2015.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2015

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación Desarrollo regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-1306-01003, de fecha 9 de Octubre de 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
DESEDES-PROYECTOS-LO-13-2015	\$400.00	27 de Noviembre de 2015	27 de Noviembre de 2015 a las 9:00 hrs.	30 de Noviembre de 2015 a las 9:00 hrs.	4 de Diciembre de 2015 a las 9:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
MUNICIPIO HUEJUTLA DE REYES, HGO; LOCALIDAD HUEJUTLA DE REYES; CONSTRUCCION DE CENTRO GERONTOLOGICO 1RA. ETAPA		153 Días Naturales	11 de Diciembre de 2015	13 de Mayo de 2016	\$1,200,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.sedeso.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Dirección General de Proyectos, Secretaria de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, Boulevard Everardo Márquez No. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo. C.P. 42060**, de lunes a viernes de **9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la **Secretaria de Desarrollo Social**, este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a Edificación.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en el establecido en las bases de Licitación

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas de la Dirección General Proyectos de la Secretaria de Desarrollo Social, Boulevard Everardo Márquez No. 101 Centro comercial Plaza Bella, Col. Periodistas. Pachuca Hidalgo. C.P. 42060

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hgo. , a 23 de Noviembre de 2015

L.C. Antonio G. Sánchez Sánchez
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2015

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 23 al 26 de Noviembre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN27-2015	
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE MANTENIMIENTO A EQUIPO DE RAYOS X DEL CRIH
Volumen a adquirir	01 PARTIDA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN28-2015	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA HACIA UNA VIDA MEJOR
Volumen a adquirir	66 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN29-2015	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS DEL PERSONAL, POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO
Volumen a adquirir	04 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-11-2015

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Resumen de Licitaciones Públicas

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, SSH-CSYASF14-LE-004-2015 mediante oficios número: **5006-DPPE-DVP-283/6260**, de fecha 21 de octubre de 2015 y **5006-DPPE-DVP-303/6488** de fecha 30 de octubre de 2015; SSH-CSYASF14-LE-005-2015 mediante oficios número: **5006-DPPE-DVP-278/6266**, de fecha 21 de octubre de 2015 y **5006-DPPE-DVP-298/6483** de fecha 30 de octubre de 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-CSYASF14-LE-004-2015.	Convocante \$400.00	08-dic-2015	08-dic-2015 11:00 hrs.	09-dic-2015 11:00 hrs.	15-dic-2015 11:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Conservación y Mantenimiento del Centro de Salud de Tula"		120 días naturales	18-dic-2015	15-abr-2016	\$400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-CSYASF14-LE-005-2015.	Convocante \$400.00	08-dic-2015	08-dic-2015 12:00 hrs.	09-dic-2015 12:00 hrs.	15-dic-2015 12:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Conservación y Mantenimiento del Centro de Salud de Jacala"		120 días naturales	18-dic-2015	15-abr-2016	\$200,000.00

I. Venta de Bases

- * Las convocatorias de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: WWW.S-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**.

III. Visita al lugar de la Obra

* SSH-CSYASF14-LE-004-2015.: **Calle 5 de febrero no. 5, Col. Centro, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.**

* SSH-CSYASF14-LE-005-2015.: **Calle Juventino Rojas No. 106, C.P. 42200, Municipio Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de noviembre de 2015

A t e n t a m e n t e

RÚBRICA

L.A.E. Carlos Alberto García Sánchez
Titular del Área de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo

Derechos Enterados. 11-11-2015

Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N87-2015

Descripción de la licitación	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	5 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	26 de noviembre de 2015; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2015; 11:00 hrs.
Fallo	4 de diciembre de 2015; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N88-2015

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería
Volumen a adquirir	48 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	27 de noviembre de 2015; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2015; 10:30 hrs.
Fallo	8 de diciembre de 2015; 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N89-2015

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	54 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	27 de noviembre de 2015; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2015; 11:30 hrs.
Fallo	10 de diciembre de 2015; 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N90-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	56 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	27 de noviembre de 2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2015; 12:30 hrs.
Fallo	10 de diciembre de 2015; 11:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 23 de noviembre de 2015

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 19-15

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-013-2015	\$400.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	30 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, CANCELERÍA DE AULAS, REHABILITACIÓN DE TALLER DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS E IMPERMEABILIZANTE DE 3 AULAS EN LA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 50 EN LA LOCALIDAD TIZAYUCA MUNICIPIO DE TIZAYUCA		90	17 DE DICIEMBRE DE 2015	15 DE MARZO DE 2016	\$ 275,200.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-014-2015	\$400.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	30 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
IMPERMEABILIZANTE Y REHABILITACIÓN DEL TALLER EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 32 EN LA LOCALIDAD SABANILLAS MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE		90	17 DE DICIEMBRE DE 2015	15 DE MARZO DE 2016	\$ 260,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-015-2015	\$400.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	30 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 16:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE SANITARIOS DE 2 E.E. EN EST U2-C CECYTEH PLANTEL HUEJUTLA EN LA LOCALIDAD HUEJUTLA DE REYES MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 310,500.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones

INHIFE-LO-016-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 08:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE SANITARIOS DE 2 E.E. EN EST U2-C CECYTEH PLANTEL SANTIAGO TULANTEPEC EN LA LOCALIDAD SANTIAGO TULANTEPEC MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 280,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-017-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE UN EDIFICIO DE AULAS DIDÁCTICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL EN LA UNIDAD DE ACADEMIA DE TEZONTEPEC DE ALDAMA EN LA LOCALIDAD TEZONTEPEC DE ALDAMA MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA		180	17 DE DICIEMBRE DE 2015	13 DE JUNIO DE 2016	\$ 450,200.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-018-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO EN LA LOCALIDAD TOLCAYUCA MUNICIPIO DE TOLCAYUCA		150	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE MAYO DE 2016	\$ 265,500.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-019-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 16:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO EN LA LOCALIDAD TIZAYUCA MUNICIPIO DE TIZAYUCA		240	17 DE DICIEMBRE DE 2015	12 DE AGOSTO DE 2016	\$ 3,850,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones

INHIFE-LO-020-2015	\$400.00	02 DE DICIEMBRE DE 2015	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HORAS	09 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE 1 TALLER E IMPERMEABILIZACIÓN EN LA SECUNDARIA ALFONSO CRAVIOTO EN LA LOCALIDAD SAN JOSE TEPENENE (TEPENENE) MUNICIPIO DE EL ARENAL		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 415,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-021-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
IMPERMEABILIZACIÓN GENERAL DE LA SECUNDARIA GENERAL RAUL GUERRERO GUERRERO EN LA LOCALIDAD TIZAYUCA MUNICIPIO DE TIZAYUCA		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 310,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-022-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS Y 2 AULAS (POR SUSTITUCIÓN DE AULAS ATÍPICAS EN MAL ESTADO) EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD CUAUTEPEC DE HINOJOSA MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 230,500.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-023-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido

REHABILITACIÓN ELÉCTRICA, IMPERMEABILIZACIÓN Y PINTURA GENERAL EN LA SECUNDARIA TÉCNICA 60 EN LA LOCALIDAD PARQUE URBANO NAPATECO MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 405,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-024-2015	\$400.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015	01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:30 HORAS	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución dias naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ADOSADA EST. U2-C Y MODULO DE SANITARIOS RAC EN LA TELESECUNDARIA NO. 750 EN LA LOCALIDAD IXMIQUILPAN (SAN MIGUEL) MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN		60	17 DE DICIEMBRE DE 2015	14 DE FEBRERO DE 2016	\$ 220,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO.** de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación. **EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 23 de Noviembre de 2015

RÚBRICA

Ing. Héctor Paz Henkel Castañeda

Director General y Presidente del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE

Derechos Enterados. 18-11-2015

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número CEEA-SERV-ADQ-01/2015, CEEA-SERV-ADQ-02/2015, CEEA-SERV-ADQ-03/2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ceaa.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Roviroza, c.p. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 23 al 26 de noviembre con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicio de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26-Noviembre-2015 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01- Diciembre -2015 a las 09:00 horas
Fallo	10-Diciembre-2015 a las 09:00 horas

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26-Noviembre-2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01- Diciembre -2015 a las 10:30 horas
Fallo	10-Diciembre-2015 a las 10:30 horas

Objeto de la Licitación	Servicio de Seguros
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26-Noviembre-2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01- Diciembre -2015 a las 12:00 horas
Fallo	10-Diciembre-2015 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

ARQ. JUAN MARTÍN HABIB NICOLÁS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Derechos enterados. 18-11-2015

MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE EL REHILETE.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MR-DG-N2-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: del Museo Interactivo para la Niñez y la juventud Hidalguense El Rehilete y para consulta y obtención gratuita en: carretera México-Pachuca km 84.5 s/n colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca Hidalgo, teléfono:01 771 71 12044 y 01 771 71 15596, los días 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	VESTUARIO Y UNIFORMES	
Volumen a adquirir	30 PARTIDAS	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Junta de aclaraciones	26 NOVIEMBRE 2015	12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE DICIEMBRE 2015	12:00 HRS.
Fallo	8 DE DICIEMBRE 2015.	12:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, NOVIEMBRE 23 DE 2015.

LIC. LUISA YURILEY GONZAGA RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2015

**Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.
Licitación Pública
Convocatoria No. 003**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano y la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el Oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-002-014, de fecha 27 DE OCTUBRE DEL 2015 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. PMA/DOP/LP-FAISM2015-001	\$400.00	30/11/2015	30/11/2015 10:00 HRS.	01/12/2015 10:00 HRS.	07/12/2015 10:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PRINCIPALES, PRIMERA ETAPA LOCALIDAD DE TLACPAC, ACAXOCHITLÁN HGO.		60 DIAS NATURALES	10/12/2015	07/02/2016	\$ 225,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet www.acaxochitlan.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Acaxochitlán, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Acaxochitlán (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **el lugar de la obra.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Acaxochitlán Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Acaxochitlán, Hidalgo, a 23 de Noviembre de 2015

**TITULAR DE LA CONVOCANTE
LIC. ERICK ARNULFO SOSA CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 18-11-2015

MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-016-013 de fecha 29 de Octubre de 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MCH-LP-FAISM-15/04	Convocante: \$ 400.00	27 de Noviembre del 2015	27 de Noviembre del 2015 a las 10:00 hrs	30 de Noviembre del 2015 a las 10:00 hrs	04 de Diciembre del 2015 a las 09:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE , SANTA ELENA PALISECA	60 Días Naturales	07 de Diciembre del 2015	04 de Febrero del 2016	\$430,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la pagina de internet <http://cuautepechidalgo.gob.mx> y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Obras Publicas, Ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo, de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa Hgo. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Sistema de Agua Potable o Tanques de Almacenamiento y Distribución.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de Obras Públicas, Ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Dirección de Obras Públicas, Ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Cuauhtepc de Hinojosa Hidalgo, a 23 de Noviembre de 2015

Presidente Municipal

C. Jose Gerardo Olmedo Arista

Rúbrica

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA
MÚLTIPLE

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas **nacionales** números **MPS-SA-LP-28-15**, **MPS-SA-LP-29-15**, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 7717171500 ext. 1229, del 23 al 25 de Noviembre del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Equipo Hidráulico, denominado "Quijadas de la Vida"
Volumen a adquirir	1 Partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 De Noviembre de 2015 a las 10:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 De Diciembre de 2015 a las 10:00 Horas.
Fallo	04 De Diciembre de 2015 a las 12:00 Horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Unidad Chasis Cabina
Volumen a adquirir	1 Partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 De Noviembre de 2015 a las 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 De Diciembre de 2015 a las 11:00 Horas.
Fallo	04 De Diciembre de 2015 a las 12:30 Horas.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 23 de Noviembre de 2015

Rúbrica.

L.C. Gustavo Adolfo Viveros Jiménez
 Secretario Ejecutivo del Comité

Derechos Enterados. 18-11-2015

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, MEDIANTE OFICIO NO. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-046-002 Y SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-046-004, DE FECHA 18 Y 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSF-2015-FAISM-LP-06	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 09:00 HRS	30/11/2015 09:00 HRS	04/12/2015 09:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-07	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 10:00 HRS	30/11/2015 10:00 HRS	04/12/2015 10:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-08	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 11:00 HRS	30/11/2015 11:00 HRS	04/12/2015 11:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-09	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 12:00 HRS	30/11/2015 12:00 HRS	04/12/2015 12:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-10	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 13:00 HRS	30/11/2015 13:00 HRS	04/12/2015 13:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-11	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 14:00 HRS	30/11/2015 14:00 HRS	04/12/2015 14:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-12	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 15:00 HRS	30/11/2015 15:00 HRS	04/12/2015 15:00 HRS
MSF-2015-FAISM-LP-13	\$ 300.00	27/11/2015	27/11/2015 16:00 HRS	30/11/2015 16:00 HRS	04/12/2015 16:00 HRS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE EL RANCHO NUEVO.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 645,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE MELCHOR OCAMPO.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 355,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE EL CERRO.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 645,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DE CAL.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 410,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE MONTE GRANDE.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 550,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE MAXCARILLO.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 260,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE TZAPOYO PRIMERO.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 495,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE TANTOYUQUITA.		120 DIAS NATURALES	08/12/2015	05/04/2016	\$ 260,000.00

VENTA DE BASES

* LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: www.orizatlan.gob.mx, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., DE LUNES A VIERNES, DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: EDIFICACION, SEGÚN SEA EL CASO DE CADA LICITACIÓN.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL DE JESÚS RIVERA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-11-2015

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MTG-LIC-2015-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.tepehuacandeguerrero.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal S/N col. Cetro, Tepehuacán de Gro., Hgo., teléfono:017747427037, los días 23 y 24 de noviembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Camioneta modelo 2015, 6 velocidades, dirección eléctrica asistida, motor 3.5L V6, 280 HP de potencia
Volumen a adquirir	1 unidad
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2015, 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2015, 11:00 HRS.
Fallo	27 de noviembre de 2015, 15:00 HRS.

TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

LIC. MARIA MAGDALENA ESPINOSA HERNANDEZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-11-2015

(MUNICIPIO DE YAHUALICA)

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-080-003 de fecha 23 de Octubre del 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MYH/LP/2015/FAISM080016	\$400.00	30-NOVIEMBRE-2015	30-NOVIEMBRE-2015 09:00 HORAS	01-DICIEMBRE-2015 10:00 HORAS	07-DICIEMBRE-2015 09:00 HORAS
MYH/LP/2015/FAISM080019	\$400.00	30-NOVIEMBRE-2015	30-NOVIEMBRE-2015 11:00 HORAS	01-DICIEMBRE-2015 11:00 HORAS	07-DICIEMBRE-2015 10:00 HORAS
MYH/LP/2015/FAISM080020	\$400.00	30-NOVIEMBRE-2015	30-NOVIEMBRE-2015 13:00 HORAS	01-DICIEMBRE-2015 12:00 HORAS	07-DICIEMBRE-2015 11:00 HORAS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN TENAMAXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.	23 DÍAS NATURALES	09-DICIEMBRE -2015	31-DICIEMBRE-2015	\$250,000.00
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	23 DÍAS NATURALES	09-DICIEMBRE E-2015	31-DICIEMBRE-2015	\$455,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE CONCRETÓ HIDRÁULICO CALLE "JUAREZ"	23 DÍAS NATURALES	09-DICIEMBRE -2015	31-DICIEMBRE-2015	\$455,000.00

I Venta de Bases

* Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.yahualicahgo.gob.mx para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE YAHUALICA, HGO.**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: En la convocante deberá efectuarse con cheque certificado de caja o en efectivo a favor del Municipio de Yahualica, Hidalgo (Este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de cada licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Presidencia Municipal, de Yahualica, Hidalgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Presidencia Municipal, de Yahualica, Hidalgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 30% (Treinta Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Yahualica, Hgo., a 23 de Noviembre de 2015

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAHUALICA, HGO.**

PROFR. PERFECTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

Rúbrica

Derechos Enterados. 19-11-2015

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-913022966-N3-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://caasvam.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Miguel Hidalgo No. 14, Colonia centro Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo, teléfono:01-738-72-41190, los días 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso de las 09:00hrs. a las 15:00hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de material hidráulico
Volumen a adquirir	9355 piezas
Visita a instalaciones	No hay
Junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2015 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	3 de Diciembre de 2015 10:00 Horas
Fallo	4 de Diciembre de 2015 10:00 Horas

TEPATEPEC, HIDALGO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RÚBRICA.

L.C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
ARRENDAMIENTOS DE LA CAASVAM

Derechos Enterados. 18-11-2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
 Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Coordinación de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, mediante oficios N° **CAF/858/2015 de fecha 9 de Noviembre de 2105 y CAF/889/2015 de fecha 12 de Noviembre de 2105** respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N11-2015	\$300.00	27-Nov -2015	27-Nov -2015 10:00 HRS	30-Nov-2015 8:00 HRS	4-Dic-2015 8:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CG-081 CIUDAD DEL CONOCIMIENTO [CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERIAS Y ENERGÍA (CIEE) EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TLAPACOYA]		180 días naturales	14-Dic-15	10-Junio-2016	\$ 5'800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N12-2015	\$300.00	27-Nov -2015	27-Nov -2015 9:00 HRS	30-Nov-2015 16:30 HRS	4-Dic-2015 15:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
ESCUELA PREPARATORIA NÚM 1, OBRA EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO		120 días naturales	14-Dic-15	11-Abril-2016	\$ 340,000.00

I.- Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.uaeh.edu.mx/ y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes será: para UAEH-LPNO-N11-2015 en Ciudad del Conocimiento y la Cultura, lote 11-2, mza. 45 Santiago Tlapacoya, Hgo. y para UAEH-LPNO-N12-2015, en Escuela Preparatoria Núm 1 Prol. Av. Juárez S/N Pachuca, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: auditorio de las torres de rectoría, carr. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 23 de Noviembre de 2015

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
 R Ú B R I C A

Derechos Enterados. 18-11-2015

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO.**

EL SUSCRITO LICENCIADO JESUS FERNANDO DEL CAMPO AVILA, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS **859** DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y **158** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA NUMERO 21275, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 LA SEÑORA **DAISY POSADA VALENZUELA** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **DAISY VALENZUELA ROSIQUE**, CON LA AUTORIZACION CONCEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA CONTINUAR EXTRAJUDICIALMENTE LA TRAMITACION DE DICHA SUCESION EN ESTA NOTARIA, Y OTORGO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

PRIMERA. – LA SEÑORA **DAISY POSADA VALENZUELA** EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA **DAISY VALENZUELA ROSIQUE** DECLARA: QUE ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA AUTORA DE LA SUCESION, RADICANDO EN ESTA NOTARIA DICHA SUCESION PARA SU TRAMITACION.

SEGUNDA. – LA SEÑORA **DAISY POSADA VALENZUELA** DECLARO: QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO A SU FAVOR EN LA SUCESION DE QUE SE TRATA.

TERCERA. – LA SEÑORA **DAISY POSADA VALENZUELA** DECLARO: QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A DICHA SUCESION Y CONCLUIRA EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **DAISY VALENZUELA ROSIQUE**.

CUARTA. – PUBLIQUENSE LOS **AVISOS NOTARIALES** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO **859** DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, Y MEDIANTE DOS PUBLICACIONES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO **158** DE LA **LEY DEL NOTARIADO** EN VIGOR.

2 - 2

METZTITLAN, HIDALGO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.
EL NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO

LIC. JESUS FERNANDO DEL CAMPO AVILA
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 05-11-2015

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 323/2013-55
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO MIXQUIAHUALA, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, Y PUBLICO EN GENERAL: -----

H A G O S A B E R

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 323/2013, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOSMIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO MIXQUIAHUALA, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTOS Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **TRECE HORAS DEL DÍA VIENTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO CALLE EFREN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CODIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE JOSEFA LEONOR OMAÑA CRUZ, EN EL POBLADO MENCIONADO COMPUESTO DE LA PARCELA NUMERO 118, CON PRECIO TOTAL DE \$1,061,216.40 (UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 40/100 M.N.), PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE **EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 475, YA CITADO**.-----

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de noviembre del año 2015.-----

LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.18-11-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 467/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE ALFONSO CARMONA LEMBRINO, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS MANUEL BELTRAN CORNEJO, en contra de FRANCISCO JAVIER BUTRON DURAN, EXPEDIENTE NÚMERO **467/2011**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del 2015 dos mil quince. Por presentado JESUS MANUEL BELTRAN CORNEJO, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 432, 442, 443 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Por exhibidos los edictos que anexa con el de cuenta, los cuales agréguese a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones que realiza el promovente y como lo solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente el 50% cincuenta por ciento que le corresponde al demandado FRANCISCO JAVIER BUTRON DURAN del inmueble consistente en una fracción, de la fracción B, del Fraccionamiento Oriente la Paz, de la Calle Santos Degollado, sin número de la Colonia Adolfo López Mateos de ésta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 160870, del Libro 1 uno, sección 1 uno, de fecha 18 dieciocho de abril del año 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado "Criterio".

VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de éste Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, a 30 DE OCTUBRE DE 2015.- ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 38/2013**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JOAQUINA ESPINOSA GRANADOS** en contra de **DULCE ESPERANZA ARELLANOS GUTIERREZ Y OTROS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **38/2013**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por recibido oficio número PGJ/PI/AT/455/2015, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por el **Encargado de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: I.....

I.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene por hecho del conocimiento de esta autoridad que en dicha dependencia pública se tiene registrado como domicilio de la codemandada **ANA LEIDY ARELLANOS GUTIERREZ** el ubicado en calle Azalea número 105 ciento cinco, Fraccionamiento la Morena, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, domicilio en donde ya ha sido buscada la codemandada referida.

III.- En consecuencia de lo anterior y tomando en consideración que en autos obran los oficios girados a las diversas dependencias para informarnos sobre el domicilio de la codemandada **ANA LEIDY ARELLANOS GUTIERREZ**, y obra el exhorto sin diligenciar por no poder llevar a cabo el emplazamiento en el domicilio proporcionado con antelación, motivo por el cual es **procedente emplazarla a juicio a través de edictos**.

IV.- En consecuencia de lo anterior, **publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo"**, emplazando a la parte codemandada **ANA LEIDY ARELLANOS GUTIERREZ**, para que dentro del término judicial de **40 cuarenta días** contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra y oponer las excepciones que tuviera cualquiera que sea su naturaleza, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibida** que de no hacerlo así, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, haciéndole de su conocimiento que en caso de contestar la demanda y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas le surtirán efecto a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, dejando a su disposición las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y de los anexos en esta secretaría.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince.- ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ. Rúbrica.

Derechos Enterados 28-10 2015.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1001/2014

--- Dentro de los autos del Expediente número 1001/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **JOSÉ VICTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA** en contra de **JOSÉ LUIS GÓMEZ ROBLES**, **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA**, **LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL** en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 254, del Código de Procedimientos Civiles, **así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:**

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que de manera involuntaria se dejó de proveer respecto a la petición que realizó la parte actora en su escrito de fecha 14 catorce de agosto del 2015 dos mil quince respecto a la solicitud que realiza de que sea emplazado el demandado **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA** por medio de edictos; en consecuencia de lo anterior y a efecto de regularizar el procedimiento sin que implique suplicencia de la queja dígase al C. **JOSÉ VICTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ ZANELLA** que en atención a que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena se desprende que el demandado **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA** no ha sido localizado en los domicilios señalados así como en el proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y a decir de la parte actora ignora el domicilio de **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA**, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", edición Regional, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 50 cincuenta días después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA**, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Apan, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN** que autentica y da fe." Dos firmas ilegibles Srio.

3 - 3

19 de octubre del 2015.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2015.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 628/2015

--- En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **JULIAN ARTEAGA FALCON** en contra de **EMILIO MARTINEZ TREJO**, expediente número **628/2015**, obra un auto que en lo conducente dice:---
Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de Agosto del año de 2015 dos mil quince. --- Por presentado **JULIAN ARTEAGA FALCON**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 111, 113 fracción I, 116, 253, 254, 256, 257 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: ---

I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada **EMILIO MARTINEZ TREJO**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", edición regional para que dentro del

término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a disposición del demandado, es este H. Juzgado, las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se les notificará por medio de cedula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. ---

II.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ---

Así lo acordó y firmo el C. LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fe. ---

3 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 17 diecisiete de Septiembre de 2015.- ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 06-11-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 984/2012**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido JORGE LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, expediente número 984/2012, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2015 dos mil quince que en lo conducente dice: --- Por presentada LICENCIADA NOEMÍ SÁNCHEZ GRANADOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 469,472,474,475,477,479, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil; **SE ACUERDA:** ---

I. Como se solicita se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 06 seis de febrero de 2013, dos mil trece, consistente en el predio en construcción ubicado en CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, DEL BARRIO DEL DENDHO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE .- Mide 14.90 metros y linda con Calle Privada; al SUR.- mide 17.00 y linda con calle Publica, a actualmte Francisco I. Madero, sin número; AL ORIENTE.- mide 20.00 METROS Y LINDA CON OCTAVIANO ESTRADA CERON; AL PONIENTE.- 20.00 metros y linda con GABRIEL ESTRADA; CON UNA SUPERFICIE DE 319.00 metros cuadrados. -

II.- Se convoca postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** ---

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$385,541.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), por haber sido el valor pericial más alto estimado en autos. ---

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, (de 3 en 3) en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", edición Regional, así como en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el lugar de la ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado - - -

V. - Notifíquese y Cúmplase. ---

Así lo acordó y firmo el Ciudadano Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentifica y da fe. --- DOY FE -

3 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 03 de NOVIEMBRE de 2015.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 06-11-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 412/2014.**

Tula de Allende, Hidalgo a 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince. --- Por presentado RUBEN RAMIREZ CORDERO. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 297, 301, 302, 305, 627 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:** ---

I.- Se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ. En su preparación cítesele por los conductos legales para que el día y hora antes indicado comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, **apercibido** que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por el Juez del conocimiento y que deje de contestar-

II.- En preparación al reconocimiento de contenido y firma del contrato privado de compra-venta de fecha trece de enero de 1973 mil novecientos setenta y tres admitida a la parte actora se señalan **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** las para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza a cargo del demandado NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ, quienes deberán ser citado por conducto del C. Actuario para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta autoridad a realizar dicho reconocimiento, apercibidos que de no comparecer, se tendrá por reconocido el contenido y firma de dicho documento- - -

III.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado así como en el periódico el Criterio Edición regional. ---

IV.- Notifíquese y cúmplase. ---

Así, lo acuerda y firma el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que autentica y da fe. ---

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, 06 de Noviembre del 2015.- C. ACTUARIO.- LIC. LUGO ROA HUGO.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 11-11-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 498/2015**

Dentro del Expediente con Número 498/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por NELSON ALEXANDRO TINAJERO MARTÍNEZ en contra de PERLA GRACIELA RAMÍREZ MEZA, se pronunció un auto que a la letra dice: ---

TERCERA ALMONEDA DE REMATE. --- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2015 del dos mil quince, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo el desahogo de la TERCERA ALMONEDA DE REMATE dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NELSON ALEXANDRO TINAJERO MARTÍNEZ, en su carácter de administrador único de la empresa abastecedora Ávila de Querétaro S.A. de C.V., en contra de PERLA GRACIELA RAMÍREZ MEZA, Expediente Número 498/2012. ---

Abierta que está la audiencia

Comparece. ---

Acto seguido. ---

Acto seguido. ---

Visto el resultado de la presente diligencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 553, 554, 558, 561, 562, 567 del Código de Procedimientos Civiles; **Se ACUERDA:** ---

I.- Se publica en subasta la venta del bien inmueble consistente en: un inmueble ubicado en Calle Ceiba número 5, en el Barrio Colalambre, Huejutla de Reyes, Hidalgo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, bajo el número 143, Tomo I, del Libro I, Sección I, de fecha 11 once de Abril de 2001 dos mil uno, y cuyas demás características del mismo obran en autos. ---

II.- Se convocan postores interesados en el bien a rematar para la cuarta almoneda de remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día **26 veintiséis de Noviembre del año 2015 dos mil quince, a las 14:30 catorce treinta horas.** ---

III.- Siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$816,000.00 (Ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos. ---

IV- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas, de 7 en 7 días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el "Sol de Hidalgo", en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita. -----

V.- De lo anterior. -----

DÁNDOSE POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO. -----

2 - 2

Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; a 23 veintitrés de Octubre del 2015 dos mil quince.- El C. Actuario del Juzgado Civil Y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Lic. José Alfredo Rendón López.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 331/2015

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial De APAN Hidalgo se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARACELI SILVIA LAZCANO VELAZQUEZ expediente número 331/2015- II.- En consecuencia se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas, ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de ARACELI SILVIA LAZCANO VELAZQUEZ, haciendo del conocimiento que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es la C. MA. ESTHELA MARICELA LAZCANO VELAZQUEZ en su carácter de hermana de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro del 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado...

2 - 2

Apan Hidalgo a 19 diecinueve de Octubre de 2015 dos mil quince.- La C. Actuario.- Lic. Jessica Claudia Ponce de León Cea.- Rúbrica.

Derechos Enterados.06-11-2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1054/2013

Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** en contra de **CORNELIO MENDOZA MARTINEZ**, expediente número **1054/2013**, obra un auto que a la letra dice: ---

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince. ---

Por presentado **LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 558, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: ---

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber desahogado la vista ordenada en el auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora. --- I.- Como lo solicita la ocurrente, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate el en local de éste H. Juzgado. ---

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en LOTE 7, MANZANA 6, ZONA 1, DE JAGUEY BLANCO Y HACIENDA VIEJA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO. ---

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$697,000.00 MN (seiscientos noventa y siete mil pesos 00/100 mn) valor pericial estimado en autos. ---

IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Hidalgo y en el inmueble motivo del presente juicio. ---

V.- Notifíquese y cúmplase. ---

ASI, lo acordó y firma la Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe. ---

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, nueve de noviembre de dos mil quince.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **GUILLERMINA JIMÉNEZ VARGAS**, EN CONTRA DE **NORMA PONCE VERA** EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de octubre de 2015 dos mil quince.

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurrente en el escrito de cuenta.

II.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de remate del bien inmueble consistente en una fracción del predio ubicado en el Municipio, de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el número 490, Torno Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 quince de Marzo de 2012 dos mil doce.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de 180,000.00 (CIENTO. OCHENTA MIL PESOS 001100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan. Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a par lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto Hidalgo, noviembre 2015 dos mil quince.- C. ACTUARIO.- LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 796/2015

En el juicio Sucesorio Intestamentario promovido por LUCAS, J. ASCENCION, EVA Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS CRUZ ANGELES a Bienes de ADOLFO CRUZ ANGELES expediente 796/2015, obra en auto que a la letra dice: ---

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a **12 doce de octubre de 2015 dos mil quince**. ---

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que de un estudio minucioso realizado a la instrumental de actuaciones la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles se desprende que quienes comparecen a denunciar la muerte sin testar del de cujus ADOLFO CRUZ ANGELES son parientes colaterales dentro del segundo grado (hermanos) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 757,

793 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos". SE ACUERDA: - - -

I.- Para que esta autoridad Judicial este en posibilidad de dictar auto declarativo que en derecho proceda y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles "Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de ADOLFO CRUZ ANGELES denunciada por sus hermanos LUCAS, J. ASCENCION, EVA y JUAN MANUEL todos de apellidos CRUZ ANGELES (parientes colaterales en segundo grado) llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días." Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea se proveerá lo conducente.- - -

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - -

A S I, lo resolvió y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ, que autentica y da fe. - - -

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- LA. C. ACTUARIO.- LIC. ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 993/2011

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS, en carácter de apoderados legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JULIO LUNA y MARÍA DEL CARMEN ALCALA, dentro del expediente número 993/2011, se dictó un acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

I.- Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Estacionamiento número 33, Departamento 402, edificio 56, Manzana 54, Lote 1, localidad 11 de Julio 3ª Sección, Municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo, inscrito bajo el folio único Real Electrónico número 10552.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico "CRITERIO".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince.- LA CIUDADANA ACTUARIO.- LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1022/2012

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de IRMA MARICRUZ MARQUEZ CABRERA, radicándose la demanda bajo el expediente número 1022/2012, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de Septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 46, 47, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al apoderado legal de la parte actora exhibiendo avalúo realizado por el ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCIA de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes

II.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en la calle Eucaliptos lote 19 diecinueve, manzana xxv veinticinco, colonia José María Morelos, ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Se señalan las 10:00 diez horas del día miércoles 2 dos de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "Criterio" de esta ciudad, en los tableros notificadores del juzgado de Apan, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo.

VII.- En virtud de que el inmueble motivo de remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva llevar a cabo las publicaciones correspondientes en los tableros notificadores de dicho juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de este Distrito Judicial, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto. Comunicación procesal que queda a disposición del promovente en ésta secretaría, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VIII.- Notifíquese y cúmplase

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince.- ACTUARIO.- LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 925/2011

Dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JUAN MANUEL ARELLANO CERON y RAMONA ORTA MARTÍNEZ radicándose en este juzgado bajo el número 925/2011, en el que se dictó un acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince en los siguientes términos:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su contenido, y con fundamento en los artículos 47, 55 y 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Andador mina del Álamo, 401, Edificio 32, Manzana 57, Lote 11, Localidad 11 de Julio 1ª Sección, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra registrado bajo el número 1646, tomo 1 libro 2-A, sección 1 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "CRITERIO"

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TAMAZUNCHALE, S.L.P.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 165/2014

ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE 165/2014

DISPOSICION DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015, SE LE ACUSÓ LA CORRESPONDIENTE REBELDÍA AL DEMANDADO **ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, AL NO HABER DADO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, EN LA CUAL SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO QUE EN TIEMPO Y FORMA LEGAL PUDO HABER EJERCITADO, EN CONSECUENCIA LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL NOTIFIQUESE POR MEDIO DE CEDULA EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO. POR OTRA PARTE SE MANDA RECIBIR EL JUICIO A PRUEBA DECRETÁNDOSE PARA ELLO UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS COMUNES PARA EL OFRECIMIENTO. DEBIÉNDOSE NOTIFICAR ADEMÁS DE LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 532 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EL CUAL EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

3 - 1

TAMAZUNCHALE, S.L.P., A 20 DE OCTUBRE DE 2015.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. EDSON ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ.-Rúbrica.

Para publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Capital del Estado.

Derechos Enterados 11-11-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 166/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIX ALBERTO REYES MACIAS EN CONTRA DE ADRIANA LORENA SEGOVIA PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 166/2007, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince. Por presentado URIEL HERRERA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la legislación mercantil, SE ACUERDA I.- Como lo solicita el ocurrente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación de Interés social, ubicada en calle Lago Belgrano numero 118, lote 03, manzana 24, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio Mineral de la Reforma Hidalgo. II.-Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 10 diez de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. III.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Tableros notificadores de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio Hidalgo. V.- Notifíquese y cúmplase. ASI lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de éste distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que autentica y da fe."

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, noviembre de 2015.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 449/2015

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO, promovido por **CRESCENCIANO TREJO LORA**, EXPEDIENTE NÚMERO 449/2015, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la Ciudad de Zimapan, Estado de Hidalgo, 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince. ----- Por presentado **CRESCENCIANO TREJO LORA**, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, **DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el curso de cuenta.----- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, Fracción I, 1605, 1640,1641, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA: -----

-----I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. ----- II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**.----- III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito.----- IV.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado.----- V.- Gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías del Estado, éste, previa búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento "RENAT", informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**.----- VI.- Toda vez que el intestado lo promueven **CRESCENCIANO TREJO LORA**, en su carácter de **pariente colateral** de la de cujus **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por hermano **CRESCENCIANO TREJO LORA** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **CRESCENCIANO TREJO LORA** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS**.----- VII.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.----- VIII.- Se requiere al denunciante para que a la brevedad posible exhiba copias certificadas de las actas de defunción de Agapito Trejo y Felipa Lora.----- IX.- Por exhibidos los documentos en que fundan el derecho ejercitado, mandándolos agregar al expediente para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.----- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos anotados al profesionalista y pasante de derecho mencionados.----- XI.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO MARCO**

ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN**, que autoriza y da fe.

2 - 1

ZIMAPÁN, HIDALGO, SEPTIEMBRE, DOS MIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 259/2004**

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** en contra de **CARLOS ALVAREZ VIVEROS Y MARIA ISABEL AVALOS ALVAREZ**, del expediente número **259/2004**, se dictó un auto que a la letra dice:

--- En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince.

--- Por presentada **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

--- I.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno se declara cerrado el periodo probatorio y se conceden 05 cinco días hábiles comunes al codemandado **CARLOS ALVAREZ VIVEROS** y a la parte actora **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL**, para que formulen sus correspondientes alegatos.

--- II.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del codemandado **CARLOS ALVAREZ VIVEROS** y en virtud de que en el presente proveído se concede término para alegatos, de conformidad con lo establecido por el numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

--- III.- Notifíquese y cúmplase.

--- Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA** que actúa legalmente con Secretario Licenciada **LETICIA PASTOR RAFAEL** que autoriza y da fe.

2 - 1

ACTOPAN, HIDALGO A 30 DE MARZO DE 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 963/2011**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE** en contra de **MONZALVO UBALDO OSCAR**, dentro del expediente número **963/2011**, se dictó un acuerdo de fecha 29 de octubre del año 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Puerto Madero, Departamento 1 uno, Edificio 5, Manzana I, Lote 5 cinco, Localidad El Palmar, en esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 13792.

En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.**

Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado el Milenio.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE **CARLOS MALDONADO GONZALEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 936/2012, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince. Por presentadas **KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA** con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita la promoventes, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en el RETORNO JESUS YURENT, EDIFICIO 2, DEPARTAMENTO 2, LOTE 7, MANZANA D, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TEPEJI CTM" DE LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$258,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Tepeji del Río Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- No ha lugar acordar de conformidad, el tener por presentadas a **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** en virtud de su omisión de firmar el escrito que se provee. VIII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, que da fe."

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Noviembre de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 619/2015**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la **C. ESMERALDA CRUZ RANGEL**, expediente **619/2015**, se dictó **AUTO** que a la letra dice:

--- Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 5 cinco de octubre 2015 dos mil quince.

--- Por presentada **ESMERALDA CRUZ RANGEL**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 66, 473 fracción II, 552, 553, 554, 557, 558, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la contraria al no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, por lo tanto se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.
- II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como una fracción de la fracción II, del predio denominado "Buena Vista", ubicado en el Barrio de Progreso, actualmente calle Costa Rica número 47- C, igualmente conocido en la actualidad como lote 3, del predio identificado como fracción II, del inmueble denominado "Buena Vista", ubicado en la calle Costa Rica sin número, el Oro, Barrio de Progreso, en la Ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
- III.- Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 2 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores del juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el diario "el Sol de Hidalgo", que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.
- **ASI**, lo proveyó y Firma el Ciudadano **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito judicial que actúa con Secretario **Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2015.-**ACTUARIO LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ**.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 13-11-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 798/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ** en su carácter de apoderados legales de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **ARNULFO AMADO GAMEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCA LUCIO MENESES**, radicándose la demanda bajo el expediente número **798/2011**, y en cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las **10:00 diez horas del día 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, día y hora señalado por auto dictado en audiencia de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Séptima Almoneda de Remate, dentro del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **ARNULFO AMADO GAMEZ HERNANDEZ y FRANCISCA LUCIO MENESES**, expediente número **798/2011 setecientos noventa y ocho diagonal dos mil once, SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, consistente en **Ranchería San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco, Distrito de Otumba, Estado de México**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la **Octava Almoneda de Remate** que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **11:00 once horas del día jueves 3 tres de diciembre del año en curso**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, menos el 10% diez por ciento de la tasación de la almoneda que corresponde, debiendo consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos. V.- Publíquense edictos correspondientes por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "Criterio", en los tableros notificadores de este juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, **gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Otumba, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a la autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos ordenados en los tableros notificadores de dicho juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de este lugar, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto; autorizando para su diligenciación a **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERON CRUZ, MARLENE BAUTISTA JUAREZ, RAMON DEL CAMPO ISLAS, ISRAEL FLORES HERNANDEZ, LUIS GALDOS SANCHEZ, JESUS ARMENTA ISLAS y JOSÉ EDUARDO REGNIER PALACIOS**.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del presente proveído por razón de su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. YATZMIN SANCHEZ LOPEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

